

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva
y el derecho al debido proceso, en los delitos cometidos por funcionarios públicos.**

**Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria
Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de
Ayacucho, durante los años 2020 - 2022**

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Nicole Carolay PRETELL CORDERO

ASESOR:

Mtr. Otoniel Paul OCHOA ROCA

AYACUCHO - PERÚ

2024

DEDICATORIA

A Antonio, mi padre, por la seguridad y protección que me da; a Ruth, mi madre, por la confianza y paciencia; a Maricruz, Dominique y Aaron, mis hermanos, por la inspiración y cariño constante, a Jhon, mi compañero, por la contención y apoyo; al Mgtr. Otoniel, por su asesoría y exigencia, a mis maestros, por las lecciones; a mi alma máter, San Cristóbal de Huamanga, por su albergue durante estos años; y, a mí, por el esfuerzo y resiliencia.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a quienes contribuyeron de forma académica, logística y emocional con la realización y materialización del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	IX
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE FIGURAS	XI
ÍNDICE DE ANEXOS	XII
RESUMEN	XIII
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I	21
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:	21
1.1.1. <i>Formulación del problema.</i>	27
A. Problema principal:	28
B. Problemas específicos:	28
1.1.2. <i>Objetivos de la investigación.</i>	28
A. Objetivo general:	28
B. Objetivos específicos:	28
1.1.3. <i>Formulación de la hipótesis.</i>	29
A. Hipótesis general.	29
B. Hipótesis específicas.	29
1.1.4. <i>Justificación de la investigación.</i>	29
A. Importancia de la investigación	30
B. Viabilidad de la investigación.	31
Espacio.	31
Tiempo.	32
Accesibilidad.	32

1.1.5. Limitaciones del estudio.....	32
CAPÍTULO II.....	34
MARCO TEÓRICO.....	34
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
2.1.1. Antecedentes internacionales.	34
2.1.2. Antecedentes nacionales.	35
2.2. BASES TEÓRICAS.....	41
2.2.1. Sub Capítulo I: “La necesidad de observancia del principio de las garantías judiciales.....	41
A. Introducción a la teoría garantista de Luigi Ferrajoli.	41
B. Fundamentos filosóficos del principio de las garantías judiciales.....	47
C. La dimensión normativa y descriptiva de las garantías judiciales.....	48
D. Garantías judiciales como elemento de limitación del poder estatal	49
E. La protección de la presunción de inocencia y la proporcionalidad en el garantismo de Ferrajoli	50
2.2.2. Sub Capítulo II: “La argumentación en las resoluciones judiciales”	51
A. La importancia de una argumentación coherente y fundamentada	51
B. Teorías de la argumentación jurídica.	53
C. Tipos de argumentos utilizados en las resoluciones judiciales.	54
D. Técnicas para la construcción de argumentos jurídicos	56
E. El rol de la jurisprudencia en el proceso de argumentación.....	58
2.2.3. Sub Capítulo III: “El debido proceso y la motivación de las resoluciones”	59
A. Concepto y fundamentos del debido proceso.	59
B. Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.	63
C. Obligaciones de los órganos judiciales en la motivación de resoluciones	68

D. Los límites de la motivación suficiente.....	69
E. Garantías procesales en el marco del debido proceso	70
F. Estándares internacionales sobre la motivación de resoluciones	71
2.2.4. Sub Capítulo IV: “La prisión preventiva y la determinación de la apariencia del delito”.....	74
A. Fundamentos legales de la prisión preventiva.	74
B. Definición y propósito de la prisión preventiva	76
C. El papel de la determinación de la apariencia del delito.....	86
D. Procedimientos para la determinación de la apariencia del delito.	89
E. Criterios para la imposición de la prisión preventiva	92
F. Alternativas a la prisión preventiva.	93
G. Derechos individuales vs. seguridad pública: un dilema legal.....	95
2.3. MARCO CONCEPTUAL.	96
2.3.1. Motivación.	97
2.3.2. Prisión preventiva.....	97
2.3.3. Medida cautelar de coerción personal.....	98
2.3.5. Principios de las medidas de coerción en el proceso penal	99
2.3.6. Grados de sospecha.	101
2.3.7. Razonamiento probatorio.....	102
2.3.8. Debido proceso.....	102
2.3.10. Teoría del delito.....	103
2.3.11. Delitos cometidos por funcionarios públicos.	103
2.3.12. Valoración probatoria.....	104
2.3.13. Imputación necesaria.....	104
2.3.14. Imputación concreta.....	105

CAPÍTULO III	106
CATEGORÍAS Y OPERACIONALIZACIÓN	106
3.1. CATEGORÍAS:	106
3.2. <i>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.</i>	108
CAPÍTULO IV.....	112
4.1. DISEÑO METODOLÓGICO.	112
4.1.1. <i>Enfoque, diseño y tipo de investigación.</i>	112
4.2. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.	113
4.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	114
4.3.1. <i>Técnicas de investigación.</i>	114
4.3.2. Instrumentos de investigación.	114
4.3.3. Pertinencia y utilidad de las técnicas e instrumentos utilizados.....	114
5. Procesamiento y análisis de datos.....	116
5.1. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.	116
CAPÍTULO V	117
PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	117
5.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	117
5.1.1. <i>Respecto al objetivo principal:</i>	117
5.1.2. <i>Respecto al objetivo específico 01:</i>	133
5.1.3. <i>Respecto al objetivo específico 02:</i>	138
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.	140
CAPÍTULO VI.....	158
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y APOORTE CIENTÍFICO	158
6.1. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN.	158
6.2. RECOMENDACIONES.....	160

6.3. APORTE CIENTÍFICO.....	161
<i>6.3.1. Proyecto de reforma para precisión de la normal procesal penal.....</i>	<i>162</i>
<i>6.3.2. Pleno jurisdiccional y propuesta de debate</i>	<i>166</i>
<i>6.3.3. Propuesta de cursos de fortalecimiento de capacidades de magistrados de investigación preparatoria.</i>	<i>168</i>
BIBLIOGRAFÍA	174
ANEXOS	181
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	181
ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: TABLAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS	183
ANEXO 03: CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.....	184
ANEXO 04: DOCUMENTOS QUE ACREDITAN ACCESO A LA INFORMACIÓN	186

ABREVIATURAS

AC	Acuerdo Plenario
CPP	Código Procesal Penal
CP	Código Penal
TC	Tribunal Constitucional
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
JIP	Juzgado de Investigación Preparatoria

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01	: Categorías.....	106
Tabla 02	: Operacionalización de categorías.....	108
Tabla 03	: Tabla de expedientes judiciales.....	113
Tabla 04	: Pertinencia y utilidad de las técnicas.....	115
Tabla 05	: Pertinencia y utilidad de los instrumentos utilizados.....	115
Tabla 06	: Procesamiento y análisis de datos (objetivo principal).....	120
Tabla 07	: Procesamiento y análisis de datos (objetivo específico 01).....	134
Tabla 08	: Análisis complementario de datos (autos de segunda instancia).....	144

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01: <i>Métodos y técnicas de producción de datos de investigación cualitativa ...</i>	112
Figura 02: <i>Preceptos normativos materia de análisis</i>	126
Figura 03: <i>Aporte científico 01 (Proyecto de Ley)</i>	163
Figura 04: <i>Aporte científico 02 (Pleno jurisdiccional y propuesta de debate).....</i>	166
Figura 05: <i>Aporte científico 03 (Propuesta de especialización).....</i>	168
Figura 06: <i>Aporte científico 04 (Propuesta de especialización).....</i>	170
Figura 07: <i>Aporte científico 05 (Propuesta de especialización).....</i>	172

ÍNDICE DE ANEXOS

<i>Anexo 01</i>	<i>: Matriz de consistencia</i>	<i>181</i>
<i>Anexo 02</i>	<i>: Instrumento de recolección de datos</i>	<i>183</i>
<i>Anexo 03</i>	<i>: Constancia de Validación de los Instrumentos</i>	<i>184</i>
<i>Anexo 04</i>	<i>: Documentos que acreditan acceso a la información</i>	<i>186</i>
<i>Anexo 05</i>	<i>: Reporte de originalidad</i>	<i>193</i>

RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata sobre la problemática que se evidencia en la motivación de los autos judiciales que se dictan para la imposición de la prisión preventiva, específicamente respecto al primer presupuesto material de la mencionada medida, que son los graves y fundados elementos de convicción y la forma en cómo el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, no sustenta sus decisiones debidamente, ignorando realizar un razonamiento válido y coherente sobre los presuntos elementos de convicción que podrían corroborar la comisión de un delito y la vinculación de este con el imputado.

Es así que, presente la investigación tiene como objetivo determinar la existencia de indebida motivación de los autos de prisión preventiva que se dictan en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho; consecuentemente las causas que obedecen esta indebida motivación y cuáles son las consecuencias de la misma.

Esta tesis se ha elaborado a efectos de poder generar una propuesta normativa que permita incorporar al Código Procesal Penal, una especificación respecto al primer presupuesto material de la prisión preventiva, la forma en que debe desarrollarse la audiencia de prisión preventiva requerida y especificar la motivación judicial que debe contener dicha medida, asimismo, propone aclarar los pronunciamientos de la Corte Suprema al respecto, y, cursos de fortalecimiento de capacidades de los jueces de garantías, a efectos mejorar la calidad de las resoluciones que se emiten.

La investigación que presenta la tesista responde a un enfoque cualitativo, cuyo proceso de investigación básica coadyuvará a identificar la existencia de la indebida motivación de las resoluciones judiciales (autos de prisión preventiva), las causas y

consecuencias principales de los mismos y, consecuentemente, especificar los puntos que deben ser debatidas en las audiencias de prisión preventiva, a fin de tomarse en cuenta para la emisión de la resolución y la capacitación de los magistrados que emiten las mismas, para evitar la vulneración del derecho al debido proceso y derechos conexos, para la cual se utilizó las técnicas de análisis bibliográfico y documental.

El análisis de los datos de la investigación ayudó a verificar a la tesista, la existencia de una indebida de motivación de los autos de prisión preventiva, en los cuales no se determina de forma idónea la existencia de los elementos de convicción fundados y graves, tampoco se individualiza los elementos de cargo que vinculan incriminatoriamente al imputado con la comisión del delito.

Por lo cual, la tesista propone en el presente, posibles soluciones para la situación planteada (indebida motivación del primer presupuesto material de los autos de prisión preventiva) que pueden aportar al respeto del derecho al debido proceso en su vertiente de debida motivación de las resoluciones judiciales.

Palabras clave: prisión preventiva, grados de sospecha, motivación, debido proceso, elementos de convicción, medida cautelar, prueba.

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida cautelar de coerción personal cuyo objetivo principal es asegurar la comparecencia del imputado durante el proceso penal y evitar el riesgo de fuga u obstrucción a la justicia. Sin embargo, la prisión preventiva, es una medida excepcional cuyo uso debe ser limitado, ya que priva de libertad a una persona sin que esta haya sido condenada por un delito.

Asimismo, conforme lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a ser considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad mediante un juicio justo; precepto normativo que, al no ser respetado, puede vulnerar el principio de presunción de inocencia y afectar los derechos fundamentales del imputado.

Es así que, para evitar abusos y el uso indiscriminado de la prisión preventiva, la legislación establece criterios y requisitos estrictos para su aplicación; estos criterios suelen incluir la gravedad del delito, la suficiencia de elementos de convicción, el riesgo de fuga, la posibilidad de obstrucción a la justicia o el peligro para la comunidad. Además, de lo antes mencionado, se deben considerar medidas alternativas a la prisión preventiva, como el arresto domiciliario, la vigilancia electrónica o el pago de una fianza, siempre que sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso penal.

En la práctica, sin embargo, la excepcionalidad de la prisión preventiva puede ser objeto de controversia, puesto que, en algunos casos, se ha observado un uso excesivo de esta medida, llevando a la sobrepoblación carcelaria y a prolongados períodos de detención sin sentencia firme, lo cual ha resultado en un debate sobre la necesidad de reformar los sistemas penales para garantizar un uso más equitativo y responsable de la prisión preventiva, protegiendo siempre los derechos fundamentales de los imputados.

Siendo así, la tesista advirtió y plasmó en el presente trabajo de investigación que, la indebida motivación en los autos de prisión preventiva puede ser resultado de varias causas, siendo una de las principales y la cual resulta comprobable a través a la interpretación, la falta e incorrecta aplicación del material jurisprudencial nacional, además, la falta de especificación de la norma adjetiva respecto al primer presupuesto material de la prisión preventiva y como este primer presupuesto material, debería tratarse en delitos cometidos por funcionarios públicos, ello debido a que, la probanza de este tipo de delitos, corresponde analizarse a la luz de la prueba indiciaria; toda vez que, en gran medida estos son cometidos en la clandestinidad, por resultar conductas de infracción de un deber funcional debidamente establecido en normas, reglamentos, directivas, entre otros cuerpos normativos.

Por otro lado, las consecuencias que puede generar la falta o incorrecta aplicación de la jurisprudencia vinculante en relación a la motivación de las resoluciones judiciales, resultan negativas y afectan tanto al sistema de justicia como a la sociedad en general, vulnerando el derecho al debido proceso judicial, el derecho a la libertad personal y a la dignidad humana, entre otros derechos fundamentales.

Es en este sentido, a efectos de poder determinar la existencia de la indebida motivación judicial del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en los años 2020-2022, la tesista realiza el presente trabajo de investigación utilizando el enfoque cualitativo, toda vez que, nos centramos en comprender y explorar la complejidad del fenómeno jurídico relacionado con la motivación de los autos de prisión preventiva, específicamente, el primer presupuesto material.

Siendo así, a efectos de demostrar la trascendencia del problema de investigación trazado, la tesista, dividió el presente trabajo en cuatro capítulos. En el primer capítulo se muestra el marco teórico, en el cual se ha plasmado las bases teóricas, donde se desarrolló el tema denominado “La necesidad de observancia del principio de las garantías judiciales”, ello desde la perspectiva del jurista italiano Luigi Ferrajoli, quien es un defensor de las garantías en el proceso penal, cuyo pensamiento doctrinario se resume en la protección de los derechos individuales y la limitación del poder punitivo del Estado dentro del sistema de justicia penal, teniendo dicho tema una estrecha relación con el presente trabajo de investigación; toda vez que, resulta necesario dentro de nuestro Estado de Derecho, garantizar el respeto irrestricto del tratamiento excepcional de la prisión preventiva, como medida limitadora de los derechos personales del investigado.

Asimismo, se desarrolló el tema denominado “La argumentación en las resoluciones judiciales”, donde básicamente se tomó lo desarrollado por Manuel Atienza, quien manifiesta que la argumentación en el ámbito judicial debe ser racional y fundamentada en razones legítimas y válidas; esto implica que los jueces deben justificar sus decisiones mediante argumentos que puedan ser evaluados y debatidos de manera lógica y coherente; pensamiento que, se condice con el problema de la tesis, respecto a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Además, se desarrolló el tema denominado “El debido proceso y la motivación debida de las resoluciones”, donde la tesista vio por conveniente realizar la conceptualización del mencionado derecho, fundamentado ello en los diversos pronunciamientos realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional peruano, entre otros.

Por último, se desarrolla, el tema “La prisión preventiva y la determinación de la apariencia del delito”, misma que resulta el meollo de la presente investigación,

juntamente con la debida motivación de las resoluciones que declaran fundados o infundados los requerimientos de prisiones preventivas; es así que, entablamos una discusión respecto los fundamentos formales y materiales de la mencionada institución y el tratamiento que deben de tener estas en un proceso.

Posterior al desarrollo de las bases teóricas pertinentes para el presente trabajo de tesis, se procedió a desarrollar el marco conceptual relacionado directamente con el tema investigado, es donde la tesista plasma con citas textuales, los conceptos de términos primordiales de las instituciones relacionadas con la motivación de las resoluciones judiciales y la prisión preventiva como medida de coerción personal, a efectos de darle mayor alcance conceptual al lector.

Seguidamente, en el Capítulo II, se desarrolla la metodología de la investigación que se utilizó para el estudio del tema; donde, además, se plasmó el planteamiento del problema, previamente contextualizándolo a través de la descripción de la situación problemática respecto a la indebida motivación de las resoluciones judiciales que se evidencias en los autos de prisión preventiva.

En el mencionado capítulo se determinó la formulación del problema principal, siendo el siguiente: ¿Existe debida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022?; del cual se identificó los dos problemas específicos siguientes: a) ¿Cuáles son las causas que influyen en la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022?; y, b) ¿Cuáles son las consecuencias que genera la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en

el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022?, ellos con sus respectivos objetivos e hipótesis, los cuales buscan determinar la existencia o no de la indebida motivación de las resoluciones respecto al primer presupuesto de la prisión preventiva, las causas y consecuencias de las mismas.

Se realizó en el mismo capítulo, la descripción de las categorías, indicadores, la operacionalización, el diseño metodológico, tipo de investigación, los cuales están debidamente identificados y presentados mediante cuadros didácticos. Asimismo, se terminó el procedimiento de muestreo, donde se identifica el universo, la población y muestra materia de análisis, siendo esta última 9 autos de prisión preventiva cuya parte pertinente fue recabada a través de técnicas e instrumentos para la recolección de datos (tabla de procesamiento de datos) debidamente validadas por un especialista.

En ese mismo acápite se determinó la justificación de la investigación, su importancia, viabilidad en espacio, tiempo y accesibilidad, así como las limitaciones que la tesista tuvo al tiempo del desarrollo del presente trabajo, mismas que fueron superadas de forma satisfactoria, por lo que, se presenta este producto intelectual.

En el capítulo III, se desarrolla el procesamiento de datos y el análisis de los resultados, capítulo en el cual se hace una descripción clara y precisa de los defectos en los que incurren los jueces del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, al momento de motivar el primer presupuesto material de la prisión preventiva, conforme cada uno de los objetivos planteados en la presente tesis.

Finalmente, en el Capítulo IV, la tesista presenta las conclusiones a las que arribó frente al desarrollo de la tesis; y, además, realiza el desarrollo del aporte científico, la cual considera que coadyuvará a la mejora del tratamiento excepcional de la prisión

preventiva en nuestro país, y contribuirá al desarrollo legal y jurisprudencial, además del fortalecimiento de capacidades de los magistrados de investigación preparatoria de nuestra región.

La importancia de la presente tesis radica, en el tratamiento justo y la protección de los derechos fundamentales, en este caso, el derecho al debido proceso; así como el identificar posibles vulneraciones en la motivación del primer presupuesto material contribuye a garantizar la protección de los derechos de los imputados; además, busca integrar un sistema legal que garantice un proceso justo, siendo la transparencia y la legitimidad del sistema judicial, fundamentales para mantener la confianza pública, mejorando de esta forma el proceso judicial en el 5to JIP de Ayacucho.

Asimismo, al identificar, la tesista posibles deficiencias en la motivación del primer presupuesto material, permite emitir recomendaciones que puedan mejorar los procedimientos judiciales, lo cual podría beneficiar a los implicados en casos de prisión preventiva y contribuir a la eficacia y equidad del sistema legal; además, contribuir al conocimiento académico y a la literatura jurídica al abordar un tema específico dentro del campo del derecho procesal penal, lo cual, puede ser valioso para otros investigadores, profesionales del derecho y académicos que buscan comprender y mejorar el sistema legal, además, busca influir en cambios legislativos o política criminal destinadas a fortalecer los procedimientos judiciales y proteger de manera más efectiva los derechos de los acusados, que es el sujeto pasivo dentro de un proceso penal.

En conclusión, el estudio propuesto no solo aborda cuestiones jurídicas específicas, sino que también tiene implicaciones más amplias para la justicia, la confianza pública y la integridad del sistema legal; siendo así, la importancia radica en su capacidad para contribuir al mejoramiento continuo y la equidad en la administración de la justicia.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática:

Ideas previas.

Es evidente que la indebida de motivación que presentan las resoluciones judiciales resulta un gran problema procesal dentro de la actuación judicial que, si bien no es absoluto, pero existe un gran número de resoluciones judiciales que son impugnadas por indebida motivación en sus distintas vertientes, tales como: “a) inexistencia de motivación o motivación aparente, b) falta de motivación interna del razonamiento, c) deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, d) la motivación insuficiente, e) la motivación sustancialmente incongruente, f) motivaciones cualificadas”, conforme lo establece (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3943-2006-PA/TC, 2010).

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3943-2006-PA/TC (2010), es un ejemplo de cómo los tribunales pueden establecer criterios y estándares para evaluar la calidad de la motivación en las resoluciones judiciales. Este tipo de pronunciamientos contribuyen a orientar la práctica judicial y a promover la consistencia y la excelencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

La motivación adecuada en las resoluciones judiciales esencial resulta necesaria para garantizar el debido proceso legal; toda vez que, los individuos tienen derecho a conocer las razones detrás de las decisiones judiciales que afectan sus derechos y libertades. En ese sentido, la transparencia en el razonamiento judicial contribuye, además, a la legitimidad del sistema judicial y la falta de motivación o una motivación deficiente socava la confianza del público en la imparcialidad y la integridad del sistema legal.

Asimismo, la falta de una motivación adecuada aumenta el riesgo de error judicial, y, la motivación insuficiente o incongruente puede dar lugar a decisiones que carecen de fundamentos sólidos, lo que podría afectar negativamente al investigado dentro del proceso penal, vulnerando los derechos individuales de las personas, por lo que, la importancia de una motivación adecuada está respaldada por estándares internacionales de derechos humanos, que enfatizan la necesidad de decisiones judiciales razonadas y fundamentadas.

Realidad concreta.

En ese sentido, también se evidencia que, la problemática de la indebida motivación de las resoluciones se plasma en los autos de prisión preventiva que se emiten en los Juzgados de Investigación Preparatoria, donde se ha manifestado una alta incidencia de indebida motivación en relación a los graves y fundados elementos de convicción como primer presupuesto material de la prisión preventiva.

Tal es así que, los jueces de investigación preparatoria suponen y muchas veces afirman en las audiencias de prisión preventiva, que aquella no es la oportunidad procesal para la actuación de elementos de convicción de descargo; sin embargo, de ser así, se estaría vulnerando la garantía del debido proceso y debida valoración probatoria, y, en caso de imposición de la medida el derecho constitucional de la dignidad y la libertad personal.

Asimismo, con el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, 2019, se han sentado las bases, respecto a la prisión preventiva, señalándose que previo a verificar el cumplimiento de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, se debe realizar un juicio de imputación en la audiencia de prisión preventiva para así verificar la existencia de un hecho presuntamente delictivo; además, que no concurra alguna causa de exención o extinción de la responsabilidad penal.

Es así, que la citada jurisprudencia en el fundamento jurídico 27), taxativamente menciona que:

El juicio de imputación, siempre de un determinado delito, requiere, por consiguiente, de que precisamente el hecho sea delictivo –éste no puede carecer de tipicidad penal– y que, además, no se acredite la concurrencia de alguna causa de exención o extinción de la responsabilidad penal (artículo 20 y 78 del Código Penal peruano).

Sin embargo, se ha podido avizorar además que, en múltiples autos que declaran fundados los requerimientos de prisión preventiva, previo a determinar la existencia o no de graves y fundados elementos de convicción, que permitan estimar razonablemente la comisión de un delito, mismo que vincule al imputado como autor o partícipe de aquel, no se ha realizado el encuadramiento típico del delito imputado, ni mucho menos la atribución del mismo a la persona que está siendo investigada, consecuentemente, no se ha determinado cuales son los elementos de convicción graves y fundados que prueben o establezcan indicios razonables en relación con el elemento fáctico y jurídico.

En el caso en concreto materia de investigación, la tesista ha corroborado con trabajos de campo exploratorios que, existen autos de prisión preventiva que se imponen sin la debida motivación, dado que, los magistrados omiten realizar una adecuada recepción de los elementos de convicción de cargo y de descargo; es decir, con frecuencia descartan la actuación de elementos de convicción de descargo presentados por la defensa del imputado, aduciendo que el debate no prevé actuación de pruebas del mismo modo, los magistrados también omiten realizar un control sobre la imputación necesaria con el argumento de que el objeto de la audiencia de prisión preventiva es para verificar la concurrencia de los presupuestos materiales de la medida de coerción estudiada.

Consecuentemente, en lo concerniente al primer presupuesto que se requiere para la imposición de la prisión preventiva, es decir, conforme se menciona en los párrafos precedentes, las resoluciones judiciales que imponen prisiones preventivas en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho (antes Séptimo Juzgado), por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, no existe el mencionado encuadramiento típico, es decir, no se ha discutido en audiencia de prisión preventiva el fundamento fáctico, jurídico y probatorio adecuado, es más, en algunos casos únicamente se oralizado los elementos de convicción que presuntamente corroborarían la comisión de un delito, sin embargo, no la conducta ni el factor de atribución con el imputado.

Casos concretos

Ahora bien, dentro de las experiencias que la investigadora recabó en la práctica pre profesional y el Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA), que se concretó en una interrelación frecuente y prolongada, con el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho (antes 7mo JIP); los autos de prisión preventiva, resultan inmotivados y poco claros en relación a los llamados “graves y fundados elementos de convicción”, siendo este el primer presupuesto a cumplirse para la imposición de la prisión preventiva, lo cual, al no ser valorado correctamente, es imposible imponer dicha medida por resultar los presupuestos materiales de aplicación copulativa mas no independiente. Es así que, como caso emblema tenemos el denominado “Los magníficos ediles”, recaído en el expediente N° 2085-2019, en el cual se puede observar que, el órgano jurisdiccional impuso una medida de coerción personal con una motivación inadecuada en relación al primer presupuesto.

Es así que, en el caso citado en el párrafo anterior, cuyo imputación delictiva responde a los delitos de organización criminal y colusión, se ha de notar que la motivación de la existencia o no de los graves y fundados elementos de convicción resulta escueta; obedeciendo a un listado de elementos de convicción presentados por el representante del Ministerio Público, y una conclusión de existencia de graves y fundados elementos de convicción, más no se realiza un juicio de imputación necesaria, válidos para determinar la posible comisión de un delito y mucho menos se hace una adecuada valoración de los elementos de convicción, consecuentemente la atribución o nexo entre el delito imputado, el factor de atribución y el investigado, no existe.

En ese mismo sentido se tiene el expediente N° 00579-2020, en el cual se emitió el auto de prisión preventiva impuesto al efectivo policial Abel Yoel Cabrera Gutiérrez, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo, en el cual se evidencia la misma dinámica de parte del Juzgado de Investigación Preparatoria, un listado enumerativo de los elementos de convicción presentados por parte del Ministerio Público y una valoración simple y enunciativa, imponiéndose 04 meses de prisión preventiva, y consecuentemente la imposición de la prolongación de prisión preventiva por el plazo de 06 meses.

Es así que, de las dos casuísticas que se plasman en la presente descripción problemática, en los espacios en que se enfocó la investigación, se evidenció que, existen más situaciones similares en cuando a la motivación, mismas que se demostrará durante el desarrollo de la tesis.

Teniendo en cuenta lo antes vertido, la existencia de falta de motivación de las resoluciones judiciales, vulnera el derecho del debido proceso y la libertad personal, demostrando que, el órgano jurisdiccional no cumple con su labor de forma adecuada, al

no determinar cuáles son las justificaciones de hecho, derecho y probatorias, para la imposición de la medida.

Asimismo, es de precisar que, los instrumentos jurisprudenciales citados en párrafos anteriores establecen que, para la imposición de la prisión preventiva, debe existir sospecha grave, sobre la cual, si bien no existen parámetros de medición concretos y estas se determinan a discrecionalidad del órgano jurisdiccional, ello no exime de responsabilidad a los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria, de motivar las resoluciones que imponen prisión preventiva con observancia de la ley, siendo deber dejar una sensación de justicia y seguridad jurídica ante los sujetos procesales y usuarios de los órganos de jurisdiccionales.

Por último, es menester señalar que, al omitirse la debida motivación los autos de prisión preventiva, específicamente en lo concerniente a los graves y fundados elementos de convicción de la comisión de un delito, como consecuencia de la falta de encuadramiento penal de la conducta con el tipo penal y la responsabilidad de a quien se imputa, acaecería en la vulneración del derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la libertad personal, a la dignidad y demás derechos conexos que deberían ser efectivamente protegidos dentro de un Estado Constitucional.

Base jurisprudencial.

La consistencia y solidez del problema de investigación, se sustenta, además, en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04780-2017-PHC/TC, 2018, en la cual se ha resaltado de forma explícita el carácter excepcional de la prisión preventiva, por lo que, se exige una motivación especial en la decisión que imponga dicha medida, asimismo, debe estar fundada en evidencias sólidas y concretas, que corroboren cada uno de los presupuestos materiales, en especial los graves y

fundados elementos de convicción concretos o indicios delictivos fundados, que constituye el presupuesto más importante para la imposición de la prisión preventiva.

Aunado a ello, la mencionada sentencia señala que, debe realizarse además de la evaluación necesaria de elementos de convicción de cargo también, la misma evaluación y fundamentación de los elementos de convicción de descargo que pueda enervar la propuesta (requerimiento de prisión preventiva) planteada por el Representante del Ministerio Público.

Es así que, para motivar las resoluciones de prisión preventiva, en relación a su primer presupuesto material, se requiere la concurrencia de evidencias sólidas, concretas, o indicios razonables, lo cual permita al juez obtener un grado de sospecha grave, lo que supone un grado más alto del que se requiere para la formulación de acusación fiscal. (Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, 2017).

Por lo que, se entiende que, el tiempo por el cual se solicita la prisión preventiva debe ser de carácter necesario, proporcional y razonable, considerándose, además, la debida motivación para su imposición, motivación que debe tener su base en elementos de convicción suficientes y graves.

Es así que, la presente tesis encuentra sus bases jurisprudenciales en la Casación N° 626-2013, Moquegua, 2015, misma que data acerca de la motivación y elementos del *fumus delicti*, pena probable y obstaculización como presupuestos materiales de la medida de prisión preventiva; en la resolución emitida posteriormente, la cual es la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, que desarrolla acerca de los grados de sospecha que fundamentan las actuaciones dentro del proceso penal; y, en el Acuerdo Plenario N° 01-2019-CIJ-116, que desarrolla los presupuestos materiales de la prisión preventiva y el grado de sospecha que se requiere para la imposición de la medida.

1.1.1. Formulación del problema.

A. Problema principal:

- ¿Existe debida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022?

B. Problemas específicos:

- ¿Cuáles son las causas que influyen en la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022?

- ¿Cuáles son las consecuencias que genera la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022?

1.1.2. Objetivos de la investigación.

A. Objetivo general:

- Determinar la existencia de la debida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022.

B. Objetivos específicos:

- Determinar cuáles son las causas que influyen en la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022.

- Determinar cuáles son las consecuencias que genera la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022.

1.1.3. Formulación de la hipótesis.

A. Hipótesis general.

- Existe una indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022.

B. Hipótesis específicas.

- Las causas que influyen en la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022, son: la falta de precisión de la norma procesal penal, la falta de aplicación de la jurisprudencia vinculante y de experticia de los jueces de garantías respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, prisión preventiva y delitos cometidos por funcionarios públicos.

- Las consecuencias que generan la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022, son: vulneración del derecho al debido proceso: la debida motivación de los autos de prisión preventiva, vulneración al derecho a la defensa, vulneración del derecho a la dignidad personal y a la libertad ambulatoria.

1.1.4. Justificación de la investigación.

A. Importancia de la investigación

En el presente trabajo la investigadora se ha dirigido a determinar la existencia de falta de motivación en las resoluciones judiciales que imponen las medidas de coerción personal de prisión preventiva, las cuales, dentro del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, se toman como una regla en el proceso penal, pese al carácter excepcional de dicha medida de coerción personal, y, por otro lado, para su imposición no obedecen a la debida motivación que deberían tener las resoluciones judiciales.

La razón para realizar esta indagación tiene que ver con la discrecionalidad ineficaz que tiene el órgano judicial, misma que se manifiesta en la imposición de prisiones preventivas, haciendo únicamente alusión a: 1) un listado de elementos de convicción de cargo que el representante del Ministerio Público presenta ante la judicatura, sin determinar la gravedad y fundabilidad de los mismos, 2) teniendo en cuenta que la pena concreta sobrepasaría los 5 años de prisión y 3) una presunta determinación del peligro procesal, estos como presupuestos copulativos de la medida de coerción. Sin embargo, no motiva en qué medida o grado los elementos de convicción que presenta el Representante del Ministerio Público resultan graves y fundados, no establece, una motivación suficiente que permita entender a las partes procesales el porqué es de forma grave y fundada y por qué no, y, la valoración probatoria no es un procedimiento previsto por los jueces de investigación preparatoria en las audiencias de prisión preventiva.

En ese sentido, con el presente trabajo de investigación se busca establecer criterios óptimos para la debida valoración de los graves y fundados elementos de convicción y, consecuentemente, la debida justificación de las resoluciones judiciales que

imponen la prisión preventiva; teniendo en cuenta las bases jurisprudenciales de observancia obligatoria propias del tema.

Es así que, la presente investigación tiene relevancia académica puesto que permitirá una propuesta normativa para un control constitucionalmente adecuado y garantista del proceso penal en lo concerniente a la debida motivación de los autos que imponen las medidas de coerción personal de prisión preventiva, teniendo en cuenta que esta medida resulta considerada la más gravosa por consistir en la privación temporal del derecho a la libertad de locomoción, de ahí que su imposición debe ser excepcional.

Los beneficios que se esperan con el presente trabajo de investigación es brindar métodos de control y especialización que permitan garantizar el debido proceso y consecuentemente la debida motivación en las resoluciones judiciales en lo concerniente a los graves y fundados elementos de convicción para la imposición de la prisión preventiva, y secuencialmente demás presupuestos materiales de la mencionada medida; de lo cual, se beneficiarán los operadores de justicia puesto que, con un mejor control para el requerimiento de la prisión preventiva, y especialización para la fundamentación de elementos de convicción graves y fundados, no se recurrirían todos los autos de prisión preventiva, y la carga procesal disminuiría, asimismo, se beneficiarían mayormente los justiciados al no imponérseles medidas que no resultan ponderadas y debidamente motivadas.

B. Viabilidad de la investigación.

Espacio.

La presente investigación se realizó geográficamente en su integridad en la ciudad de Huamanga, perteneciente al departamento de Ayacucho, específicamente en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

Tiempo.

Asimismo, comprende el periodo de 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del año 2022, por lo que, los instrumentos materia de estudio que se tomaron en su totalidad (a las que se tuvieron acceso), debido al reducido número de autos de prisiones preventivas dictadas en relación al delito contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, conforme consta en el acápite de procedimiento de muestreo.

Accesibilidad.

Para el acceso al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, a efectos de poder recabar la información, se solicitó la autorización a Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, quienes accedieron y prestaron servicio al trabajo de investigación que la investigadora viene desarrollando (**anexo 04**).

Asimismo, la investigadora solicitó la autorización necesaria a fin de poder recabar los instrumentos de la investigación, consistentes en los autos de prisión preventiva, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, siendo la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho, quien accedió a brindar acceso a dichas documentales a la suscrita tesista, a fin de poder recabar la información solicitada (**anexo 04**).

Por otro lado, cabe mencionar que, mi persona se autofinanció con materiales bibliográficos diversos sobre temas de motivación de las resoluciones judiciales y prisión preventiva, contando además con acceso a repositorios virtuales de revistas y libros que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga pone a disposición de los estudiantes, tales como Scopus y ScienceDirect.

1.1.5. Limitaciones del estudio.

En relación a las limitaciones y dificultades que se presentan para el desarrollo del presente trabajo de investigación es básicamente la inaccesibilidad que se tiene a los documentos obrantes en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho y el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, siendo el responsable de la Oficina de archivo, quien no reconoce las autorizaciones brindadas por Presidencia de la mencionada entidad, señalando que corresponde a los investigadores el pago por derecho de revisión de expediente, sin embargo, dicho pago no existe en el TUPA de la Corte Superior. Empero, dicha barrera burocrática, no afectó la viabilidad de la realización del estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. *Antecedentes internacionales.*

En antecedentes internacionales relevantes sobre el problema y algunas cuestiones cuyas directrices son afines con la presente investigación es preciso citar el trabajo de investigación siguiente:

A) Espinoza Guamán, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia (Machala – Ecuador): Este trabajo responde a un estudio descriptivo de revisión documental fundamentado en el derecho comparado y en los métodos exegético y análisis documental, que utilizados de forma interrelacionada permitieron el estudio de la institución de prisión preventiva como medida cautelar, así como su relación con el principio de presunción de inocencia; tiene por objetivo el análisis jurídico de la prisión preventiva como medida cautelar y su estrecha relación con el respeto del principio de presunción de inocencia.

Entre los principales hallazgos se encuentra la existencia de contradicciones entre las normas que constan en el Derecho Penal, en vinculación con los Derechos del Debido Proceso, consagrados en la Constitución del Ecuador; así como también con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, irrespetando el principio constitucional de presunción de inocencia por parte de fiscales y jueces de garantías penales. Se concluye que los jueces penales no aplican la medida cautelar de prisión preventiva de manera restrictiva como lo establecen los Códigos de Procedimiento Penal, lo hacen más bien de forma generalizada, atentando contra el principio de la libertad individual de las personas.

B) Valero Clavijo, V. (2020). La prisión preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano (Santiago de Guayaquil, Ecuador): La investigación data sobre el aumento en la utilización de este tipo de figura de medida cautelar; asimismo, las crisis penitenciarias ocasionadas por el alto hacinamiento carcelario, siendo el objetivo general de este trabajo, determinar si el abuso de la prisión preventiva era causal de esta saturación penitenciaria existente, comprobando por medio de análisis jurídicos, y de estudios, resaltando el realizado por la Defensoría del Pueblo, que no existe un adecuado cuidado en la motivación al momento en que los jueces aceptan esta medida.

Asimismo, con la indebida aplicación de la prisión preventiva se comprueba la afectación de los principios y derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución, La metodología utilizada fue de carácter deductivo, analizando las síntesis que integran este trabajo, de modalidad cualitativa, y alcance exploratorio, explicativo y descriptivo. Dentro de los resultados se obtuvo que, con carácter imperativo, la legislación penal del Ecuador debe contener conceptos claros que determinen de manera precisa las condiciones y requisitos para que los jueces acepten la aplicación de esta medida, la cual, según la Carta Magna, su característica es de ultima ratio.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Los antecedentes nacionales relevantes sobre el problema y algunas cuestiones cuyas directrices son afines con la presente investigación son las siguientes:

A) Ravelo Pérez, J. (2023). El hecho de falta de motivación y las resoluciones judiciales preliminares en la ejecución de prisión preventiva por la jurisdicción de Lima Norte 2021 (Lima - Perú): El presente estudio tuvo como objetivo general: Determinar de qué manera la falta de motivación se relaciona a las resoluciones judiciales preliminares para efecto de la prisión preventiva.

Aunado a ello, teniendo en cuenta que, la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada, sin que exista una sentencia judicial condenatoria firme, con el fin de prevenir probables acciones que puedan dañar a terceros o la marcha del proceso, no obstante, la solicitud de esta medida cautelar debe estar motivada conforme a los presupuestos procesales que establece el Código Procesal Penal.

Se utilizó un enfoque cuantitativo, ya que se ha buscado medir las variables, por otra parte, se tuvo un diseño correlacional, no experimental y transversal, y para la recolección de datos se aplicó la técnica de la encuesta junto con el instrumento del cuestionario. Se concluyó que, existe una inadecuada motivación de las resoluciones judiciales, por lo cual se ha incrementado la prisión preventiva como una medida común y ordinaria. De ahí que, la prisión preventiva es una cautelar impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, sin embargo, esta medida debe estar plenamente motivada conforme a los parámetros procesales.

B) Llanos Neyra, E. y Reategui Arévalo, G. (2019). La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018. (Tarapoto-Perú): La tesis titulada “La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018”, analiza las características jurídicas y sociales de la aplicación de la prisión preventiva y los presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones judiciales, investigación cuantitativa, con un nivel descriptivo y un diseño no experimental descriptiva simple,

teniendo como muestra a 24 expedientes judiciales de prisión preventiva, y empleando la lista de cotejo como instrumento para el recojo de la información.

En sus conclusiones detalla que: La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, es regular; siendo buena para las características de la prisión preventiva y deficiente para la debida motivación. Las características jurídicas y sociales de la aplicación de la prisión preventiva emitidas en las resoluciones por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018, son buenas, donde las características jurídicas tienen un nivel de aplicación del 93.8% y las características sociales de 86.5%. Los presupuestos, sentido y alcance del principio a la debida motivación en las resoluciones emitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018; tienen una valoración deficiente, con un nivel de ocurrencia de 34.5%.

C) Muñoz Egusquiza, D. (2021). La escasa motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el artículo 139 de la Constitución Política del Perú (Pimental-Perú): El trabajo de investigación titulado: “La escasa motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el Art.139 de la Constitución Política del Perú”, así mismo se tiene en consideración que la investigación tiene un objetivo de poder determinar si las sentencias dictadas de prisión preventiva están debidamente fundamentadas y si esta debería ser efectiva dejando de lado la presunción de inocencia, ya que se ha podido observar que muchas sentencias no han sido debidamente motivadas razón por la cual han sido revisadas por la Corte Suprema.

El método aplicado es el deductivo, ya que se trata de explicar los hechos mediante argumentaciones lógicas, porque se debe garantizar la libertad personal como derecho fundamental y la prisión preventiva es una medida restrictiva de última ratio, es por ello que se ha tomado en cuenta una población, basada en jueces penales, abogados

constitucionales y abogados penalistas, haciendo referencia a un total de 4506 especialistas, la cual está conformada por 50 encuestados, dentro de los cuales fueron jueces penales, abogados constitucionales y abogados penalistas, aplicando la encuesta como técnica de investigación, con esta muestra se dará a conocer la opinión de los especialistas con respecto al tema, de esta manera se llega a la conclusión que la prisión preventiva no está debidamente motivada ya que no existe proporcionalidad ni graves elementos de convicción sustentados, lo que ha conllevado a que la prisión preventiva se desnaturalice violando el derecho constitucional de la persona.

D) Gonzales Calle, E. (2020). Indebida motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte (Lima, Perú): La presente tesis se ha centrado en averiguar cómo los jueces vulneran al razonamiento que debe tener toda decisión y que esta decisión afecta al investigado ya que se le impondrá la prisión preventiva privándola de su libertad al investigado.

La presente tesis tuvo como metodología: el estudio básico, descriptiva, cualitativa, este estudio se realizó en la sede de la jurisdicción, los entrevistados serán juez, fiscal y abogado, para el cual se utilizó como técnica la conferencia, el análisis de fallos, para la conferencia se les alcanzo diversas preguntas, una vez recopilada la encuesta se empleará la triangulación. Como conclusión de la investigación, se llegó a concluir que, pese a que existe diversa jurisprudencia vinculada a la prisión preventiva, tales como el acuerdo plenario 2-2016 casación Moquegua, al acuerdo plenario 1-2019, al acuerdo plenario 1-2017, y demás jurisprudencia, los jueces garantes hacen caso omiso incurriendo en una motivación aparente, que afecta gravemente los derechos fundamentales del investigado.

E) Díaz Piña, T. y Ocampo Vásquez, V. (2020). Motivación de los autos de prisión preventiva en delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Judicial de

Moyobamba 2019 (Moyobamba, San Martín): El presente trabajo de investigación tiene por objetivo demostrar que la falta de motivación de los Autos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de funcionarios, vulnera derechos fundamentales, constitucionales y humanos. La motivación se rige por tres fundamentos imprescindibles: Fundamentación de la pretensión solicitada por la parte procesal legitimada, de los premisas fácticas y jurídicas atendibles al caso en concreto; siendo el objetivo de estudio que afrontamos es el siguiente: Identificar cuáles son los criterios legales que consideran los Jueces que presiden los JIP para dictar Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Moyobamba 2019.

El tipo de Investigación fue cualitativo de carácter aplicada y de práctica empírica, con un diseño Interpretativo – Teoría Fundamentada, las mismas que nos abrieron las puertas a efectos de concluir que existe discrepancia en torno a los criterios legales que utilizan los jueces para decretar Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de funcionarios y que Sin MOTIVO somos irracionales.

F) Sedano Delgado, R. (2022). La prisión preventiva y la indebida motivación de los jueces en el distrito judicial Lima Norte – 2020 (Lima, Perú): Desde la perspectiva del debido proceso toda resolución judicial motivada tiene una importante relación con la detención preventiva debiendo establecer límites estrictos para su uso, que incluyen: evidencia sólida, requisito de proporcionalidad, compensación, condiciones de confinamiento y debido proceso que incluya todas las otras alternativas para prevenir daños antes de imponer una detención. Estos límites están diseñados para hacer que el uso de la prisión preventiva sea muy difícil en circunstancias normales y no políticas. Los resultados se de esta investigación obtendrá un panorama actual en la afectación de principios vulnerados por la indebida motivación de los jueces aplicando la codificación procesal penal.

A lo largo de la investigación se logra identificar la problemática que engloba la prisión preventiva, tomado como referencias y antecedentes principales libros y revistas, usando como criterio la utilización de documentos de primera fuente, literatura especializada en relación con el tema investigado y tomando como muestra el Distrito Judicial de Lima-Norte.

G) Choque Tito, C. V. (2022). Hacia una fundamentación del estándar de prueba adecuado del fumus comissi delicti en la prisión preventiva. (Puno, Perú): La investigación se centra en el análisis del primer presupuesto material de la prisión preventiva, conocido como fumus comissi delicti, de manera específica, la investigación busca, en primer lugar, identificar los parámetros normativos que definen el estándar probatorio relacionado con este presupuesto en la prisión preventiva; en segundo lugar, desarrollar la importancia de aplicar correctamente dicho estándar probatorio; y finalmente, proponer un enfoque objetivo que permita establecer criterios claros y fundamentados para dictar prisión preventiva en el marco del sistema pena.

Con un enfoque cualitativo, los resultados obtenidos destacan que el estándar probatorio para el fumus comissi delicti debe confirmarse cuando los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público son sólidos, coherentes y corroborados por otras pruebas. Además, estos elementos deben establecer de manera razonable una conexión directa entre el imputado y el delito investigado, asegurando así una base jurídica sólida.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Sub Capítulo I: *“La necesidad de observancia del principio de las garantías judiciales.*

A. Introducción a la teoría garantista de Luigi Ferrajoli.

En este acápite del presente trabajo de investigación se desarrollan las garantías judiciales abordando el punto de vista del jurista italiano Luigi Ferrajoli, quien desarrolla en su obra titulada Garantismo Penal, una serie de críticas y pautas constitucionales que deberían adoptar los legisladores para determinar la norma sustantiva y los jueces para aplicar la norma procesal.

Siendo así, en la mencionada obra, a fin de plasmar su posición garantista frente al derecho penal, defiende tres tesis, la primera que existe un nexo indisoluble entre garantías y justificación externa del derecho penal, la segunda, la existencia de un nexo entre garantías y legitimación interna de la jurisdicción, y, la tercera, el garantismo como base de la filosofía política y teoría crítica del Estado Constitucional de Derecho (Ferrajoli, Garantismo Penal, 2006, p. 11).

En primer lugar, el autor mencionado diferencia entre a) Garantías primarias o sustanciales, las cuales corresponden a las conductas en forma de obligaciones de hacer o prohibiciones del derecho subjetivo. Tienen carácter de autónomas porque pueden existir sin las garantías secundarias, y las b) Garantías secundarias o jurisdiccionales, obligaciones del órgano jurisdiccional para sancionar cuando constante actos ilícitos (a los que corresponde una sanción) o actos no válidos (a los que corresponde una anulación), que violen las garantías primarias

Siendo así, en relación a la primera tesis, se propugna que las garantías son fuentes de justificación del derecho penal, siendo estas las de prevenir los delitos y minimizar la violencia de las reacciones del Estado frente a los delitos, lo cual conllevaría como

consecuencia la prevención de las reacciones informales frente a los delitos y la minimización de las penas, esta posición se funda en la prevención de los delitos.

Ahora bien, las garantías penales, tales como la taxatividad, lesividad y culpabilidad y las procesales tales como la presunción de inocencia y del contradictorio, resultan técnicas que buscan coadyuvar a reducir lo más posible la penalización de las conductas, espacios de decisiones judiciales arbitrarias y ejecución de las penas de forma discrecional

Ferrajoli sostiene además que, las garantías procesales y los derechos individuales actúan como elementos disuasorios contra la comisión de delitos, al garantizar un proceso penal justo y respetuoso de los derechos fundamentales de los acusados, se crea un ambiente en el que los individuos se sienten protegidos y confiados en el sistema legal, lo cual puede desalentar la perpetración de delitos al reducir la sensación de impunidad y aumentar la confianza en la justicia.

El autor mencionado, argumenta que, el uso excesivo de la fuerza estatal puede generar injusticias, violaciones de derechos y una espiral de violencia que no contribuye a la solución de los problemas sociales. Por lo tanto, las garantías buscan limitar la arbitrariedad y la brutalidad en las respuestas del Estado, promoviendo en su lugar enfoques más equilibrados y justos (Ferrajoli, Garantismo Penal, 2006, págs. 12-13)

Además, en autor mencionado, hace hincapié en que la prevención de reacciones informales frente a los delitos y la minimización de las penas son parte integral de este enfoque, pues asegura que, si el sistema penal funciona de manera efectiva y respetuosa de los derechos, se reduciría la probabilidad de que los individuos busquen hacer justicia por su propia mano o que se apliquen penas desproporcionadas y contraproducentes.

En conclusión, la primera tesis de la teoría garantista de Ferrajoli destaca la importancia de las garantías como mecanismos para prevenir los delitos, reducir la

violencia estatal y promover una justicia equitativa y efectiva, este enfoque pone énfasis en la necesidad de un sistema penal que respete los derechos individuales y que busque soluciones proporcionales y justas a los problemas de la criminalidad.

Ferrajoli también critica la aplicación excesiva de la prisión preventiva, un aspecto que contradice el principio de garantías y puede ser perjudicial para los derechos individuales, esto se debe a que la prisión preventiva priva a una persona de su libertad antes de que haya sido declarada culpable de algún delito, lo que entra en conflicto con el principio de presunción de inocencia.

En ese sentido, se defiende que, además de vulnerar el derecho a la libertad ambulatoria, la prisión preventiva prolongada y excesiva puede llevar a consecuencias negativas, como la estigmatización, la pérdida de empleo, el deterioro de las relaciones personales y la desintegración familiar; ante lo cual, se pueden tener consecuencias con un impacto devastador en la vida del individuo, incluso si finalmente es absuelto de los cargos en su contra.

Desde la perspectiva garantista de Ferrajoli, la prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional y justificada, asegurando que se respeten los derechos fundamentales del acusado y que se mantenga el equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos individuales, en lugar de recurrir automáticamente a la prisión preventiva, aboga por el uso de medidas alternativas, como la vigilancia electrónica, la fianza u otras formas de supervisión que permitan proteger los intereses de la sociedad sin infringir injustamente en los derechos del individuo (Gazcon Abellán, 1989, p. 195).

En resumen, la crítica de Ferrajoli a la aplicación excesiva de la prisión preventiva se basa en su preocupación por la protección de los derechos individuales y en la necesidad de garantizar que el sistema penal funcione de manera justa y equitativa. Su enfoque garantista busca promover un sistema penal que respete los principios de

legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia, incluso en el uso de medidas cautelares como la prisión preventiva.

Ahora bien, la segunda tesis que menciona Ferrajoli, se centra en el nexo entre las garantías y la legitimación interna o jurídica, así como externa y política del poder judicial. Ferrajoli, en ese sentido, argumenta que las garantías procesales y los derechos fundamentales desempeñan un papel crucial en la legitimación del poder judicial tanto desde una perspectiva interna, es decir, dentro del ámbito jurídico y legal, como desde una perspectiva externa, en relación con la aceptación y respaldo político por parte de la sociedad (Ferrajoli, *Garantismo Penal*, 2006, p. 16).

Desde la perspectiva interna o jurídica, Ferrajoli sostiene que las garantías procesales y los derechos individuales son esenciales para legitimar el ejercicio del poder judicial; esto se debe a que estas garantías aseguran que el proceso judicial sea justo, imparcial y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas involucradas, incluyendo a los acusados, las víctimas y otros actores procesales; es así que, la existencia y aplicación efectiva de estas garantías fortalecen la confianza en la imparcialidad e integridad del sistema judicial, lo que a su vez contribuye a su legitimidad interna dentro del ámbito legal.

Por otro lado, desde la perspectiva externa o política, Ferrajoli argumenta que, la legitimación del poder judicial también depende de su aceptación y respaldo por parte de la sociedad en general. En este sentido, las garantías procesales y los derechos individuales juegan un papel crucial al asegurar que las decisiones judiciales sean percibidas como justas y equitativas por la ciudadanía, siempre que, el sistema judicial actúa de manera transparente, imparcial y respetuoso de los derechos humanos, se fortalece su legitimidad externa y se promueve la confianza en la institución judicial por parte de la sociedad.

Se concluye que, la segunda tesis de la teoría garantista de Ferrajoli destaca la importancia de las garantías procesales y los derechos fundamentales en la legitimación del poder judicial tanto desde una perspectiva interna, dentro del ámbito legal, como desde una perspectiva externa, en relación con la aceptación y respaldo político por parte de la sociedad. Estas garantías son fundamentales para asegurar que el poder judicial sea percibido como legítimo, justo y respetuoso de los derechos humanos, tanto por los actores dentro del sistema legal como por la sociedad en general.

Lo antes mencionado, implica que el uso de la prisión preventiva debe estar sujeto a un estricto respeto de los derechos individuales, como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y el principio de proporcionalidad en las medidas cautelares; puesto que, cuando el poder judicial respeta estas garantías, fortalece su legitimidad interna al demostrar su compromiso con los principios democráticos y los derechos humanos.

Siendo la aplicación excesiva o injustificada de esta medida influyente de forma negativa en la confianza en el sistema judicial y generando críticas sobre su imparcialidad y su respeto por los derechos humanos, es fundamental que el poder judicial aplique la prisión preventiva de manera proporcionada y justificada, en línea con los principios garantistas, para mantener su legitimidad externa y el respaldo político de la sociedad.

En relación a la tercera tesis, trata al garantismo como doctrina filosófico política y teoría jurídico normativa que justifica el derecho penal; desde una perspectiva filosófico-política, el garantismo se fundamenta en la defensa de los derechos individuales y la limitación del poder punitivo del Estado. Ferrajoli argumenta que, el poder punitivo debe estar sujeto a restricciones y garantías para evitar abusos y proteger la dignidad y los derechos de las personas. Este aspecto filosófico-político del garantismo implica una concepción del Estado de derecho en la que las leyes y las instituciones

estatales están subordinadas a los principios de justicia y respeto por los derechos humanos.

Por otro lado, desde una perspectiva jurídico-normativa, el garantismo se traduce en la formulación de principios y normas que guían la aplicación del derecho penal, siendo estos principios, el principio de legalidad, el principio de intervención mínima y el principio de proporcionalidad, entre otros; que, buscan asegurar que el ejercicio del poder punitivo esté sujeto a límites claros y justificados. Desde esta perspectiva, el garantismo proporciona un marco normativo para la justificación del derecho penal, estableciendo criterios para determinar cuándo y cómo el Estado puede intervenir en la vida de los ciudadanos a través del sistema penal.

Es así que, la tercera tesis de la teoría garantista de Ferrajoli destaca la naturaleza multidimensional del garantismo como una doctrina que abarca aspectos filosóficos, políticos y jurídico-normativos en la justificación del derecho penal. Este enfoque busca conciliar la necesidad de proteger la sociedad contra el crimen con el respeto por los derechos individuales y los principios de justicia, estableciendo límites claros al ejercicio del poder punitivo del Estado.

La prisión preventiva, desde esta perspectiva, debe ser justificada no solo por la necesidad de proteger a la sociedad, sino también por su conformidad con los principios éticos y filosóficos que respaldan los derechos humanos.

En el ámbito político, el garantismo aboga por un sistema legal y penal que esté sujeto a la democracia y al Estado de derecho, ello implica que, las decisiones relacionadas con la prisión preventiva deben ser transparentes, sujetas al escrutinio público y respetuosas de los derechos democráticos de los ciudadanos, incluido el derecho a un juicio justo y el derecho a la presunción de inocencia.

Esto implica que, la prisión preventiva debe estar sujeta a criterios claros y estrictos, como la necesidad de proteger la integridad del proceso judicial y la probabilidad de fuga o de obstrucción a la justicia por parte del imputado. Además, debe respetar los principios de proporcionalidad y legalidad, asegurando que la privación de libertad sea proporcionada al riesgo real que representa el imputado.

B. Fundamentos filosóficos del principio de las garantías judiciales

Según Ferrajoli, el principio de las garantías judiciales se fundamenta en la necesidad de asegurar un proceso judicial justo y equitativo para todos los individuos, que implique que, todo acusado debe tener derecho a un juicio imparcial, con todas las garantías procesales necesarias para asegurar su defensa adecuada (Ferrajoli, 2006, p. 148)

Desde la perspectiva de Ferrajoli, la prisión preventiva es una medida que debe ser utilizada con extrema precaución y limitada a casos excepcionales, además argumenta que la prisión preventiva, que implica privar a una persona de su libertad antes de que se demuestre su culpabilidad, es una medida intrínsecamente coercitiva que entra en conflicto con el principio de presunción de inocencia y los derechos fundamentales del individuo (Ferrajoli, 2006, p. 547).

Por lo que, para Ferrajoli, la prisión preventiva solo debería ser aplicada en circunstancias estrictamente necesarias, cuando exista un peligro real de fuga del acusado o de obstrucción de la justicia. Además, sostiene que, esta medida debe estar sujeta a un control judicial riguroso y debe ser utilizada como último recurso, priorizando otras alternativas menos intrusivas, como la fianza u otras medidas cautelares menos restrictivas.

Consecuentemente, desde la perspectiva de Ferrajoli, el principio de las garantías judiciales implica garantizar un proceso justo y equitativo para todos los individuos,

mientras que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y sujeta a estrictos controles judiciales para proteger los derechos fundamentales del acusado.

C. La dimensión normativa y descriptiva de las garantías judiciales

Dimensión Normativa: Desde una perspectiva normativa, Ferrajoli argumenta que las garantías judiciales son los mecanismos institucionales y procedimentales diseñados para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los individuos frente al poder del Estado. Estas garantías incluyen el derecho a un juicio justo e imparcial, el principio de presunción de inocencia, el derecho a la defensa adecuada, el acceso a un tribunal independiente e imparcial, entre otros. Ferrajoli sostiene que, estas garantías son esenciales para asegurar la legitimidad y la justicia del sistema judicial, y para proteger los derechos individuales frente a posibles abusos del poder estatal.

Dimensión Descriptiva: Desde una perspectiva descriptiva, Ferrajoli analiza cómo funcionan en la práctica las instituciones y procedimientos diseñados para garantizar los derechos fundamentales en el sistema judicial, lo que implica examinar la efectividad y el grado de cumplimiento de las garantías judiciales en la realidad, así como identificar posibles deficiencias o limitaciones en su aplicación. El referido doctrinario, además, señala que, a pesar de la existencia de garantías judiciales en la teoría, en la práctica pueden surgir problemas como la corrupción, la parcialidad judicial o la falta de recursos que afectan la efectividad de estas garantías y pueden conducir a injusticias. (Ferrajoli, 2006, págs. 226-227)

Es así que, Ferrajoli distingue entre la dimensión normativa, que se refiere a los principios y valores que fundamentan las garantías judiciales, y la dimensión descriptiva, que se enfoca en cómo estas garantías operan en la práctica y cómo se aplican en el sistema judicial real. Esta distinción permite analizar tanto los fundamentos teóricos

como la realidad empírica de las garantías judiciales en el funcionamiento del sistema legal.

D. Garantías judiciales como elemento de limitación del poder estatal

Según Luigi Ferrajoli, las garantías judiciales son un elemento crucial para limitar el poder estatal y proteger los derechos fundamentales de los individuos, defiende el "garantismo jurídico", bajo un enfoque que enfatiza la importancia de las garantías procesales y la protección de los derechos individuales como medio para limitar el poder del Estado y prevenir posibles abusos (Ferrajoli, 1999, p. 215).

Desde esta perspectiva, el Estado, en su ejercicio del poder coercitivo, debe estar sujeto a un conjunto de límites y controles que garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cumpliendo así, dichas garantías judiciales el papel de establecer mecanismos y procedimientos que aseguran un proceso judicial justo e imparcial, en el cual se respeten los derechos de los acusados y se proteja su dignidad humana.

Entre las garantías judiciales que Ferrajoli destaca como fundamentales para limitar el poder estatal se encuentran, la presunción de inocencia, como un principio fundamental que coloca la carga de la prueba en el Estado y garantiza que los individuos no sean tratados como culpables hasta que su culpabilidad haya sido probada más allá de toda duda razonable.

Asimismo, se tiene el derecho a un juicio justo e imparcial, que establece que, todo individuo tiene derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, en el cual se respeten los principios de igualdad de armas y contradicción, y se asegure una defensa adecuada; la legalidad y tipicidad de las conductas punibles, que argumenta que las leyes penales deben ser claras y precisas, y que las conductas punibles deben estar claramente tipificadas en la ley, de manera que los ciudadanos puedan conocer y prever

las consecuencias de sus acciones. Por último, el control judicial de las medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva, para evitar su uso arbitrario o abusivo por parte del Estado.

Es así que, las garantías judiciales son esenciales para limitar el poder estatal y proteger los derechos individuales frente a posibles abusos, asegurando así la legitimidad y la justicia del sistema judicial.

E. La protección de la presunción de inocencia y la proporcionalidad en el garantismo de Ferrajoli

El garantismo de Ferrajoli es un enfoque teórico del derecho penal que se centra en la protección de los derechos individuales y en limitar el poder del Estado para evitar abusos en el proceso penal. Dentro de este marco, la protección de la presunción de inocencia y la proporcionalidad son elementos fundamentales.

La presunción de inocencia enfatiza la importancia de considerar a los acusados como inocentes hasta que se demuestre lo contrario mediante un juicio justo y conforme a las normas procesales; implica además que, la carga de la prueba recae sobre la acusación, no sobre la defensa. En ese sentido, Ferrajoli sostiene que, la presunción de inocencia es un pilar esencial para garantizar la justicia en el sistema penal, ya que protege a los individuos de ser tratados como culpables antes de que se haya demostrado su culpabilidad más allá de una duda razonable.

Por otro lado, la proporcionalidad en la imposición de sanciones penales, significa que las penas impuestas deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido y a las circunstancias individuales del acusado; por lo que, Ferrajoli critica las penas excesivas o desproporcionadas, argumentando que van en contra de los principios de justicia y dignidad humana. Además, aboga por la individualización de las penas,

teniendo en cuenta factores como la culpabilidad, la peligrosidad, la reinserción social y las circunstancias atenuantes. (Ferrajoli, 2006, p. 410)

Es en ese sentido que, en el garantismo de Ferrajoli, la protección de la presunción de inocencia y la proporcionalidad en las penas son elementos esenciales para garantizar un sistema penal justo y respetuoso de los derechos individuales, siendo estos principios mediante los cuales se busca equilibrar el poder del Estado con los derechos y la dignidad de los individuos involucrados en el proceso penal.

2.2.2. Sub Capítulo II: “La argumentación en las resoluciones judiciales”

A. La importancia de una argumentación coherente y fundamentada

Conforme lo descrito por el Tribunal Constitucional, la argumentación jurídica es un conjunto de proposiciones, oraciones y enunciados en los que finalmente se puede llegar a concluir que uno de ellos es verdadero y los otros serán aquellos que den razones para la construcción de una premisa. Siendo así, es un razonamiento o inferencia que realiza el magistrado a fin de dar sustento a la decisión arribada (STC Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, 2008)

A través del tiempo, y sobre todo con la democratización y constitucionalización de los Estados, se ha podido denotar la relevancia que ha tomado la argumentación jurídica, puesto que, para garantizar el respeto de los Derechos del hombre, toda decisión tomada por órganos facultados por ley, debe ser debidamente motivada y fundamentada bajo los principios que se consagran dentro de un Estado de Derecho.

Conforme también señala Manuel Atienza (2013), este fenómeno actual en el que se le da una importancia más exhaustiva a la argumentación se da por una serie de factores, que se desarrolla a continuación:

Por un lado, negativo, que es la razón por la cual no se desarrolló de forma amplia la argumentación jurídica, son las teorías del Derecho, tales son el formalismo

jurídico, normativismo positivista, el realismo, el iusnaturalismo, el escepticismo jurídico, son las que de una forma han incidido en el descuido de la concepción argumentativa del Derecho. Por otro lado, ya positivo tenemos a la práctica del Derecho, desde un punto de vista garantista, el cual corresponde a un Estado Constitucional; se tiene que mediante la práctica del respeto irrestricto de los Derechos se desarrolla de forma relevante la argumentación (p. 156)

Como uno de los factores respecto a la incorporación y realce de la argumentación jurídica tenemos los cambios graduales de la constitucionalización del Derecho, lo cual exige la fundamentación de la argumentación de las decisiones que tomen los órganos públicos en cumplimiento de sus facultades; y, por último, se tiene la implementación de una sociedad democrática, donde el núcleo central de las decisiones no las toman las autoridades sino el pueblo; esto es en palabras de Dryzek citado por J. Velasco (2023).

El presente trabajo de investigación quiere denotar que, todo proceso judicial, y, en específico la prisión preventiva, debe conllevar que las resoluciones judiciales (autos de prisión preventiva) contengan el esclarecimiento de hechos, la exigencia de información circunstancial de calidad, quien los cometió y las circunstancias en que se dieron los mismos, a través de la construcción de inferencias lógicas sobre lo fáctico, jurídico y probatorio (Santos, 2011, p. 301).

Siendo de esta forma la argumentación coherente y fundamentada crucial para garantizar que los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso judicial sean respetados y protegidos. Esto implica que el juez debe explicar claramente cómo llegó a su decisión, demostrando que ha considerado todas las pruebas y argumentos presentados por las partes, para que de esta forma se contribuya a la formación de un precedente judicial sólido y confiable, lo cual resulta fundamental para

la consistencia y la previsibilidad en la aplicación del derecho, ya que las decisiones judiciales anteriores pueden servir como guía para casos futuros similares.

Asimismo, la coherencia y la fundamentación en las resoluciones judiciales también contribuyen a fortalecer la confianza del público en el sistema judicial; y, cuando las personas confían en que los tribunales están aplicando el derecho de manera justa y equitativa, están más dispuestas a aceptar y acatar las decisiones judiciales, lo que es esencial para el mantenimiento del Estado de Derecho, siendo también esta la posición garantista que propugna Luigi Ferrajoli, conforme se desarrolla en el subcapítulo anterior.

Concluimos que, una argumentación coherente y fundamentada en las resoluciones judiciales es esencial para garantizar la justicia, la legitimidad y la confianza en el sistema judicial, así como para proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso judicial.

B. Teorías de la argumentación jurídica.

Dentro de las teorías de la argumentación jurídica, se tienen:

Teoría de los precursores: La tesis del razonamiento jurídico no podía verse como un tipo de razonamiento deductivo. Lo peculiar del razonamiento jurídico implica un descubrimiento volcado de las premisas y centrada en la noción del problema de una determinada decisión u opinión y tendrían como finalidad fundamental persuadir al auditorio. Toulmin propuso configurar una estructura racional sólidamente construida con la idea de generar buenas razones.

Teoría estándar: El razonamiento jurídico no aparece ya como contrapuesto al deductivo; para comprender la argumentación jurídica en toda su complejidad se necesitan otros recursos, estos son la «justificación interna» y la «justificación externa» de las decisiones judiciales: la justificación interna es de carácter exclusivamente lógico-deductivo y se refiere al paso de las premisas a la conclusión; la justificación externa dice

McCormick (..)que existe una corresponsabilidad de los hechos, evidencias fácticas y las normas del Derecho positivo (Conde, 2023, p. 43).

A la teoría de la argumentación jurídica, se le han dirigido una serie de críticas. Se ha objetado que restringe excesivamente su campo de estudio, en cuanto se ha centrado básicamente en las argumentaciones llevadas a cabo por los tribunales superiores.

C. Tipos de argumentos utilizados en las resoluciones judiciales.

Los tipos de argumentos utilizados en las resoluciones judiciales, conforme lo desarrolla César Pineda (2017), son argumentos deductivos y no deductivos, validos, inválidos y correctos (p. 285). Siendo así, se desarrolla de forma suscita los tipos de argumentos mencionados por el citado autor.

Los argumentos deductivos son los que tienen el carácter necesario, siendo el razonamiento por el cual se ha dado una conclusión proviene de la conjunción entre la premisa fáctica probada y la premisa normativa interpretada, proviene de un silogismo jurídico y arroja una consecuencia necesaria.

Por otro lado, se tiene los argumentos inductivos o no deductivos, los cuales presentan conclusiones no necesarias, es decir, el razonamiento puede ser cuestionado por otro argumento, que es producto de un proceso lógico deductivo, el cual tiene como pilar una prueba directa, por lo que, se puede afirmar que un argumento inductivo podrá ser catalogado como fuerte o débil (según la cantidad de elementos, premisas o indicios en que se apoyen) pero no como necesario. (Pineda Zevallos, 2017, pp. 285-286).

Asimismo, se desarrollan los argumentos válidos, que son aquellos argumentos que su conclusión proviene de premisas que han servido de análisis y que siguen una secuencia lógica, mientras que los argumentos inválidos son cuando su conclusión no se desprenda de premisas utilizadas para su análisis, correspondiéndose a los argumentos no deductivos. Además, (Atienza, 2004, p. 44) se distingue entre argumentos inválidos y

falacias, siendo estos últimos cuya conclusión arribada no parte de las premisas utilizadas (falacias formales), argumentos que dan apariencia de ser correctamente formales, pero no lo son (falacias no formales).

Se tienen los argumentos correctos, los cuales además de haber seguido para la conclusión, una inferencia lógica tiene las premisas verdaderas, por lo tanto, un argumento correcto será también válido.

Es así que, para la resolución de casos, el juez deberá partir por el estudio de la correcta determinación de una inferencia, basada en premisas fácticas y normativas, de carácter lógico y formal, siendo la premisa normativa, la cual antes de ser utilizada para realizar el silogismo jurídico, haya debido ser analizada y corroborada su carácter constitucional antes de proceder con el razonamiento deductivo, lo cual debe ser estudiado a través de la correcta motivación externa o justificación de premisas. (Pineda Zevallos, 2017, p. 291)

Ahora bien, la debida motivación interna tiene la función principal de determinar si ha existido o no una válida inferencia deductiva, debiendo contener el discurso narrativo y coherente del juez, tanto en los hechos acontecidos, como en el razonamiento efectuado para dar un hecho por acreditado.

En conclusión, la motivación es la correcta inferencia lógica de las premisas para llegar a las conclusiones; sin embargo, no toda la resolución de casos puede basarse en prueba directa, debidamente acreditada, sino también la solución de un caso puede provenir de argumentos no deductivos, los cuales son respaldados por pruebas indiciarias las cuales permitirán afirmar determinado hecho.

Como se mencionó anteriormente, el razonamiento no deductivo se caracteriza por no seguir una estructura de inferencia formal y precisa; en lugar de depender de premisas que garantice la conclusión, el razonamiento no deductivo se basa en la

probabilidad, la plausibilidad y la generalización. En el contexto legal, esto significa que los abogados y los jueces a menudo tienen que inferir conclusiones basadas en la evidencia disponible en lugar de tener pruebas directas y concluyentes.

La relación entre el razonamiento no deductivo y la prueba indiciaria radica en el hecho de que ambas implican inferencias probabilísticas o plausibles en lugar de inferencias concluyentes. En el ámbito legal, donde a menudo no se tienen pruebas directas o concluyentes, se recurre a la prueba indiciaria para establecer la culpabilidad o la inocencia de un acusado. Esta prueba se basa en el razonamiento no deductivo, ya que se infieren conclusiones sobre hechos desconocidos a partir de evidencias circunstanciales y no necesariamente concluyentes. En resumen, la prueba indiciaria es un ejemplo concreto de aplicación del razonamiento no deductivo en el contexto legal.

D. Técnicas para la construcción de argumentos jurídicos

Conforme lo señalado en el Tratado, Perelman y Olbrecht, citado por Manuel Atienza, (2005), realiza la clasificación en procedimientos de argumentación de asociación y disociación, siendo el primero aquellos que unen elementos distintos y permiten establecer elementos de solidaridad para su valoración positiva o negativamente; y, el segundo, que consiste en separar elementos considerados componentes de un todo (p. 53). A efectos de mayor dilucidación de lo antes mencionado se realiza la conceptualización breve a los tipos de técnicas argumentativas señaladas, a continuación:

En la clasificación de argumentos de asociación el autor desarrolla: a) argumentos cuasilógicos, los cuales se fundamentan en la observación de la realidad y en la relación entre distintos elementos o aspectos de la misma, son utilizados para establecer inferencias o conclusiones basadas en la estructura o la organización de los fenómenos observados en el mundo real; b) argumentos basados en la estructura de lo real, estos se

fundamentan en la observación de la realidad y en la relación entre distintos elementos o aspectos de la misma, se utilizan para establecer inferencias o conclusiones basadas en la estructura o la organización de los fenómenos observados en el mundo real; y c) argumentos que fundan la estructura de lo real, se refieren a argumentos que buscan establecer los principios subyacentes que organizan y dan forma a la realidad, a menudo apelando a leyes naturales, principios filosóficos o teorías científicas

En relación a los argumentos de disociación el autor desarrolla: a) argumentos de disociación, que se centran en separar o distinguir dos conceptos, fenómenos o eventos que podrían ser erróneamente asociados o considerados como equivalentes, mismos que, se utilizan para desvincular dos ideas o entidades y demostrar que son diferentes en naturaleza o efecto y b) de interacción y fuerza de los argumentos, que analizan cómo interactúan diferentes argumentos entre sí y cómo la fuerza de un argumento puede influir en la validez o persuasión de otros y se refieren a la evaluación de cómo los argumentos se complementan, se refuerzan o se contrarrestan mutuamente en un debate o discusión.

En conclusión, los argumentos de asociación y de disociación son dos enfoques diferentes en la construcción de argumentos y la persuasión.

Siendo así, en cuanto a los argumentos de asociación, se pueden utilizar varios enfoques: los cuasilógicos, que establecen conexiones superficiales entre fenómenos; los basados en la estructura de lo real, que se apoyan en la observación y comprensión de la realidad observable; y aquellos que fundan la estructura de lo real, que buscan explicar los principios subyacentes que gobiernan la realidad misma.

Por otro lado, los argumentos de disociación se centran en la separación o distinción entre dos conceptos, fenómenos o eventos que podrían ser erróneamente asociados, y, se analiza la interacción y la fuerza de los argumentos, evaluando cómo

diferentes argumentos se complementan, refuerzan o contrarrestan en un debate o discusión.

Es así que, desde la perspectiva de Manuel Atienza, la comprensión y el uso adecuado de estos tipos de argumentos son elementos clave en la teoría y la práctica de la argumentación jurídica y en la argumentación en general.

Se entiende que, estos diferentes tipos de argumentos pueden ayudar a construir argumentos más sólidos y persuasivos, así como a analizar críticamente los argumentos presentados por otros. La capacidad para identificar y evaluar estos enfoques puede mejorar la habilidad para comunicar y defender puntos de vista de manera efectiva.

E. El rol de la jurisprudencia en el proceso de argumentación

Teniendo en consideración lo señalado por Josep Aguiló (2012), citado por Manuel Atienza (2013), las fuentes del Derecho son los materiales que el juez debe utilizar como premisa para la construcción de sus razonamientos (premisa normativa), a fin de poder contribuir a que pueda haber una solución justificada en razones relevantes para considerar una decisión correcta (p. 332); asimismo, se tiene que, el derecho desde la perspectiva fundamentalmente argumentativa presenta diversas fuentes en el ordenamiento jurídico, tales como la ley, la costumbre, las normas, los precedentes judiciales y la jurisprudencia. Esta última conceptualizada como el conjunto de sentencias judiciales y que son utilizadas como referencia en la resolución de casos similares en el futuro, cuyo rol en el proceso de argumentación tiene carácter de autoritativas en el Derecho.

Siendo así, la jurisprudencia es considerada como una razón autoritativa en el derecho; y, conforme señala Frederick Shauer, en su libro “Authority and authorities” (2008), citado por Manuel Atienza (2013): “... el que algo sea una razón no significa que sea por ello concluyente o absoluta” (p. 335); sin embargo, las decisiones judiciales

previas, especialmente las emitidas por tribunales superiores o de mayor jerarquía, tienen un peso significativo en el proceso de argumentación, utilizándolos como instrumentos, para que, los abogados y jueces pueden referirse a casos similares resueltos anteriormente para respaldar sus argumentos y decisiones.

La jurisprudencia ayuda en la interpretación y aplicación de la ley. A menudo, las leyes y los estatutos pueden ser ambiguos o dejar lagunas que deben ser interpretadas por los tribunales. La jurisprudencia establece precedentes que guían cómo se deben interpretar y aplicar estas leyes en casos concretos y contribuyen a la consistencia y coherencia en el sistema legal. Al seguir los precedentes establecidos en decisiones judiciales anteriores, los tribunales pueden evitar decisiones arbitrarias y garantizar un trato justo y equitativo a todas las partes.

La jurisprudencia también juega un papel en la evolución del derecho; pues, a medida que los tribunales enfrentan nuevos casos y circunstancias, sus decisiones pueden influir en el desarrollo y la adaptación del derecho para satisfacer las necesidades y valores cambiantes de la sociedad.

2.2.3. Sub Capítulo III: “El debido proceso y la motivación de las resoluciones”

A. Concepto y fundamentos del debido proceso.

El derecho al debido proceso está contemplado en el inciso 3), del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, mismo que se establece como un derecho y deber juntamente con la tutela jurisdiccional efectiva. Es así que, (Chamé Orbe, 2015, p. 254) se comenta del mencionado artículo en el sentido que: “El debido proceso son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado ... mientras la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna”.

Asimismo, menciona que: "... el debido proceso conocido como "juicio justo", es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables", también, se define como "... el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la justicia en el caso en concreto". (p. 909)

Por otro lado, el mencionado autor ha establecido que:

El debido proceso tiene dos dimensiones, una procesal la cual engloba las instituciones jurídicas para obtener un proceso formalmente válido, y otra dimensión conocida como sustancial la cual se vincula con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, mismos que prohíbe cualquier decisión arbitraria (p. 914).

Por lo que, al entender esta garantía como el cumplimiento de lo establecido en las normas procesales y sustanciales, para hacerle un control formal y sustancial al proceso y procedimientos que se llevan a cabo dentro de una investigación penal, la falta de motivación en las resoluciones judiciales resulta una clara vulneración a este derecho.

Es así que, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad la comprobación de la falta de motivación en los autos de prisión preventiva, de su primer presupuesto material, en el 5to Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, y consecuente, la vulneración del debido proceso y con ella de la libertad personal de los investigados por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, los factores que influyen en ella y las soluciones fácticas y jurídicas útiles.

El derecho al debido proceso se basa en la teoría de los derechos fundamentales, esta teoría en esencia resulta ser un principio, el cual está susceptible a ponderación, cuyo

alcance se debe determinar en relación a las circunstancias de cada caso en concreto. (Alexy, 1993).

En esa misma línea, respecto a los derechos fundamentales (Prado Herrera, 2009), se tiene que:

Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados y reconocidos por las constituciones de cada Estado de derecho. Un Estado de derecho que se respete de ser tal ha introducido a su sociedad todos aquellos derechos humanos surgidos a lo largo de la evolución de los mismos. La doctrina los ha clasificado a los derechos humanos de acuerdo al tiempo de surgimiento en: 1) derecho de primera generación; 2) derechos de segunda generación; y 3) derechos de tercera generación, siendo los primeros los llamados derechos individuales, surgidos a consecuencia de la Revolución francesa, los segundos los llamados derechos sociales y económicos, surgidos en la revolución industrial y los terceros reconocidos como derechos colectivos o de los pueblos. (p.4)

Por lo que, entendemos que, esta teoría establece que, el debido proceso es un derecho fundamental de las personas, que se deriva de los principios del Estado de Derecho y de la protección de los derechos humanos; garantiza que cualquier persona que se encuentre sometida a un proceso judicial, administrativo o cualquier otro tipo de procedimiento tenga derecho a un tratamiento justo e imparcial.

La teoría de los derechos fundamentales se basa en el principio de igualdad ante la ley, que establece que todas las personas deben ser tratadas de manera igual ante la ley, sin discriminación alguna y con respeto a sus derechos fundamentales, lo que significa que, cualquier procedimiento legal debe respetar los derechos humanos y las garantías procesales, tales como el derecho a ser oído, el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, el derecho a la prueba, entre otros.

Además, la teoría de los derechos fundamentales sostiene que el debido proceso es un derecho dinámico y evolutivo que debe adaptarse a las necesidades y realidades sociales, económicas y políticas de cada época. Por lo tanto, las garantías procesales y los procedimientos judiciales deben ser actualizados constantemente para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos.

En conclusión, la teoría de los derechos fundamentales sustenta el debido proceso como un derecho fundamental que protege a las personas de cualquier abuso de poder y garantiza el respeto a sus derechos humanos y garantías procesales. Esta teoría se basa en el principio de igualdad ante la ley y la protección dinámica y evolutiva de los derechos humanos.

Por otro lado, esta teoría establece que cualquier restricción a los derechos fundamentales de las personas debe estar justificada por una necesidad legítima y ser proporcional al objetivo perseguido. En el caso de la prisión preventiva, la restricción del derecho a la libertad personal se justifica por la necesidad de asegurar el éxito del proceso judicial, evitar la fuga de la persona imputada y proteger a la sociedad de posibles peligros que esta pueda representar.

Sin embargo, la teoría de la proporcionalidad también establece que la restricción debe ser proporcional al objetivo perseguido, lo que significa que la prisión preventiva solo debe ser utilizada cuando no existan medidas alternativas que sean igualmente efectivas para lograr los mismos fines; la p.p. debe ser excepcional y solo debe ser aplicada en aquellos casos en los que las circunstancias lo justifiquen de manera clara y evidente.

Asimismo, tenemos el principio de presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario y tiene derecho a un juicio justo y a ser tratada con dignidad y respeto. Por lo tanto, la prisión preventiva solo puede

ser utilizada en situaciones excepcionales y cuando se han agotado todas las medidas alternativas que sean igualmente efectivas.

Finalmente, la teoría de la proporcionalidad establece que la prisión preventiva es una medida excepcional que solo debe ser utilizada cuando no existan medidas alternativas igualmente efectivas y cuando se justifique claramente su necesidad, garantizando de esta forma el respeto a los derechos fundamentales de las personas y se protege el derecho a un juicio justo y equitativo.

B. Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

El derecho y deber de la debida motivación judicial está contemplada en la mayoría de Constituciones que rigen un Estado de Derecho como una garantía que resulta de obligatorio cumplimiento en aquellas resoluciones que expide el órgano jurisdiccional, a excepción de las cuales no requieren motivación, como los decretos.

Por lo que, el derecho a la debida motivación implica que:

Todos los justiciables pueden y deben obtener del órgano jurisdiccional una respuesta pensante, coherente, razonable, razonable y objetiva; lo cual no significa la búsqueda de la perfección en la respuesta dada o la infalibilidad de la misma, sino simplemente se busca que la respuesta dada por la administración de justicia sea una respaldada con argumentos suficientemente coherentes, con hechos determinados y derecho aplicado, que permitan al justiciable obtener una respuesta razonada, la cual puede o no ser semejante a sus intereses o perspectivas (Pineda Zevallos, 2017, p. 231).

En ese mismo sentido el Tribunal Constitucional del Perú, respecto al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales ha señalado lo que, el derecho a la motivación debida es una garantía fundamental, asimismo, menciona que, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una

decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 04944-2011-PA/TC, 2012, p. 16).

Por lo que, entendemos a la motivación judicial como un instrumento que garantiza la publicidad de la efectiva sujeción legal y jurisprudencial del juez, toda vez que, cada individuo interesado tiene la posibilidad de examinar si son válidos y consecuentes los argumentos de los órganos jurisdiccionales.

Es en ese sentido que, la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho que permite garantizar al usuario y/o justiciable que se emita una decisión justificada en razones de hecho y derecho que estén debidamente aplicadas a un caso en concreto luego de ser examinadas razonablemente, ello, con la finalidad de evitar abuso por parte del magistrado que ha de emitir un fallo en atención al poder otorgado por el Estado.

Es así que, la teoría en la cual encontramos las bases para sustentar la debida motivación de las resoluciones judiciales es la teoría del debido proceso legal y el derecho a la tutela judicial efectiva; teorías que tienen origen en el derecho anglosajón, en donde al instituirse la primera constitución política del año 1215, siendo el antecedente más remoto de las citadas teorías, toda vez que, mediante el mencionado cuerpo legal se empezó a garantizar de forma taxativa los derechos fundamentales, tales como la libertad personal, la dignidad, el juicio justo entre otros (Agudelo Ramírez, 1989)

Asimismo, posterior a la Segunda Guerra Mundial, los derechos reconocidos hasta entonces, no solo se limitaban en una norma sustantiva, sino, empezaron a relacionarse el derecho con el proceso, superando el positivismo jurídico procesal basado en la ley, asimismo, se empezó a reconocer la tutela jurisdiccional como obligación del juez (Calamandrei, 1962, pp. 317 - 323).

Siendo esta teoría, actualmente la cual establece que toda persona tiene derecho a un proceso justo y equitativo, en el cual se respeten sus derechos y garantías

fundamentales, y que las decisiones judiciales deben estar debidamente fundamentadas y motivadas.

La motivación de las resoluciones judiciales es esencial para garantizar la transparencia y la objetividad del proceso judicial, y para que las partes involucradas comprendan las razones detrás de las decisiones tomadas. Además, la motivación permite a las partes afectadas presentar recursos o apelaciones en caso de considerar que la decisión no se ajusta a derecho.

En resumen, la debida motivación de las resoluciones judiciales es un principio fundamental del derecho procesal que busca garantizar la justicia y equidad en el proceso judicial, y asegurar que las decisiones tomadas por los jueces estén fundamentadas y basadas en derecho.

En ese mismo sentido, tenemos la teoría de la fundamentación de las decisiones judiciales, sobre la cual (Von Jhering, 1972) menciona que:

La fundamentación de las decisiones judiciales es una obligación del juez para explicar la motivación de una sentencia, la cual representa en el derecho civil una forma oportuna para legitimar su actuar; obligando de esta manera al juez a justificar de forma objetiva sus resoluciones. (p. 281).

Por su parte Tarufo (2011) refiere que el fenómeno de la motivación es un hecho complejo que no solo consiste en valorar un medio probatorio, sino que el razonamiento abarca a la observación de hechos y el tipo de derecho a aplicar a efectos de resolver de forma justa un proceso judicial. (pp. 9-12)

Asimismo, el citado autor determina la existencia de dos puntos que se deben de tomar en consideración para la debida motivación:

El primero de ellos es el referido al razonamiento decisorio y el razonamiento justificativo, haciendo así alusión al contexto de descubrimiento como al contexto

de la justificación; efectivamente, una manera es cómo el juez llegaba a una decisión final con base en la concatenación de hechos y pruebas y descarte de hipótesis. El segundo es el razonamiento con el cual el juez, luego de haber formulado la decisión final, organiza un razonamiento justificativo en el cual expone las "buenas razones" en las cuales la decisión deberá ser adoptada como válida (pp. 14-18)

Teniendo en cuenta lo señalado por los citados doctrinarios, la teoría de la fundamentación de las decisiones judiciales, establece que toda resolución judicial debe estar adecuadamente fundamentada, lo que significa que debe incluir una exposición clara y completa de los hechos, las pruebas y el derecho aplicable al caso en cuestión.

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente N° 02061-2011-AA/TC, 2012, p. 13), establece que:

Debe tenerse presente que, en todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas-sean o no de carácter jurisdiccional- es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, inconstitucional.

Asimismo, es preciso señalar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien establece que:

La motivación es la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho a los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática. Por ello, las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En ese sentido, la argumentación de un fallo y de ciertos actos administrativos debe permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad. Además, debe mostrar que ha tomado en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Por todo ello, el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido (Caso López Mendoza vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2011).

La fundamentación adecuada permite que las partes y la sociedad en general comprendan las razones por las cuales se ha tomado una decisión determinada y ayuda a garantizar la transparencia y la imparcialidad del proceso judicial.

La teoría de la fundamentación de las decisiones judiciales se basa en el principio de legalidad, que establece que todo acto del poder público, incluyendo las decisiones judiciales, debe estar fundamentado en una norma jurídica previa y clara.

Además, la fundamentación adecuada de las decisiones judiciales es un elemento fundamental del derecho a un debido proceso legal, ya que permite a las partes conocer las razones por las cuales se ha tomado una decisión determinada y les da la oportunidad de impugnarla si creen que se ha vulnerado algún derecho.

En conclusión, la teoría de la fundamentación de las decisiones judiciales establece que la debida motivación de las resoluciones judiciales es esencial para garantizar la transparencia, la imparcialidad y el respeto al debido proceso en el sistema judicial.

C. Obligaciones de los órganos judiciales en la motivación de resoluciones

En relación a la obligación que tienen los órganos judiciales en la motivación de sus resoluciones, esta tiene su basamento en lo establecido en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el mismo que de forma taxativa tiene como destinatarios a los órganos jurisdiccionales y de forma implícita a las partes de un proceso y a la ciudadanía. Asimismo, lo establece el Tribunal Constitucional que menciona:

Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (Sentencia del Tribunal Constitucional, exp. N° 04729-2007-HC, fundamento 2, 2007).

El deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación coherente racional y explicativa de la resolución judicial. El acto de motivar, debe concretarse como acto consciente, coherente, lúcido y con claridad

explicativa, debe manifestarse en una argumentación idónea de la resolución a expedir, a emitir (Sayán, 1987).

En consecuencia, las obligaciones de los órganos judiciales en la motivación de las resoluciones son esenciales para asegurar la legitimidad y la calidad del sistema judicial. Asimismo, la transparencia, la justificación, el control de legalidad y la garantía de los derechos fundamentales son principios fundamentales que deben guiar la motivación de las decisiones judiciales.

Este deber se ve infringido por en los supuestos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3943-2006-PA/TC (2010) que menciona como tales: a) la inexistencia de motivación o motivación aparente, b) falta de motivación interna del razonamiento, c) deficiencias en la motivación externa, d) la motivación insuficiente, e) la motivación sustancialmente incongruente, f) motivaciones cualificadas.

Todas las mencionadas, son situaciones en las cuales los jueces o tribunales no proporcionan una justificación adecuada o suficiente para sus decisiones, pese a que, en muchos sistemas legales, la motivación de las resoluciones judiciales es un requisito fundamental que garantiza la transparencia, la imparcialidad y la legalidad del proceso judicial.

Por lo que, al ser la motivación adecuada de las resoluciones judiciales un principio fundamental en el Estado de derecho, su vulneración puede tener serias implicaciones para la legitimidad y la eficacia del sistema judicial, siendo importante que, los órganos judiciales cumplan con esta obligación para garantizar la justicia y el respeto de los derechos de las partes involucradas en el proceso judicial.

D. Los límites de la motivación suficiente.

Conforme lo desarrolla Santos, J. (2011), se establecen los límites de la motivación suficiente, siendo los siguientes: a) motivación por formularios, en este supuesto el órgano jurisdiccional justifica su resolución, a través de especie de plantillas previstas para subsumir supuestos que obedezcan a un tipo con un común denominador, para lo cual, además, requiere que el formulario debe ser congruente con el objeto de la causa y adquiere especial significado en el control judicial durante el recurso de impugnación de una sentencia con fundamento en la insuficiencia de su motivación.

Asimismo, se tiene b) la motivación implícita, cuando la decisión carece de justificación explícita, en el expositivo de la sentencia, infiriéndose de la fundamentación razonada de la resolución, por ejemplo la imposición de costas procesales; c) la motivación *per relationem*, situación por cual el juez no elabora la motivación sino que se sirve de otra de un caso análogo; d) motivación reforzada, busca una exigencia en la motivación, tiene su origen en el ámbito penal, e irradia a otras ramas, se plantea en los supuestos en los que además de verse lesionado un derecho fundamental vulnera además, los constitucionales; e) motivación concisa y suscita, cuando se refieren a la validez de la motivación que sin ser una exhaustiva acoge un razonamiento suficiente, siempre que se exponga premisas suficientes y necesarias que permitan inferir las conclusiones señaladas en la resolución (pp. 229-234)

E. Garantías procesales en el marco del debido proceso

Son garantías genéricas del proceso penal, el debido proceso, tutela jurisdiccional, defensa procesal y presunción de inocencia; y, las garantías específicas (...) la motivación de las resoluciones, juez legal, pluralidad de la instancia, interdicción de la condena en ausencia, ne bis in ídem procesal, conocimiento previo de los cargos penales, prohibición condicionada de incomunicación, inmunidad, acusación constitucional, aforamientos,

etc. (artículos 139, 2.24, 93, 99, entre otros, de la Constitución) (San Martín Castro, 2020, p. 126).

La garantía del debido proceso, constituye el conjunto de normas destinadas a la tramitación de un proceso con carácter regular, equitativo y justo, con las condiciones mínimas para la tramitación del proceso fijados en el ordenamiento jurídico del Estado; la garantía de tutela, es una función jurisdiccional que permite que el legislador instituya normas que el juez debe aplicar para la resolución de casos; la garantía de la presunción de inocencia, que propugna que toda persona es considerada como inocente mientras que no se haya declarado judicialmente su responsabilidad penal.

Asimismo, dentro de las garantías específicas, se encuentra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, que establece que toda persona pueda obtener del órgano jurisdiccional una respuesta coherente, racional, razonable y objetiva, sin ningún tipo de arbitrariedad basándose en la argumentación racional.

Las garantías mencionadas son fundamentales para proteger los derechos humanos y evitar abusos por parte del Estado o de otras partes en el proceso legal, en el marco del debido proceso son un conjunto de derechos y principios fundamentales que aseguran que los individuos tengan un juicio justo y equitativo en cualquier procedimiento legal en el que estén involucrados.

F. Estándares internacionales sobre la motivación de resoluciones

Algunos de los estándares internacionales sobre la motivación de las resoluciones judiciales no se plasman de forma taxativa en la Convención Americana de los Derechos Humanos, sin embargo, se realiza su aplicación en el caso específico de *Lori Berenson vs. Perú* (fondo, reparaciones y costas. Sentencias del 25 de noviembre de 2004), donde la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, indica que: 1) en el sistema jurídico peruano la motivación de hecho de las sentencias es:

(...) una garantía constitucional, “dicha garantía implica que ese razonamiento o proceso mental del juzgador mediante el cual llega a la convicción de los hechos tiene que trascender la mente del juzgador y tiene que quedar claramente expresado en la sentencia, de manera que el reo conozca los motivos de hecho de su condena, la pueda recurrir, la pueda conocer el tribunal superior que conozca de la apelación u otros recursos en contra de la sentencia”; y

m) El artículo 139.5 de la Constitución del Perú contempla el derecho a la “motivación escrita de las resoluciones judiciales”, al igual que el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales. En este sentido se ha expresado también el Tribunal Constitucional. (Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú, 2004, p. 20).

Asimismo, respecto a la motivación como reflejo de la exteriorización de la justificación razonada, señala:

77. La Corte ha señalado que la motivación “es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”⁸³. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

78. El Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias⁸⁵. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Asimismo, la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad

de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores. Por todo ello, el deber de motivación es una de las “debidas garantías” incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso.

Los estándares internacionales sobre la motivación de resoluciones pueden variar dependiendo del contexto específico, como el ámbito legal, judicial o de organizaciones internacionales. Sin embargo, hay principios generales y normas comunes que suelen aplicarse en diversos contextos, tales como el debido proceso, transparencia y acceso a la información, imparcialidad y objetividad, motivación adecuada, consistencia y coherencia, entre otros.

Estos son solo algunos ejemplos de los estándares internacionales que suelen aplicarse en el contexto de la motivación de resoluciones. Es importante tener en cuenta que estos estándares pueden variar dependiendo del ámbito específico y las normativas aplicables en cada caso.

En el tema materia de investigación, la motivación de las resoluciones judiciales resulta un deber a efectos de garantizar la presunción de inocencia y el derecho efectivo, derechos que se defendieron en el Caso Zegarra Marín vs. Perú, que menciona:

(...) el principio de presunción de inocencia requiere que nadie sea condenado salvo la existencia de prueba plena o más allá de toda duda razonable de su culpabilidad, tras un proceso sustanciado de acuerdo a las debidas garantías. Por lo que, si “obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”. Debe recordarse que “la falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia”. En este sentido, cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado.

123. Este estado jurídico de inocencia se proyecta en diversas obligaciones que orientan el desarrollo de todo el proceso penal. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora¹²². Es más, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa.

La presunción de inocencia es un principio fundamental en muchos sistemas legales y está respaldada por varios instrumentos internacionales de derechos humanos. Cuando se trata de la motivación de resoluciones en el contexto de la presunción de inocencia, existen estándares internacionales que buscan garantizar que este principio sea respetado y protegido.

Se concluye que, los estándares internacionales sobre la motivación de resoluciones en el contexto de la presunción de inocencia enfatizan la importancia de garantizar un proceso justo, imparcial y transparente, en el que se respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, lo cual implica que, las decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas y que se respete la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario de manera concluyente.

2.2.4. Sub Capítulo IV: “La prisión preventiva y la determinación de la apariencia del delito”

A. Fundamentos legales de la prisión preventiva.

La prisión preventiva, encuentra su fundamento legal a nivel internacional de forma general en los cuerpos normativos siguientes:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece en su artículo 9º, que: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

Asimismo, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), que menciona en su artículo XXV que: “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes”. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), establece: “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”.

Además, se tiene el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que establece en su artículo 9º y ss.:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Ahora bien, en el ámbito nacional también se encuentran los fundamentos legales correspondientes a la prisión preventiva, mismos que se encuentran regulados en el Título III, de la Sección Tercera del libro Segundo del Código Procesal Penal, en los artículos 268 al 285. Asimismo, en jurisprudencia vinculante la misma que es materia de desarrollo en el presente trabajo de investigación, siendo las casaciones N° 626-2013, Moquegua, N° 564-2016, Loreto, N° 724-2015, Piura; además, se tiene los acuerdos plenarios N° 1-2017/CIJ-116 y N° 1-2019/CIJ-116.

B. Definición y propósito de la prisión preventiva

La medida cautelar personal de prisión preventiva se lleva a cabo cuando existen indicios razonables de responsabilidad penal que imponen la privación de la libertad de una persona para evitar que el presunto responsable se encuentre en una situación de impunidad.

En esa misma línea, (Peña Cabrera, 2020) se define que:

La prisión preventiva debe ser considerada como una medida cautelar de última ratio, misma que debe aplicarse únicamente ante circunstancias plenamente justificadas, y que deben condecirse con elementos de convicción que revele graves indicios de criminalidad, tomando en consideración a un imputado y sus características particulares (p. 109).

Por lo tanto, se entiende que, la prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica cuando existen elementos que indican que el imputado de manera razonada puede ser responsable de un delito y se requiere privarlo de su libertad para evitar que eludan la acción de la justicia; asimismo, esta medida se aplicará cuando existan motivos

razonables para creer que el imputado es culpable y que puede eludir la acción de la justicia sino se le impone prisión preventiva.

Además, la prisión preventiva se aplicará siempre que se considere necesario para asegurar la presencia del imputado en el juicio, para evitar el riesgo de que se destruyan pruebas o para evitar que pueda cometer otros delitos; tiene el carácter de temporal y estará sujeta a la decisión judicial debidamente motivada.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04780-2017-PHC/TC, 2018), destacó la importancia de considerar a la medida de prisión preventiva como última ratio, tal es así que exige una debida motivación en el auto que resuelve el pedido de prisión preventiva, asimismo, debe fundarse en evidencias sólidas, es decir elementos probatorios que corroboren cada uno de los presupuestos materiales de la medida.

De lo anteriormente descrito, se puede colegir que, la prisión preventiva es una medida de coerción personal excepcional, ya que se trata de una restricción de la libertad personal y de las garantías fundamentales de los acusados; y, que, solo se aplica cuando los jueces consideran que existen razones objetivas para creer que el acusado podría evadir o entorpecer la investigación, o cuando existen serias sospechas de que el acusado ha cometido un delito grave. Por tanto, la prisión preventiva debe ser utilizada con extrema precaución por los jueces y sólo en casos en los que existan razones objetivas para creer que el acusado no cumplirá con los requisitos establecidos por la ley.

Tal es así que, la teoría de excepcionalidad de la prisión preventiva se basa en el principio de presunción de inocencia que tiene todo justiciable, así como a un juicio justo y a ser tratado con dignidad y respeto.

La excepcionalidad de la prisión preventiva es una teoría que se viene desarrollando desde hace muchos años atrás, tal es así que, Baccarea (1982) refería que:

“...la cárcel es, pues, la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado el culpable; siendo esta custodia esencialmente penosa debe durar el menor tiempo posible” (p. 129); exigiéndose de esta manera que, el encarcelamiento se aplique solo excepcionalmente, es decir, en ultima ratio, y, que no haya una medida menos restrictiva para neutralizar el peligro procesal.

Por lo tanto, la prisión preventiva solo puede ser utilizada en situaciones excepcionales y cuando se han agotado todas las medidas alternativas que sean igualmente efectivas de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

En ese sentido, es necesario citar la decisión de Corte Interamericana, donde se señaló que:

121. En virtud de los artículos 7.2, 7.3, 7.5 y 8.2 de la Convención, la regla general debe ser la libertad del imputado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal, ya que este goza de un estado jurídico de inocencia. En casos excepcionales, el Estado podrá recurrir a una medida de encarcelamiento preventivo a fin de evitar situaciones que pongan en peligro la consecución de los fines del proceso (la necesidad de asegurar que el detenido no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia). Para que una medida privativa de libertad se encuentre en concordancia con las garantías consagradas en la Convención, su aplicación debe conllevar un carácter excepcional y respetar el principio de presunción de inocencia y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. 122. La Corte ha precisado también las características que debe tener una medida de detención o prisión preventiva para ajustarse a las disposiciones de la Convención Americana, que en lo relevante para el presente caso son las

siguientes: a) Es una medida cautelar y no punitiva: debe estar dirigida a lograr fines legítimos y razonablemente relacionados con el proceso penal. No puede convertirse en una pena anticipada ni basarse en fines preventivos-generales o preventivos especiales atribuibles a la pena. b) Debe fundarse en elementos probatorios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida a proceso ha participado en el ilícito que se investiga. La sospecha debe estar fundada en hechos específicos, no en meras conjeturas o intuiciones abstractas. c) Está sujeta a revisión periódica: no debe prolongarse cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción, por lo que las autoridades deben valorar periódicamente si se mantienen las causas de la medida y la necesidad y la proporcionalidad de esta y que el plazo de la detención no haya sobrepasado los límites que imponen la ley y la razón. d) Además de legal, no puede ser arbitraria: esto implica, entre otros, que la ley y su aplicación deben respetar una serie de requisitos, en particular que su finalidad sea compatible con la Convención. En este sentido, las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismos, justificación suficiente de la prisión preventiva. Asimismo, el peligro procesal no se presume, sino que debe realizarse la verificación del mismo en cada caso, fundado en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente para disponerla o mantenerla será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención Interamericana (Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú, 2016).

Por lo que, respecto de la institución materia de análisis, se entiende que, su objetivo principal es garantizar la comparecencia del imputado, evitando su fuga y asegurando su presencia en el juicio; esta medida debe ser la última de las opciones, ya

que limita los derechos de la persona afectada; por lo tanto, debe estar justificada por una motivación clara y concreta, que explique la necesidad de tomar tal medida. En cualquier caso, la prisión preventiva debe ser una medida temporal, que debe ser revisada periódicamente para evitar que se prolongue en el tiempo sin ninguna justificación.

El carácter excepcional de la prisión preventiva se manifiesta, entre otras cosas, en que la misma solo puede ser decretada por los jueces y magistrados, atendiendo a una serie de circunstancias previstas en la ley; estas circunstancias son: el riesgo de fuga, la posibilidad de entorpecimiento de la investigación, la existencia de peligro para la convivencia, la integridad de la víctima o testigos, o cuando exista temor fundado de que el imputado vaya a cometer delitos nuevos.

Es así que, para la imposición de la prisión preventiva, se debe hacer una exhaustiva valoración de la concurrencia de los presupuestos materiales, conforme lo establece el artículo 368° del Código Procesal Penal peruano, la existencia de graves y fundados elementos de convicción, que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de la libertad, y que se pueda colegir de forma razonada la existencia de peligro procesal en sus vertientes de peligro de obstaculización y fuga.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, (Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 2915-2004-HC/TCL, 2004), ha establecido que:

La detención preventiva sin condena puede no ser razonable; y, no necesariamente se refiere al exceso o no del plazo previsto en la ley, sino que alude a la razonabilidad fundada en la apreciación del juez, quien para la aplicación de una restricción de la libertad preventiva debe efectuarse un análisis minucioso de los requisitos contemplados en la normatividad y ser objeto de manifestación en la emisión de la resolución, la misma que debe estar debidamente motivada. (Caso Federico Tiberio Berrocal Prudencio, 2004).

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Permanente ha establecido (Casación N° 626-2013, Moquegua, 2015), que:

La motivación y elementos necesarios para la aplicación de una prisión preventiva, en concordancia con el artículo 271° del Código Procesal Penal, son indispensables, toda vez que, las partes sustentan sus pretensiones basándose en hechos y el Magistrado cumple una función activa en búsqueda de mayor indagación y de la mejor calidad, que le permita tomar una decisión acorde a la aplicación del derecho.

Asimismo, la mencionada casación refiere, además, que:

La motivación es de la máxima importancia al requerirse una afectación grave en derechos fundamentales, está prevista en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, el inciso tres del artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete, las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional, este Supremo Tribunal y la Resolución N° 12214, de mayo de 2014, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura como precedente vinculatorio, en la ratificación del Fiscal Villasis Rojas, establecen que debe examinarse para su corrección: a) Comprensión del problema y lenguaje claro y accesible. b) Reglas de la lógica y argumentación. c) Congruencia. d) Fundamentación jurídica, doctrinaria y jurisprudencial (...); y, finalmente, dejó zanjado que la discusión se fraccionará imprescindiblemente en cinco estadios, como son: i) De los graves y fundados elementos de convicción. ii) Una proyección de pena mayor a cuatro años. iii) Peligro procesal. iv) La proporcionalidad de la medida. v) La duración de la medida.

Sin embargo, en el presente trabajo, la investigadora realizara el desarrollo del primer presupuesto material, graves y fundados elementos de convicción, los mismos que deben estar fundamentados en evidencias sólidas, que permitan colegir la existencia de sospecha grave.

Ahora bien, en relación a la voz latina *fumnus boni iuris*, que, de acuerdo a la Real Academia Española, significa la existencia elementos de juicio suficientes que, sin prejuzgar el fondo del asunto, permitan adoptar medidas cautelares mientras dure la sustanciación del procedimiento.

Respecto a lo antes mencionado, Gimeno Sendra (2007), refiere que:

No es suficiente la imputación de cualquier infracción penal o contravención, sino de un delito (y de aquí que no se justifique limitación alguna del derecho a la libertad en las faltas) y, atendiendo a un criterio formal, es necesario no solo que exista constancia del hecho, sino también que el juez tenga motivos bastantes sobre la responsabilidad del imputado (*fumnus boni iuris*) (p. 445)

Es así que, la investigadora adopta la posición que para que exista una adecuada motivación de los autos que imponen la medida de prisión preventiva se requiere que durante la audiencia de prisión preventiva, y para la adecuada valoración de la existencia de graves y fundados elementos de convicción es necesario realizar un adecuado, aunque inicial, encuadramiento del tipo penal a la conducta que se incrimina al investigado, posteriormente realizar mediante la teoría del delito, y las teorías fácticas, jurídicas y probatorias la fundabilidad del primer presupuesto material de la prisión preventiva.

Por otro lado, debemos de tener en cuenta que la herramienta de la prisión preventiva, últimamente se ha sobre utilizado, dejando de lado, su carácter excepcional, asimismo, a través de la imposición de esta medida de coerción personal se está vulnerando gravemente el derecho a la dignidad y la libertad personal con la que cuenta

todo ciudadano, y más aún si las resoluciones mediante las cuales se impone esta medida no cuentan con la debida motivación, trayendo como consecuencias materiales hacinamiento penitenciario y consecuencias inmateriales la vulneración a la libertad personal, al derecho del debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros.

Es así que, es preciso traer a colación las distintas y marcadas jurisprudencias que han sentado bases sobre los grados de sospecha para poder solicitar e imponer una medida de prisión preventiva, a fin de que, el imputado no se sustraiga de la investigación antes de ser debidamente juzgado, siendo la Casación N° 626-2013, Moquegua y la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, entre otros desarrollos jurisprudenciales existentes en nuestro país, que no son tomadas en cuenta por el juez de la causa.

El presente trabajo de investigación encuentra su aproximación temática en la fundamentación adecuada y eficiente para la emisión de autos de prisión preventiva, siendo esta una medida de coerción personal de forma excepcional, es decir, no es la regla dentro del proceso penal, situación que muchas veces es inobservada por los órganos jurisdiccionales, y proceden a imponerla no solo no de forma exponencial, sino sin los fundamentos y motivaciones que se exigen constitucionalmente.

Es así que nos centraremos en la indebida motivación, en relación a los graves y fundados elementos de convicción existentes de cada caso en concreto, de las resoluciones judiciales que imponen la prisión preventiva específicamente en los delitos contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos.

Ahora, un ejemplo de esta exigencia es el caso de Giuliana Llamoya Hilares (Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC, 2008), en el cual se deja un precedente con su decisión, señalando que:

...existe una incorrecta argumentación en la resolución para reconocer como autora del delito a la acusada, dejando de esta forma un nuevo parámetro en lo que se refiere a la motivación de las resoluciones judiciales, exigiendo una motivación cualificada, es decir, que tenga mayor razonamiento y explicación jurídica en las resoluciones válida y en atención a derecho.

Asimismo, es preciso señalar que, los instrumentos materia de investigación, específicamente, los autos de prisión preventiva son herramientas legales utilizadas para evitar la manipulación de la justicia y garantizar la participación de los acusados en el proceso legal; por lo que, esta medida debe ser motivada de acuerdo con la Constitución y los códigos legales aplicables.

En primer lugar, la motivación de un auto de prisión preventiva debe demostrar que hay o no motivos fundados para creer que el acusado es el responsable de un delito, ello puede incluir pruebas presentadas por la fiscalía y la defensa técnica que apoyen la aplicación o no de la prisión preventiva, las cuales pueden ser testimonios de testigos, declaraciones de los acusados o cualquier otra evidencia presentada al juez.

En segundo lugar, la motivación debe establecer que la prisión preventiva es necesaria para evitar que el acusado manipule o destruya pruebas, influir en testigos o que pueda fácilmente eludir la ley; sin embargo, el juez también puede considerar el historial criminal del acusado y su capacidad para huir del lugar del juicio o del país.

Finalmente, la motivación de un auto de prisión preventiva debe indicar que la prisión preventiva es la medida menos restrictiva posible. El juez debe considerar el tiempo de detención razonable para el acusado y la necesidad de tomar medidas adicionales para garantizar la asistencia del acusado al juicio; estas medidas pueden incluir la imposición de caución, la entrega de pasaporte o la imposición de restricciones.

Ahora bien, conforme hemos señalado, para que se aplique esta medida, se debe contar con los elementos suficientes y relevantes que permitan afirmar que existen razones para creer que el imputado cometió el delito y que, de no aplicarse la prisión preventiva, podría ocasionar un riesgo para el orden público o para la correcta instrucción del procedimiento.

Dichos elementos de convicción deben ser suficientemente graves y fundados, de modo que existan razones para considerar que el imputado cometió el delito; además, dichos elementos deben ser adecuadamente motivados y deben contener los datos necesarios para justificar la aplicación de la prisión preventiva, como, por ejemplo, los indicios que permitan afirmar que el imputado pudo haber cometido el delito, las circunstancias del caso que acrediten la existencia de riesgo para el orden público o para la correcta instrucción de la causa, entre otros.

En conclusión, los graves y fundados elementos de convicción es un presupuesto material para la aplicación de la prisión preventiva, ya que permiten determinar que existen razones para creer que el imputado cometió el delito y que, de no aplicarse esta medida, podría ocasionar un riesgo para el orden público o para la correcta instrucción del procedimiento.

En consecuencia, la tesista es de la posición que, en aquellos casos en que existe una inadecuada motivación de las resoluciones judiciales en relación a los graves y fundados elementos de convicción para la imposición de prisión preventiva, en los delitos contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, en el 5to Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho, se debe principalmente a la falta de capacitación de los jueces de la región, esto porque muchos de ellos carecen de los conocimientos y recursos adecuados para poder hacer una evaluación correcta de los elementos de convicción, especialmente en delitos contra la

administración pública que, además, de apoyarse en el Código Penal resulta obligatorio el estudio y aplicación de normas de gestión pública, contrataciones con el Estado, administrativa y reglamentos que tengan incidencia dentro de la administración pública, y, por lo tanto, no pueden tomar una decisión inequívoca, y mucho menos fundamentar la misma respetando la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, se denota un apartamiento de la jurisprudencia vinculante, misma que si bien se complementan entre varias, deberían ser aplicadas de forma estricta y en caso de que se aparten de las mismas, los jueces de garantías deben motivar dicho apartamiento, y no únicamente basar su fundamento en que la audiencia de p.p. no es el estadio procesal para discutir o motivar respecto a los elementos de convicción que hagan presumir de forma grave la comisión de un delito.

Además, también hay una falta de recursos financieros y excesiva carga procesal, para llevar a cabo una recopilación de pruebas suficientes y un control apropiado de la motivación judicial. Esto hace que los jueces y fiscales tengan menos recursos para hacer su trabajo y tomar decisiones correctas. Por último, también existe una falta de coordinación entre los diferentes sectores del sistema judicial, lo que dificulta el proceso de adopción de resoluciones, contribuyendo así, a la falta de motivación de las resoluciones judiciales en relación a los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos, que se tramitan en el 5to Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho.

C. El papel de la determinación de la apariencia del delito

La determinación de la apariencia del delito, también conocida como "probable causa", es un concepto fundamental en muchos sistemas legales, se refiere a la evaluación inicial de las pruebas y circunstancias que rodean un incidente para determinar si existe

suficiente evidencia para justificar la intervención legal, como un arresto, un proceso judicial o una investigación más detallada.

Asimismo, se le reconoce bajo el aforismo de *fumus delicti commissi*, que no es más que el hecho imputado y la calificación jurídica propuesta por el fiscal, en términos de verosimilitud sobre la existencia del hecho y la participación del procesado (Loza Avalos, 2024, p. 154).

El *fumus delicti commissi* proviene del latín y se traduce como "humo del buen derecho", se refiere a la apariencia de que existe un derecho válido o una pretensión legal sustentada por pruebas o argumentos suficientemente sólidos; en otras palabras, se utiliza para indicar que hay una probabilidad razonable de que la parte demandante tenga razón en su reclamo o que su posición esté respaldada por el derecho aplicable. Este concepto se emplea principalmente en el contexto de medidas cautelares o provisionales, donde un tribunal puede otorgar una orden temporal basada en la apariencia de que la parte demandante tiene un derecho válido que necesita ser protegido mientras se resuelve el litigio principal.

El *fumus boni iuris* se traduce como "humo del delito cometido". Este término se utiliza para referirse a la apariencia de que se ha cometido un delito; es así que, en el contexto procesal, se refiere a la existencia de indicios o pruebas suficientes para sostener la acusación de un delito y justificar la acción legal contra el presunto delincuente; utilizándose, por ejemplo, en el proceso de emisión de órdenes de arresto, donde se requiere que exista un *fumus delicti commissi* para justificar la detención de una persona sospechosa de haber cometido un delito.

Además de ello, se tiene el aforismo *fumus boni iuris*, refiere a la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo (Peña Cabrera, 2020,

p. 114). Proviene del latín y se traduce como "humo del buen derecho", se refiere a la apariencia de que existe un derecho válido o una pretensión legal sustentada por pruebas o argumentos suficientemente sólidos.

En resumen, la diferencia principal entre "*fumus boni iuris*" y "*fumus delicti commissi*" radica en su aplicación y en lo que indican: el primero se refiere a la apariencia de un derecho válido en un litigio, mientras que el segundo se refiere a la apariencia de la comisión de un delito en el ámbito penal.

Sin embargo, debido a la naturaleza especial del proceso penal ha hecho que el *fumus boni iuris* sea interpretado como *fumus delicti commissi*, siendo la apariencia o señal de la comisión de un delito, destacando el proceso de adaptación del contenido civil al penal, siendo está la que se ve investida del carácter de última ratio del derecho penal. (Vásquez, 2020, p. 91)

Siendo así, el papel de la determinación de la apariencia del delito o *fumus delicti commissi*, resulta relevante y necesario para la imposición de la medida de coerción personal de prisión preventiva, evidenciándose a través del análisis del primer presupuesto material de dicha institución, para lo cual se requiere la determinación de la imputación necesaria, el análisis del hecho punible, análisis de graves y fundados elementos de convicción y el estándar probatorio (Loza Avalos, 2024, p. 155), para dicho fin se deberá calificar un hecho en un tipo penal, mismo que deberá tener elementos probatorios y una pena probable, todo ello plasmado en una resolución judicial con una debida motivación (especial motivación).

Es decir, para la imposición de la prisión preventiva, es un requisito indispensable (conforme se ha denominado "el primer presupuesto material") realizar la determinación de la apariencia de la comisión de una conducta presuntamente delictiva, a través de la concretización de la existencia de los graves y fundados elementos de convicción como

primer presupuesto material de la prisión preventiva, entendido este como la existencia de datos, indicios, huellas, y/o vestigios, que describa la presunta comisión de un hecho delictivo, y la determinación de alta probabilidad de que el imputado esté involucrado y presunta responsabilidad penal al respecto.

D. Procedimientos para la determinación de la apariencia del delito.

Ahora bien, resulta importante para la determinación de los graves y fundados elementos de convicción realizar la determinación de la apariencia del delito presuntamente cometido por el imputado, para lo cual, conforme citamos en el acápite anterior, tomaremos en cuenta lo vertido por Loza (2024), quien basándose en la jurisprudencia vinculante al tema, manifiesta que, se deben analizar los siguientes componentes; “imputación necesaria, análisis del hecho punible, análisis de los graves y fundados elementos de convicción y el estándar probatorio (alta probabilidad de la comisión de un delito).

Siguiendo esa línea, es necesario mencionar que: la imputación necesaria es el acto procesal que formula el Representante del Ministerio Público, mediante el cual atribuye a una persona una conducta penalmente relevante sobre la base de elementos de convicción o probatorios legales (Brinder, 1993, p. 180). Dicha imputación necesaria resulta de importancia trascendental para la defensa del imputado, ello, no se encuentra expresado en la norma constitucional ni mucho menos en el Código Procesal Penal, en el artículo referente a la prisión preventiva u otros, siendo al parecer de la tesista indispensable su ampliación normativa.

La imputación necesaria presupone un elemento necesario, expresada por las proposiciones fácticas que presente el RMP ante el juez y al momento de este último resolver el requerimiento de prisión preventiva, deberán estar vinculadas al hecho punible y la atribución a una persona, la sola afirmación no satisface la necesidad de la imputación

necesaria que se requiere como primer presupuesto material para privar de la libertad a una persona.

La imputación necesaria, es la primera tarea de valoración que el RMP omite, y que el juez de garantías no controla, cuando el primero requiere prisión preventiva, es así que, en la Casación N° 398-2018/Nacional (2019), se advirtió que no se realizó el control respecto en relación a la calificación jurídica que se planteó para el requerimiento de la prisión preventiva, para así declarar nula la resolución que impuso la prisión preventiva en el caso particular (fs. 11)

En el mismo sentido se tiene el pronunciamiento de la Corte Suprema que menciona:

... es por supuesto indispensable que, siendo una medida coercitiva personal, se realice un análisis personalizado por cada imputado “... respecto a los hechos incriminados y los elementos de convicción que respaldan, así como, de los elementos de convicción comunitarios” “... cuando la probanza proviene de un razonamiento indiciario, pues los elementos de convicción <<se deben valorar en su conjunto, no aisladamente>>” (Apelación N° 29-2023/Cusco, 2023, p. 18)

Teniendo en cuenta lo antes vertido, la tesista es de la posición que el juez de garantías debe realizar el control de este primer requisito para la determinación del primer presupuesto materia de la prisión preventiva; por lo que, requerir una imputación necesaria antes de imponer la prisión preventiva ayuda a prevenir detenciones arbitrarias o injustificadas. Esto asegura que las decisiones judiciales estén respaldadas por hechos específicos y evidencia suficiente, en lugar de basarse en sospechas vagas o motivos no fundamentados.

Ahora bien, en relación al análisis del hecho punible, este se basa en la aplicación de la teoría jurídica (teoría del delito), estableciéndose así de forma dispar en nuestra

jurisprudencia vinculante la determinación de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, de determinada conducta punible, sin embargo, conforme lo señaló la Casación N° 724-2015/Puno, (2016), para la imposición de la prisión preventiva resulta necesario realizar un debate relacionado a la tipicidad del hecho investigado, en vista del primer presupuesto material de la mencionada institución, siendo indispensable realizar el debate del mismo en la audiencia mencionada (fojas 4).

El análisis del hecho delictivo, a través de la teoría del delito es crucial para determinar si la conducta del acusado realmente constituye un delito según la ley aplicable, y, si la conducta no es típica, es decir, no se ajusta a los elementos del delito establecidos, la detención preventiva podría ser ilegal y, por lo tanto, no justificada.

Adicionalmente, el análisis de los graves y fundados elementos de convicción, resulta principalmente, realizar el razonamiento de aquellos vestigios, huellas e indicios que aporten datos que hagan presumir de forma grave la comisión de un hecho delictivo, “... no se debe basar en meras conjeturas, especulaciones o suposiciones, sino deben estar relacionados con el imputado y si implicancia con los hechos incriminados...” (Pleno 57/2022, 2022).

Es así que, para la determinación de los graves y fundados elementos de convicción, estos deben ser aportados y valorados desde el carácter pertinente, conducente y útil en el caso, por tener estos caracteres de elemento probatorio que apoyará la tesis fiscal para la privación de la libertad de una persona, situación que, conforme se evidenciará en el presente trabajo de investigación no se cumple.

Ahora bien, además de lo antes mencionado, el estándar requerido para la imposición de la prisión preventiva, se requiere el estándar de sospecha fuerte o vehemente, estándar que en opinión de la tesista resulta una abstracción jurídico legal, debido a que, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 (2017), identifica los

estadios procesales y los grados de sospecha que deben tener; sin embargo, la determinación de sospecha inicial o certeza únicamente queda a discrecionalidad de los operadores de justicia.

En ese mismo sentido menciona Loza Avalos (2024), refiriendo que la jurisprudencia nacional solo estableció las categorías o grados de sospecha, pero no se estableció que es lo que se debe entender, considerando problemático determinar la interpretación o análisis que se debe dar al termino fuerte o vehemente, la tesista comparte dicha postura.

Por último, respecto al estándar probatorio, para su determinación, según lo mencionado por la abogada Loza Avalos (2024), quien cita a Ferrer Beltrán, determina que, para la adopción de la prisión preventiva, deben concurrir condiciones necesarias, que son: a) la hipótesis sea más probablemente verdadera, b) no haya hipótesis alternativas compatible con la inocencia del imputado, y, c) que hayan aportado al proceso todas las pruebas que esperable al momento procesal del requerimiento (págs. 207-209)

La tesista comparte la adopción de la valoración de las pruebas anteriormente citadas para la imposición de una prisión preventiva, dado que resulta un estándar probatorio más riguroso a adoptarse por ser la libertad de una persona la que está siendo materia de debate.

Es así que, concluyo señalando que, el procedimiento para la determinación de la apariencia del delito, en la prisión preventiva, debe seguirse de la forma mencionada, adoptando criterios necesarios para establecer la existencia de los graves y fundados elementos de convicción como primer presupuesto de dicha medida.

E. Criterios para la imposición de la prisión preventiva

Los criterios a seguir para la imposición de la prisión preventiva no son más que la determinación de los presupuestos materiales que el mismo Código Procesal Penal establece; sin embargo, a ello se debe realizar un amplio análisis y debate en audiencia, sobre todo, respecto a los graves y fundados elementos de convicción, conforme lo enunciado en el acápite anterior.

Por lo que, la tesista es de la postura que, la determinación del primer presupuesto material, debe pasar por una gama de filtros que permitan asumir de forma razonada y motivada por parte del juez de garantías que se puede superar este presupuesto, a través de una imputación necesaria, el análisis del hecho delictivo, los graves y fundados elementos de convicción y el estándar probatorio, todo ello, en cumplimiento de las instituciones instauradas en la norma penal, y los distintos pronunciamientos de instituciones ajusticiadoras.

Sin embargo, la tesista considera que, a efectos de un cumplimiento cabal y de teniendo en consideración el principio de legalidad del derecho penal, los criterios para la imposición de la estudiada medida de coerción personal deben estar de forma taxativa en la norma adjetiva penal, y además debe haber un pronunciamiento que recoja lo mejor de cada emisión jurisprudencial a efectos de cautelar el derecho a la libertad personal de los justiciables sin dejar de cautelar el proceso.

F. Alternativas a la prisión preventiva.

Las alternativas de coerción personal aplicables como alternativas a la privación de la libertad con la prisión preventiva cuando el razonamiento coherente del juez de garantías determine infundada la imposición de la mencionada medida, que pueden resultar igual de idóneas para asegurar la permanencia del imputado durante el proceso y garantizar su presencia en él, pueden ser: comparecencia, vigilancia electrónica y suspensión preventiva de derechos, adicionalmente, la tesista considera que en casos de

crimen organizado y/o casos donde la capacidad económica del investigado podría hacer presumir que este podría obstaculizar la investigación, sería una alternativa adicional a la imposición de las medidas mencionadas, medidas de coerción reales.

Ahora bien, en relación a la comparecencia existen dos tipos, la simple y la restrictiva, es una medida que restringe la libertad personal, cuando no se cumplan los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

La comparecencia simple, “se impone cuando se trata de un hecho punible leve (por su sanción) y si los actos de investigación aportados no lo justifican (no cubren las exigencias de los presupuestos materiales de la prisión)” (San Martín Castro, 2020, p. 704). Por otro lado, la comparecencia restrictiva, se impone ante la “... falta del presupuesto material referido a la gravedad del peligrosísimo procesal. Exige analizar si el peligrosísimo puede evitarse ya sea mediante restricciones”, “... o la utilización de una técnica o sistema electrónico o computarizado que permita el control del imputado” (San Martín Castro, 2020, p. 705), estas restricciones están plasmadas en el artículo 288° del CPP.

La vigilancia electrónica, tiene su base legal en el Decreto Legislativo N° 1322, de fecha 6 de enero de 2017, que establece que la vigilancia electrónica procede para los procesados cuya prognosis de la pena no sea mayor a ocho años, asimismo se fija sus principales requisitos o prerrogativas a tener en cuenta en el Acuerdo Plenario N° 2-2019/CJ-116, (2019). Asimismo, es preciso señalar que su fin primordial es limitar la libertad de tránsito, monitorear el ámbito donde transita el imputado; esta vigilancia, a efectos de controlar la efectividad de las restricciones adicionales dadas mediante resolución motivada.

En relación a la suspensión preventiva de derechos, esta se encuentra regulada en el artículo 298° del CPP, y contempla: 1) suspensión del ejercicio de patria potestad,

tutela o curatela; 2) Suspensión en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión públicos, salvo elección popular; 3) Suspensión para conducir vehículos o portar armas; 4) Prohibición de ejercer actividad profesional, comercial o empresarial; 5) Prohibición de aproximación, abandono del hogar y suspensión temporal de visitas.

Como se puede ver, existen varias alternativas a la prisión preventiva que los sistemas de justicia pueden considerar para garantizar la comparecencia de los acusados durante el proceso judicial, así como para proteger a la sociedad de posibles riesgos.

Estas alternativas pueden ser más adecuadas en ciertos casos donde el riesgo de fuga o la peligrosidad del acusado no sean considerados tan altos como para justificar la prisión preventiva. Además, pueden contribuir a reducir la sobrepoblación en las cárceles y brindar opciones más humanas y efectivas de tratamiento a los acusados; sin embargo, es importante que las autoridades judiciales evalúen cada caso individualmente y consideren los riesgos y necesidades específicas antes de decidir sobre la medida cautelar a aplicar.

G. Derechos individuales vs. seguridad pública: un dilema legal

El equilibrio entre los derechos individuales y la seguridad pública es un dilema legal complejo que enfrentan las sociedades democráticas en todo el mundo; siendo ambos valores fundamentales en cualquier sistema democrático, pero a menudo entran en conflicto, especialmente en situaciones que implican la adopción de medidas de seguridad que pueden afectar los derechos individuales de las personas.

Siendo así, la imposición de la medida de prisión preventiva que restringe la libertad ambulatoria de los imputados por un delito, debe ser impuesta teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, idoneidad y necesidad de la medida, puesto que, en muchas ocasiones puede resultar suficiente la imposición de una de las medidas alternativas señaladas en el acápite anterior.

Dicho análisis de proporcionalidad de la medida, además de cautelar el derecho de libertad ambulatoria de los investigados que aún no han sido declarados culpables mediante sentencia firme, también debe tener como fin cautelar la seguridad pública, pues, en delitos de peligro latente que, no pueden ser evitados o exista la posibilidad de la habitualidad o reincidencia, debido a las condiciones y/o situaciones especiales de cada individuo, es responsabilidad del juez de garantías y de quien ejecute las medidas de coerción personal, dar estricto cumplimiento a cada una de las restricciones personales.

Siendo así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversos pronunciamientos ha establecido como elementos de proporcionalidad los siguientes: a) la finalidad legítima de la medida, b) la idoneidad de la medida para cumplir con el fin que se persigue, c) la necesidad y proporcionalidad de la medida y d) la decisión que las impone contenga una motivación suficiente (Caso Jenkins y otros vs. Argentina, 2019, págs. 20-21).

Por lo que, estando ante la colisión de derechos constitucionalmente protegidos, se pronuncia la Corte Suprema, señalando que, el principio de proporcionalidad “... obliga a realizar un juicio de ponderación entre el derecho a la libertad personal y los bienes que su afectación trata de proteger (los fines del proceso asociados a la seguridad ciudadana)” (Casación N° 1789-2022/Puno, 2022).

En última instancia, encontrar el equilibrio adecuado entre los derechos individuales y la seguridad pública es un desafío continuo que requiere un compromiso constante con los principios democráticos, el respeto por los derechos humanos y la búsqueda de soluciones que protejan tanto la libertad como la seguridad de todos los ciudadanos, misma que solo se pondrá evidenciar, a través de las resoluciones judiciales debidamente motivadas para la imposición o no de la medida de la pp.

2.3. Marco conceptual.

2.3.1. Motivación.

En relación a la motivación de las resoluciones judiciales se establece que: “La motivación de las resoluciones judiciales también es una actividad racional; pero, en tanto se desarrolla dentro de un sistema jurídico - normativo” (Zavaleta Rodríguez, 2006, p. 41)

Es así que, motivar, consiste esencialmente en fundamentar de forma coherente y razonada los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, lo cual significa que no es una simple explicación o expresión de las causas de la resolución, sino a su justificación razonada, lo cual permita de forma taxativa, poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión

Es así que, el Tribunal Constitucional, ha establecido que:

El derecho a que todas las resoluciones judiciales sean razonadas garantiza que la decisión que se adopta no sea fruto de la arbitrariedad del magistrado, del voluntarismo o consecuencia de un proceso deductivo irracional, absurdo o manifiestamente irrazonable. Ciertamente, no está dentro de su ámbito protegido el acierto o no que ésta pueda tener o acaso, que no constituya una infracción de la ley (Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 458-2001-HC/TC, 2001).

2.3.2. Prisión preventiva

Para el presente trabajo de investigación es menester definir a la prisión preventiva, como aquella medida de coerción personal que priva al imputado de su libertad ambulatoria y determina su reclusión de un establecimiento penitenciario. Asimismo, se dicta durante la etapa de investigación preparatoria con la finalidad de evitar que el imputado eluda la acción de la justicia, pueda obstaculizar la investigación o fugar (Gálvez Villegas, 2017, p. 307).

2.3.3. *Medida cautelar de coerción personal*

Conforme lo menciona Gutiérrez (2004), citado por (San Martín Castro, 2020) la libertad es un derecho fundamental que es entendida como aquella autodeterminación que tienen las personas de realizar una conducta lícita y como derecho y garantía frente a las privaciones ilegales (p. 646).

Por otro lado, conforme lo establece el Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2050-2002-AA/TC, 2003, p. 7), las medidas de coerción personal son aquellas que suponen una restricción de la libertad ambulatoria del procesado con carácter de personal y provisionalísima.

Por lo que, la medida de coerción personal se debe entender como aquellas mediante la cuales se limita la libertad ambulatoria del imputado con la finalidad de asegurar la eficacia del proceso y la investigación, asimismo, es requisito que esta medida este plasmada en una resolución judicial debidamente motivada.

2.3.4. *Presupuestos materiales de la prisión preventiva*

La medida de prisión preventiva es una medida de coerción personal de carácter personal que consta en la privación de la libertad ambulatoria, sin embargo, para la imposición de esta medida se deben de tener en cuenta presupuesto materiales, los cuales son la existencia de graves y fundados elementos de convicción, pronóstico de la pena superior a los cuatro años, y la existencia de peligro procesal, siendo definidos estos de la siguiente forma:

Conforme lo menciona (López Cantoral, 2020), los graves y fundados elementos de convicción son: “informaciones (datos, indicios, etc.) que describe la existencia de un hecho delictivo, la misma que determina la probabilidad de que el imputado esté involucrado en hechos materia de investigación”. (p. 246). Asimismo, refiere que, para la prisión preventiva son los elementos probatorios que se requiera vincular la

participación del imputado con la comisión del ilícito, siendo necesario la existencia de una conexión directa del autor o partícipe con el hecho criminal que acrediten la probabilidad de la comisión delictiva. (p. 248)

La prognosis de la pena (Reátegui Sánchez, 2022) es: “... la ecuación de la medida de la pena concreta, que eventualmente se aplicará” (p. 181). Ahora bien, como presupuesto material, el delito imputado debe tener como pena conminada una superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, valorándose además las circunstancias particulares de cada imputado a fin de determinar los atenuantes y agravantes de la medida.

En relación al peligro procesal, incluye las instituciones del peligro de fuga y el peligro de obstaculización, entendido como aquel peligro a que el imputado o procesado pueda aludir la acción de la justicia; y, conforme lo establece el Tribunal Constitucional, este se determina a partir de un análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso, fundamentalmente actitudes morales del procesado, ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares, y todo otro factor que hagan concluir con objetividad el riesgo del correcto desenvolvimiento de la investigación (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente N° 0020-2004-HC/TC, 2004)

2.3.5. Principios de las medidas de coerción en el proceso penal

a) Excepcionalidad:

La prisión preventiva es la medida cautelar usada como última ratio, debido a que afecta la libertad personal como derecho fundamental durante todo el proceso, siendo así, nuestro Tribunal Constitucional reconoce que las medidas limitativas de derechos deben aplicarse únicamente en situaciones específicas y además con una exigencia del órgano

jurisdiccional de debida motivación (Sentencia del Tribunal Constitucional, exp. N° 033-2000-HC/TC, 2000, p. 4).

b) Tipicidad procesal:

Al respecto Loza Avalos (2024), menciona que “... la legitimidad de la prisión preventiva se encuentra condicionada a la convergencia de los presupuestos materiales y formales, los cuales están bajo el parámetro del principio acusatorio” (p. 85).

c) Intervención indiciaria:

En relación a la intervención indiciaria, esta tiene relación con el *fumus delicti comissi*, mismo que propugna que necesariamente debe existir exigencias fácticas que puedan hacer presumir de forma razonable la comisión de un delito y la responsabilidad del imputado en este.

Es así que, Arbulú Martínez, (2015), menciona: “... del *fumus comissi delicti*, la norma exige la presencia de fundados y graves elementos de convicción, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este” (p. 512).

d) Proporcionalidad:

La proporcionalidad de la prisión preventiva es un principio fundamental en el sistema legal que busca equilibrar la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado durante el proceso judicial con el respeto a sus derechos individuales.

En ese sentido se pronuncia la Corte Suprema mencionando que:

El juicio de proporcionalidad requiere: a) Como presupuestos generales, que el acto limitativo esté previsto en la Ley (tipicidad procesal) y que el auto judicial debe estar especialmente motivado desde las causas y fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento previsto en ella (justificación teleológica). b) Como requisitos generales, que el acto limitativo debe ser necesario para conseguir el

fin de aseguramiento del proceso perseguido (necesidad), el objetivo de que se pretende alcanzar ha de guardar relación con el fin constitucional de aseguramiento perseguido (idoneidad), y la intensidad de la limitación del derecho en el caso concreto (libertad personal) ha de tener en cuenta la gravedad del delito o su trascendencia social en relación con la restricción del derecho implicada con la medida (proporcionalidad en sentido estricto). En el presente caso, la privación procesal de la libertad debe valorar, entre otras pautas que el caso concreto impondrá, la naturaleza, complicación y alcance de las investigaciones, el grado de peligrosismo procesal existente, la situación personal del imputado, el tiempo transcurrido entre el delito y el procesamiento.

2.3.6. Grados de sospecha.

Los grados de sospecha se encuentran desarrolladas en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, mismo que ha determinado el nivel de sospecha relacionado con las etapas de un proceso penal. Es así que, el fundamento jurídico 29, literal f), establece lo siguiente:

a) Para iniciar las diligencias preliminares, solo se exige elementos de convicción que sostengan una sospecha inicial simple; b) para formalizar la investigación preparatoria, se necesita sospecha reveladora; c) para acusar y dictar auto de enjuiciamiento se precisa sospecha suficiente; d) para proferir auto de prisión preventiva, se demanda sospecha grave, e) la sentencia condenatoria requiere elementos de prueba más allá de toda duda razonable.

En el tema materia de análisis, desarrollaremos el grado de sospecha grave, concerniente a la prisión preventiva, la cual se define como un alto grado de probabilidad y como su misma denominación refiere, una sospecha grave por parte del Fiscal requirente que permita al juez de garantías, bajo el mismo grado de sospecha, creer que

el imputado haya cometido el hecho ilícito, y a su vez, que estén previstos los presupuestos de punibilidad y perseguibilidad del delito. Ello supone que los elementos de convicción han de ser corroborados con otros elementos de convicción otorgando alta fiabilidad de los resultados a *posteriori*.

2.3.7. Razonamiento probatorio.

Constituye una correcta aplicación del derecho y garantiza la seguridad jurídica. El razonamiento probatorio se refiere al proceso mediante el cual se evalúa y se llega a conclusiones sobre la fuerza y la credibilidad de la evidencia presentada en un caso legal. Este proceso es esencial en el sistema judicial, ya que permite a los jueces y jurados tomar decisiones informadas basadas en pruebas sólidas y válidas.

Según Ferrer Beltrán (2022)

Es un razonamiento o inferencia, o argumento, es un conjunto de enunciados que expresan razones que apoyan una conclusión (...) prueba de un hecho, en este sentido, es el razonamiento o el conjunto de razonamientos que trata de mostrar que tenemos suficientes razones para aceptar que ese hecho ha ocurrido, que ha tenido lugar (p. 4)

2.3.8. Debido proceso

En relación al debido proceso, el Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0090-2004-AA/TC, 2004), establece que:

El debido proceso, según lo ha establecido la doctrina en forma consolidada, es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformada por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros) que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procesamiento, o se

vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo el Estado) que pretenda hacer uso abusivo de estos (p. 22).

2.3.9. Tutela jurisdiccional efectiva.

La tutela jurisdiccional efectiva está debidamente contemplada en el inciso 3), del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, asimismo, el Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente N° 0004-2006-AI, 2006), la define como: “(...) un derecho y garantía que implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías” (p. 22).

Es así que, se entiende la tutela jurisdiccional efectiva como un atributo que tiene una persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, la efectividad de las resoluciones judiciales, asimismo, esta garantía comprende varios derechos, tales como acceso a la justicia.

2.3.10. Teoría del delito.

La teoría del delito es aquel estudio que se encarga de definir los presupuestos que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Asimismo, la teoría del delito: “(...) es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a la acción humana” (Muñoz Conde, 2002, p. 120).

Es así que, esta teoría se reconoce como un medio jurídico para establecer la imputación penal de forma personal al investigado dentro de un proceso penal, reuniendo ciertos requisitos que debe cumplirse, tales como el juicio de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la misma que obedece a la teoría tripartita del delito.

2.3.11. Delitos cometidos por funcionarios públicos.

Los delitos cometidos por funcionarios públicos o servidores públicos, son aquellos ilícitos penales que, vulneran el correcto funcionamiento de la administración pública y de las organizaciones estatales que buscan satisfacer las necesidades de interés público y lograr los fines del Estado.

Los tipos penales comprendidos como los delitos cometidos por funcionarios públicos están tipificados en el título XVIII del Código Penal, desde el artículo 376 al 401.

2.3.12. Valoración probatoria.

La valoración probatoria es aquella actividad judicial de poder determinar a través de medios de prueba las razones objetivas para determinar la comisión o no de un delito. Es así que, la valoración de la prueba se da una vez finalizado la práctica probatoria en juicio oral, asimismo, se menciona, conforme al artículo 158° del Código Penal, que la prueba se debe valorar en el marco del sistema de la sana crítica, reglas de la lógica, ciencia, máximas de la experiencia y motivación (Sánchez Velarde, 2022, p. 213).

Por otro lado, en relación a la prueba indiciaria, se entiende como la actividad probatoria de naturaleza indirecta, que se concreta mediante una inferencia correctamente realizada bajo los preceptos que menciona el inciso 3) del artículo 158° del Código Penal.

Por lo que, entendemos que la valoración probatoria es aquella operación intelectual realizada para determinar la comisión o no de un delito. Evaluar si la teoría fáctica, jurídica y probatoria se relacionan entre sí, y se corroboran entre sí.

2.3.13. Imputación necesaria.

La imputación necesaria es un concepto importante que se refiere a la atribución de un hecho punible al imputado, basada en elementos fácticos y legales, y respaldada por pruebas. Según la definición proporcionada por Castillo, J. (2005) la imputación necesaria implica que el órgano jurisdiccional encargado del control debe verificar de

manera minuciosa que la labor fiscal cumpla con ciertos requisitos, como presentar los cargos de manera precisa y exhaustiva, permitiendo una claridad dentro del proceso penal. (p. 34)

2.3.14. *Imputación concreta.*

La imputación concreta “... es aquella vinculación entre un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de una norma” (Mendoza Ayma, 2019, p. 119).

Es así que, para la realización de una imputación concreta se debe realizar la estructuración del delito bajo la teoría tripartita, empezando con la construcción de proposiciones fácticas que se encuentren tipificadas en el Código Penal, asimismo, estas deben estar debidamente fundamentadas en la calificación jurídica y evidencia o elementos de convicción que haga presumir la realización de un delito de forma razonable que se acerque a la verdad. Para el tema materia de tesis, que es la prisión preventiva, exige una imputación clara y precisa como garantía básica y fundamental del proceso penal.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS Y OPERACIONALIZACIÓN

3.1.Categorías:

Esquema
Categoría I: La necesidad de observancia del principio de las garantías judiciales Subcategoría: Introducción a la teoría garantista de Luigi Ferrajoli Indicadores: ▪ Fundamentos filosóficos del principio de las garantías judiciales. ▪ La dimensión normativa y descriptiva de las garantías judiciales. ▪ Garantías judiciales como elemento de limitación del poder estatal. ▪ La protección de la presunción de inocencia y la proporcionalidad en el garantismo de Ferrajoli.
Categoría II: La argumentación en las resoluciones judiciales Subcategoría: Teorías de la argumentación jurídica. Indicadores: ▪ La importancia de una argumentación coherente y fundamentada. ▪ Tipos de argumentos utilizados en las resoluciones judiciales. ▪ Técnicas para la construcción de argumentos jurídicos. ▪ El rol de la jurisprudencia en el proceso de argumentación.
Categoría III: El debido proceso y la motivación debida de las resoluciones Subcategoría: Concepto y fundamentos del debido proceso Indicadores: ▪ Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. ▪ Obligaciones de los órganos judiciales en la motivación de resoluciones.

- Los límites de la motivación suficiente.
- Garantías procesales en el marco del debido proceso.
- Estándares internacionales sobre la motivación de resoluciones.

Categoría IV: La prisión preventiva y la determinación de la apariencia del delito

Subcategoría: Definición y propósito de la prisión preventiva

Indicadores:

- Fundamentos legales de la prisión preventiva.
- El papel de la determinación de la apariencia del delito
- Procedimientos para la determinación de la apariencia del delito.
- Criterios para la imposición de la prisión preventiva
- Alternativas a la prisión preventiva
- Derechos individuales vs. seguridad pública: un dilema legal

Tabla 01

3.2. Matriz de categorización.

TÍTULO	Definición	CATEGORÍAS	SUBGATEGORÍAS	Indicadores
La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en delitos cometidos por funcionarios públicos. Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	Según Peña (2020) “... la motivación de una resolución supone una justificación racionales y concretos” (p. 367). “La prisión preventiva en el marco de un Estado Constitucional incide de forma particular en el derecho a la libertad personal, por lo que es deber del órgano jurisdiccional motivar de forma adecuada las decisiones que expida” (p. 370). Asimismo, Zavaleta (2014) menciona que: “... la motivación de las resoluciones judiciales es un principio y derecho de la función jurisdiccional, entendiendo como deber de los jueces y elemento básico de las resoluciones judiciales”. (pp. 191-192) Ahora bien, en relación a la motivación del auto de prisión preventiva en lo concerniente con el primer presupuesto material de esta medida,	CATEGORÍA I: “La necesidad de observancia del principio de las garantías judiciales CATEGORÍA II: “La argumentación en las resoluciones judiciales” CATEGORÍA III: “El debido proceso y la motivación debida de las resoluciones”	Subcategoría: Introducción a la teoría garantista de Luigi Ferrajoli Subcategoría: Teorías de la argumentación jurídica. Subcategoría: Concepto y fundamentos del debido proceso Subcategoría: Definición y propósito	-Fundamentos filosóficos del principio de las garantías judiciales -La dimensión normativa y descriptiva de las garantías judiciales -Garantías judiciales como elemento de limitación del poder estatal -La protección de la presunción de inocencia y la proporcionalidad en el garantismo de Ferrajoli -La importancia de una argumentación coherente y fundamentada

Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020-2022	López (2021) establece que los graves y fundados elementos de convicción: “... deben estar referidos a la acreditación de una estimación razonable respecto a la comisión de un delito y la intervención del imputado como autor o partícipe” (p. 237). Asimismo, conforme se tiene de la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, esta prevé que: La existencia del primer presupuesto material se basa en un alto grado de probabilidad de que el imputado pueda ser autor o partícipe del delito que es objeto del proceso penal ... si bien no puede exigirse una calificación absoluta y acabada del tipo penal, sin embargo, deben estar presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad (pp. 237 – 238). Según San Martín (2020) el debido proceso: “... es una garantía contra el ejercicio abusivo del poder público ... instrumento de la jurisdicción	CATEGORÍA IV: “La prisión preventiva y la determinación de la apariencia del delito”	de la prisión preventiva	-Tipos de argumentos utilizados en las resoluciones judiciales -Técnicas para la construcción de argumentos jurídicos - El rol de la jurisprudencia en el proceso de argumentación -Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. -Obligaciones de los órganos judiciales en la motivación de resoluciones -Los límites de la motivación suficiente. -Garantías procesales en el marco del debido proceso
---	---	--	---------------------------------	---

	que incorpora un conjunto de presupuestos institucionales que ordenan la actividad jurisdiccional con la finalidad de gozar de la presencia de un juez independiente, u objetivo e imparcial” (p. 128). Ahora bien, conforme ha quedado sentado en el Caso Patricia Del Carmen Velasco Sáenz, de fecha 09 de marzo de 2011, recaído sobre el expediente N° 03379-2010-PA/TC, en el fundamento 5) establece que: “... el debido proceso engloba una serie de derechos fundamentales de orden procesal, los cuales tienen un contenido constitucionalmente protegido; desprendiéndose que uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho a la debida motivación”. Aunado a ello, se tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente N° 01230-2002-HC/TC, fundamento 11), que refiere que:			-Estándares internacionales sobre la motivación de resoluciones -Fundamentos legales de la prisión preventiva. -El papel de la determinación de la apariencia del delito -Procedimientos para la determinación de la apariencia del delito. -Criterios para la imposición de la prisión preventiva -Alternativas a la prisión preventiva -Derechos individuales vs. seguridad pública: un dilema legal
--	---	--	--	---

	Las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas para garantizar que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezca expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad judicial se haga con sujeción a la Constitución y, consecuentemente, facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables, es así que, la falta de motivación en las resoluciones judiciales, contemplarían la vulneración del debido proceso.			
--	---	--	--	--

Tabla 02

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Diseño metodológico.

4.1.1. Enfoque, diseño y tipo de investigación.

El enfoque de investigación es cualitativo, el diseño responde al analítico y explicativo; puesto que, la investigadora se contextualiza en un determinado tiempo y lugar donde ocurre el fenómeno legal, político y social, para plasmarlo en el presente trabajo de investigación, y finalmente, determinar las causas, consecuencias y posibles soluciones a los problemas hallados. En este diseño se utiliza como herramienta de recolección de datos documentales, para dicho análisis, los cuales en el presente caso son autos de prisión preventiva.

El tipo de metodología utilizada para la presente de investigación, según el nivel de profundización en el objeto de estudio, es **explicativa**, puesto que, se busca determinar las causas y consecuencias de un fenómeno concreto.

El nivel de investigación es descriptivo, puesto que, describe fenómenos sociales en una determinada circunstancia temporal y geográfica.

Ahora bien, en relación a los métodos y técnicas que señalaremos en el presente trabajo de tesis, conforme la relación establecida entre las técnicas y el método concreto al cual corresponden, citamos el cuadro siguiente (Dalle, 2005, p. 47):

<i>Métodos</i>	<i>Técnicas</i>
<i>Etnográfico</i>	Entrevistas interpretativas
<i>Análisis cultural</i>	Entrevistas etnográficas
<i>Estudio de casos</i>	Observación no participante
<i>Bibliográfico</i>	Observación participante

Análisis de conversaciones

Grupos focales

Análisis de documentos

Análisis de material visual/auditivo

Figura 01: Métodos y Técnicas de producción de datos de investigación cualitativa

Fuente: Elaborado por Dalle, Boniolo, Sautú y Elbert (2005)

Por lo que, podemos encuadrar el presente trabajo de investigación en el método de **estudios de casos**, en el caso en concreto, cuadernos de prisión preventiva, obrantes en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, siendo el instrumento estelar los autos de prisión preventiva.

4.2. Procedimiento de muestreo.

La muestra es un tipo de muestra no probabilística, toda vez que, la elección de elementos no depende de la probabilidad sino de las causas relacionadas con las características de la propia investigación y por conveniencia, puesto que, se tomó como muestra todos los casos a los que se tuvo acceso.

Es así que, la muestra está constituida por 9 autos de prisión preventiva de expedientes obrantes en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, mismas que fueron elegidas en su totalidad (a las que se tuvieron acceso, 9 de 10), debido al número reducido de prisiones preventivas dictadas.

Es así que, la tesista he tenido acceso a la información correspondiente a los casos siguientes:

Año	Expediente	Incidente	Delito	Acceso
2020	00167-2020-53-0501-JR-PE-07	P.P.	Tráfico de influencias	Se encontró
2020	00432-2020-80-0501-JR-PE-04	P.P.	Cohecho pasivo propio	No se encontró
2020	00579-2020-0-0501-JR-PE-07	P.P.	Cohecho Pasivo Propio	Se encontró
2020	00582-2020-47-0501-JR-PE-01	P.P.	Peculado	Se encontró
2020	00614-2020-80-0501-JR-PE-07	P.P.	Cohecho pasivo específico	Se encontró
2021	02083-2019-97-0501-JR-PE-07	P.P.	Colusión	Se encontró
2021	00165-2021-57-0501-JR-PE-07	P.P.	Cohecho pasivo propio	Se encontró

2022	01465-2021-6-0501-JR-PE-07	P.P.	Colusión y org. Criminal	Se encontró
2022	00721-2022-79-0501-JR-PE-07	P.P.	Cohecho pasivo impropio	Se encontró
2022	01478-2022-21-0501-JR-PE-02	P.P.	Peculado y org. Criminal	Se encontró

Tabla 03

4.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

4.3.1. Técnicas de investigación.

En el presente trabajo de investigación la técnica utilizada para el acopio y procesamiento de información se utilizó la **revisión y recolección** de autos judiciales de prisiones preventivas, obrantes en los cuadernos de prisión preventiva de los expedientes judiciales obrantes en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

4.3.2. Instrumentos de investigación.

Para la elaboración del presente trabajo de tesis se realizó la recolección de datos utilizando el instrumento consistente en: **Tabla de procesamiento de datos** (anexo N° 01); dicho instrumento contiene datos tales como el número de expediente, datos generales de la realización de la audiencia de prisión preventiva, fecha de realización de la audiencia, el número de resolución materia de análisis, los hechos de cada caso en concreto, los fundamentos de la resolución materia de análisis respecto a los graves y fundados elementos de convicción de la prisión preventiva y el estado final del incidente (parte resolutive), lo cual resulta pertinente y útil para la recopilación de datos de los autos de prisión preventiva, y, procesamiento de la información extractada de dichas resoluciones emitidas por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

4.3.3. Pertinencia y utilidad de las técnicas e instrumentos utilizados.

La pertinencia y utilidad de las técnicas e instrumentos utilizados se evidencian de la siguiente manera:

<i>Técnicas</i>	<i>Pertinencia</i>	<i>Utilidad</i>
Revisión	Es pertinente, toda vez que, tiene relación con el enfoque de la investigación cualitativa de diseño narrativo, y con nivel de investigación descriptiva, puesto que, es necesario la revisión y recolección de datos, en el caso concreto recabados de los cuadernos de prisión preventiva del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.	Es útil porque mediante las técnicas utilizadas permitirá corroborar las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación.
Recolección		
Recopilación		

Tabla 04

<i>Instrumentos</i>	<i>Pertinencia</i>	<i>Utilidad</i>
Tablas de procesamiento de datos	Es pertinente puesto que, las tablas de recolección de datos tienen relación con el método de investigación que permite la descripción, explicación y análisis de datos concretos.	Es útil puesto que coadyuvará a corroborar las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación y, asimismo, apoyará al procesamiento de datos y los

resultados asociados con la muestra.

Tabla 05

5. Procesamiento y análisis de datos.

En el presente trabajo la investigadora ha realizado el procesamiento de datos utilizando la estadística descriptiva, en el cual podemos evidenciar la cantidad de autos de prisión preventiva con una deficiente motivación, misma que no obedece a los criterios establecidos en la jurisprudencia vinculante relacionada con la prisión preventiva, la motivación de las resoluciones judiciales y los grados de sospecha.

5.1. Aspectos éticos de la investigación.

El presente trabajo de investigación se encuentra investido de principios éticos, relacionados con la honestidad intelectual, independencia de juicio y sentido de justicia, puesto que, se ha apreciado y analizado la muestra obtenida con objetividad, estando presta la mencionada investigación a la probanza de la existencia de casos concretos, adjuntando a la presente la declaración jurada de originalidad correspondiente.

CAPÍTULO V

PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1. Procesamiento de datos.

En el presente capítulo la tesista desarrolla, aquello que es materia de análisis en el presente trabajo de investigación, lo cual se plasmó en el problema principal y secundarios, a fin de determinar la existencia de la debida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022, asimismo, cual es la causa y consecuencia principal que sustenta este fenómeno jurídico abordado.

5.1.1. *Respecto al objetivo principal:*

Determinar la existencia de la debida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022.

A efectos de determinar la existencia de motivación en el contexto sugerido en el párrafo anterior, primero es menester señalar que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional cuya imposición requiere de una motivación especial por parte del órgano jurisdiccional. Siendo así, se especifica que la prisión preventiva contiene tres presupuestos materiales de obligatoria concurrencia para su imposición, presupuestos que conforme consta del artículo 268°, del Código Procesal Penal, estos deben converger, tal es así que, a la letra menciona:

Artículo 268.- Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la

conurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; **y**, c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (La negrita y subrayado es nuestro).

Haciendo de esta forma denotar que, en caso no se cumpla con el primer presupuesto material que se requiere para la imposición de esta medida cautelar de carácter personal, no podría dictarse fundada la prisión preventiva; y, para determinar la existencia de graves y fundados elementos de convicción que hagan estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, se requiere una imputación que si bien es cierto no es acabada, pero que haga sospechar de forma grave y fundada la comisión de un delito, a través de elementos de convicción directos e indirectos, y la atribución del mismo a la persona que se le impute, así como el grado de participación.

Lo antes mencionado, debe ser sustentado en audiencia de prisión preventiva por el representante del Ministerio Público, cuando éste tenga la sospecha grave y fundada de la comisión del delito y la atribución del delito a una persona o personas en específico, dicha tesis debe ser debatida por el abogado de la defensa técnica, bajo la dirección del juez de garantías, siendo este último quien deberá emitir la decisión que corresponda de manera fundamentada y sin incurrir en los tipos de indebida motivación de las resoluciones judiciales, mucho menos si para la imposición de esta medida se requiere la llamada “especial motivación”, conforme se menciona en la Sentencia del Tribunal

Constitucional, recaída sobre el expediente N° 00340-2020-PHC/TC, Callao (Fundamento 7):

Este Tribunal ha puesto en claro que en el caso de la prisión preventiva, “la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de [dicha medida]” (Sentencia 00038-2015-PHC/TC, fundamento 4; Sentencia 06099-2014-PHC/TC, fundamento 4; Sentencia 05314-2013/PHC/TC, fundamento 8; entre otras). Toda resolución judicial que ordene una prisión **preventiva requiere de una especial motivación que demuestre de modo razonado y suficiente que ella no solo es legal, sino proporcionada y, por consiguiente, estrictamente necesaria para la consecución de fines que resultan medulares para el adecuado desarrollo del proceso.** (la negrita es nuestra).

Siendo así, se entiende por motivación especial a aquella obligación legal de los jueces de justificar de manera detallada y fundamentada la decisión de dictar prisión preventiva contra un imputado. Esta motivación especial tiene como objetivo garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales de la persona sometida a esta medida cautelar de carácter personal, asegurando que su privación de libertad esté respaldada por argumentos sólidos y ajustados a la ley.

Es crucial que la motivación especial sea clara, específica y esté respaldada por pruebas y argumentos sólidos, la falta de una motivación adecuada podría conducir a violaciones del derecho al debido proceso; además, la jurisprudencia y las leyes locales

establecen estándares específicos que se debe de tener en cuenta al redactar la motivación de los autos de prisión preventiva.

Los autos de prisión preventiva que fueron materia de análisis en el trabajo de investigación presentan las deficiencias en la motivación, toda vez que, conforme se presentarán en las tablas de procesamiento de datos, se puede evidenciar que el juez de garantías, no establece el estándar de motivación especial que determina la norma y jurisprudencia peruana, conforme se puede evidenciar a continuación:

Instrumento	Análisis
Tabla de procesamiento de datos N° 01: Expediente N° 00167-2020-53- 0501-JR-PE-07	Del caso en específico se ha podido evidenciar de la motivación de la resolución materia de procesamiento de datos que, en lo concerniente a los graves y fundados elementos de convicción, se realiza la descripción enlistada de los elementos de convicción que presentó el Ministerio Público, posteriormente, realiza una valoración conclusiva, refiriendo en prima facie que el “(...) juzgado considera que se ha logrado evidenciar razonablemente la comisión del delito de tráfico de influencias agravado así como la vinculación del hecho como autor del procesado (...), quien habría perpetrado el delito investigado, solicitando dinero a Julio Cesar Pérez para que obtenga una sentencia absolutoria en el proceso N° 052-2018 que se le sigue como presunto autor del delito de violación sexual, tramitándose en el Juzgado de Huancapi – Colegiado (...)”, procediendo a realizar un correlato de los hechos y otra descripción de los elementos de convicción; no realizándose un juicio de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad respecto al delito imputado, asimismo, no se realizó la valoración probatoria que tiene cada elemento de convicción

	presentado, como lo es la pertinencia, utilidad y conducencia de los mismos, y como estos se relacionan con los hechos y con el investigado, vulnerándose de esta forma la debida motivación de las resoluciones judiciales. Por otro lado, el Juzgado considera que, al haber el investigado aceptado los cargo, debido a la existencia de un acta de acuerdo de terminación anticipada “(...) corresponde afirmar que en autos está acreditada la concurrencia del presupuesto constituido por graves y fundados elementos de convicción (...)”, vulnerando de esta forma el derecho al debido proceso, toda vez que, la declaración del imputado no puede ser considerado como elemento de convicción, puesto que, la versión manifestada o la aceptación de cargos puede deberse a múltiples factores, tales como encubrimiento, defensa ineficaz, entre otros, por lo cual, dicha aceptación no constituiría un elemento de convicción grave que sustente la imposición de la prisión preventiva.
Tabla de procesamiento de datos N° 02: Expediente N° 00579-2020-0-0501-JR-PE-07	En relación al segundo caso, de la motivación respecto a los graves y fundados elementos de convicción de la resolución materia de análisis se denota, el juez de garantías realiza un recuento de 23 elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, asimismo, al igual que la primera resolución refiere que “(...) en el caso de autos y conforme a los elementos de convicción el juzgado considera que se ha logrado evidenciar razonablemente la comisión del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de su función policial así como la vinculación del hecho, al imputado en condición

	de autor (...)”, posteriormente realiza la descripción cualitativa de los mencionados elementos de convicción, realiza la descripción de la alocución de la defensa técnica y, sin más concluye nuevamente que está acreditado la concurrencia del presupuesto de graves y fundados.
Tabla de procesamiento de datos N° 03: Expediente N° 00582-2020-47-0501-JR-PE-07	De la resolución materia de análisis, respecto a la motivación de los graves y fundados elementos de convicción se tiene que, el juez de garantías hace una descripción cualitativa de los elementos de convicción, asimismo, realiza una descripción de la situación legal y social en el contexto de la pandemia del COVID 19; se denota que la descripción que se realiza en relación a los elementos de convicción se condice con los hechos materia de investigación, sin embargo no realiza la valoración probatoria de forma detallada, cómo llegó a la conclusión de determinar que existen graves y fundados elementos de convicción y tampoco el factor de atribución de la responsabilidad penal a la investigada.
Tabla de procesamiento de datos N° 04: Expediente N° 00614-2020-80-0501-JR-PE-05	De la resolución materia de análisis, se tiene respecto a la motivación de los graves y fundados elementos de convicción que, el juez de garantías hace el recuento de 21 elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, describe los hechos y de forma cualitativa los elemento de convicción, asimismo, hace referencia a lo vertido por el abogado de la defensa, quien menciona que por el momento no va a cuestionar los elemento de convicción vinculantes y que lo hará en la etapa procesal correspondiente, con lo que el juzgado concluye que por ende se acredita la existencia de

	graves y fundados elementos de convicción, no determinando si la estructura del tipo penal se cumple respecto a los hechos y la existencia de responsabilidad penal del investigado.
Tabla de procesamiento de datos N° 05: Expediente N° 02083-2019-97-0501-JR-PE-07	De la resolución materia de análisis, se desprende respecto a los graves y fundados elementos de convicción que, se realiza una descripción cualitativa de los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público estructurada en cada una de las licitaciones materia de investigación, y los investigados que participaron en ellas, asimismo, realiza cita intervenciones telefónicas realizadas en el marco de una investigación reservada, sin embargo, lo vertido en la resolución es únicamente una descripción de lo señalado por el Ministerio Publico, de forma resumida, asimismo, realiza también un breve resumen de lo señalado por los abogados de la defensa, y concluye que “(...) se debe tener en cuenta que recién la investigación preparatoria esta en fase inicial, por lo que la investigación, conforme ha postulado la Representante del Ministerio Publico se practicará en el plazo correspondiente, referente a que no se ha detallado algunas circunstancias de la comisión aparente del delito, luego culminado la investigación se determinará dichas circunstancias, conforme ha sostenido este despacho, existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan a los procesados (...)”, siendo así, conforme se puede evidenciar el juez de garantías refiere que la imputación realizada para la determinación de la prisión preventiva se dilucidará posterior a las investigaciones, en el presente caso con

	el plazo de 36 meses de prisión preventiva, el juez de garantías motiva que, la comisión del delito se determinará posterior a ese plazo en prisión, lo cual obviamente vulnera el derecho a la libertad personal y debido proceso.
Tabla de procesamiento de datos N° 06: Expediente N° 00165-2021-57-0501-JR-PE-07	En el presente caso, la resolución de prisión preventiva, respecto a la motivación de los graves y fundados elementos de convicción, se denota que el juez de garantías hace la descripción de los 29 elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, y siguiendo la misma línea de motivación, refiere “(...) en el caso de autos y conforme a los elementos de convicción, el juzgado considera que se ha logrado evidenciar razonablemente la comisión del delito de Cohecho Pasivo Impropio en el Ejercicio de su Función Policial así como la vinculación del hecho, como autor, al procesado (...)”, posteriormente realiza la descripción de los hechos materia de investigación y la descripción cualitativa de los elementos de convicción, asimismo, cita una conversación telefónica, en la cual no se denota alguna solicitud de dinero por parte del imputado, sin embargo, teniendo en cuenta ello el juez de garantías indica que ese elemento de convicción corrobora que el procesado habría estado solicitando dinero desde días anteriores.
Tabla de procesamiento de datos N° 07: Expediente N°	De la resolución materia de análisis, respecto a la motivación de graves y fundados elementos de convicción, se denota que el magistrado realizó primero un análisis de la conducta que se les atribuye a los investigados, la función que este desempeña como servidor o funcionario público, asimismo, realiza el resumen de lo

01465-2021-6-0501-JR-PE-07	vertido por el Representante del Ministerio Público y del abogado de la defensa de cada investigado, asimismo, realiza un análisis de cada elemento de convicción según el tipo de elemento de convicción y la vinculación de los elementos de convicción con el investigado. Asimismo, establece cuales viene a ser los hechos controvertidos y los que no, y, organiza su motivación por cada imputado cada hecho y cada delito que el Ministerio Público le atribuye, concluye manifestando que “(...) considera que este primer presupuesto se ha acreditado de manera deficitaria, es decir, no en una alta probabilidad como se exige en el contexto de las jurisprudencias, sino más bien en una probabilidad razonable que justifica la presente investigación y eventualmente la imposición de otras medidas distintas a la prisión preventiva (...)”.
Tabla de procesamiento de datos N° 08: Expediente N° 00721-2022-79-0501-JR-PE-07	En la auto materia de análisis, respecto a la motivación de los graves y fundados elementos de convicción se denota que el juez de garantías organiza su resolución determinando cuales son los hechos materia de controversia y los que no, posteriormente realiza un análisis descriptivo de cada uno de los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, asimismo, realiza el análisis judicial. Concluyendo que, se ha satisfecho el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción.
Tabla de procesamiento de datos N° 09: Expediente N°	En relación al auto materia de análisis, respecto a la motivación de los graves y fundados elementos de convicción se puede denotar que, el magistrado ha optado por realizar la enumeración de los elementos de convicción presentados por cada uno de los

01478-2022-21-0501-JR-PE-02	imputados, realiza un breve resumen de lo vertido por el Ministerio Público y los abogados de la defensa y de lo replicado por los mismos, para realizar una conclusión en base al desarrollo de la audiencia sin realizar la debida determinación de la conducta, los presupuestos para la configuración del delito imputado, ni el análisis de cada elemento de convicción presentado.
-----------------------------	--

Tabla 06: Procesamiento y análisis de datos respecto al objetivo principal

Siendo así, se ha de notar que los autos de prisión preventiva no cumplen los presupuestos de la motivación que muy vagamente establece la norma procesal penal y la jurisprudencia nacional, toda vez que, estas tampoco desarrollan la forma y modo en que este tipo de resoluciones deban ser “especialmente motivadas”. Puesto que, conforme se puede advertir en la parte pertinente, mencionan lo siguiente:

A) Normas:

CPP: Artículo 268, inciso a) “... Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo ...”

CPP: Artículo 271, inciso 3) “... El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes...”

Figura 02: Preceptos normativos materia de análisis

B) Casaciones:**Casación N° 626-2013, Moquegua:**

“5. Sobre los fundados y graves elementos de convicción: (...) Vigésimo quinto. Es el primer requisito que exige la prisión preventiva en el inciso uno del artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal. No se prevé expresamente en la Convención de Derechos Humanos ni en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero sí en la prohibición de detenciones arbitrarias, que se regulan en ambos cuerpos normativos. Ha sido reconocido en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez. Vs. Ecuador, Pacheco Teruel y otros vs. Honduras y J vs. Perú. Siendo su finalidad evitar los peligros de fuga y obstaculización probatoria, para poder adoptarla es necesario que exista un grado de confirmación sobre la realidad del delito y la vinculación del imputado.

Vigésimo sexto. Debe acreditarse mediante datos objetivos obtenidos preliminarmente y/o propiamente de investigación que cada uno de los aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta. Es el llamado *fumus delicti comissi*, o sea la apariencia de verosimilitud del hecho delictivo y vulneración del imputado.

Vigésimo séptimo. Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria³; valiéndose de toda la información oralizada y acopiada hasta ese momento (primeros recaudos).

Vigésimo octavo. Sobre los actos de investigación se debe realizar un análisis de suficiencia similar al que se hace en la etapa intermedia del nuevo proceso penal, se deben evaluar individualmente y en su conjunto, extrayendo su fiabilidad y aporte, a efectos de concluir si es que la probabilidad sobre el hecho es positiva. En caso que el Fiscal se base en prueba indiciaria, deben cumplirse los criterios contenidos en la Ejecutoria Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce-dos mil nueve-Piura, de seis de septiembre de dos mil cinco.

Vigésimo noveno. Es necesario que el Fiscal sustente claramente su aspecto fáctico y su acreditación. Así la defensa del imputado podrá allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad, error, etc., debiendo el Juez valorarlos y pronunciarse por ambas, y si esta último está sólidamente fundamentada, hará decaer el *fumus delicti comissi*”.

Casación N° 564-2016, Loreto:

“... Quinto. Este Tribunal Supremo, después de revisados los actuados del presente incidente, advierte que, efectivamente, el Colegiado Superior, al efectuar el análisis correspondiente de los presupuestos materiales para dictar mandato de prisión preventiva no cumplió con los términos expresados en la sentencia Casatoria N.º 626-2013/Moquegua, del veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, el cual establece que para la prisión preventiva solo se requiere un alto grado de probabilidad de la comisión del delito, para cuyo efecto deben examinarse los actos de investigación de manera individual y en conjunto. La apariencia de delito es un presupuesto de la prisión preventiva, cuyo alcance

es definido no solo desde una perspectiva sustantiva (que el hecho imputado esté regulado en la normativa penal y que sea subsumible en ella según criterios objetivos y subjetivos), sino también procesal (la existencia de fundados y graves elementos de convicción que permitan sostener la alta probabilidad de su comisión). En esa medida, la evaluación del hecho debe realizarse conforme con los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva, en cuanto al análisis de la probable realización del injusto penal ...”

Casación N° 724-2015, Piura:

“... Tercero. Que el encausado Baca Pereda en su recurso de casación de fojas ciento ochenta y tres, de once de agosto de dos mil quince, invoca cuatro motivos de casación: inobservancia de precepto constitucional debido proceso y defensa procesal-, vulneración de precepto material (artículos 286, apartado 2 y 287, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal), falta de lógica y apartamiento de la doctrina jurisprudencial -fallos del Tribunal Constitucional acerca del examen de la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el Fiscal-.

La exigencia de doctrina jurisprudencial se circunscribe al examen de la imputación necesaria y las consecuencias para decidir la prisión preventiva, al análisis del juicio de intensidad o de gravedad de los elementos de convicción, y a la definición del momento de exigencia del principio de imputación necesaria.

Cuarto. Que, en primer lugar, es menester señalar que la denominada casación jurisprudencial está en función a las decisiones vinculantes, así declaradas por las Altas Cortes de Justicia, pero no a fallos que, en todo caso, solo fijan una

determinada línea jurisprudencial -no es viable, por tanto, dicho motivo de casación-. En segundo lugar, es de acotar que la casación sustantiva se refiere a la vulneración de normas materiales que definen el ámbito del injusto penal de la conducta atribuida o las que regulan la medición de la sanción penal -no es admisible este motivo de casación pues se denunció la violación de normas procesales-. En tercer lugar, ya existe un cuerpo de doctrina jurisprudencial acerca de la prisión preventiva acerca del estándar de actos de investigación y/o de prueba (*fumus delicti*) -mera probabilidad delictiva o sospecha vehemente o indicios razonables de criminalidad, nunca certeza-: y, en lo atinente a la imputación necesaria, su análisis se corresponde con el principio de intervención indiciaria y, por tanto, con el *fumus delicti* -es evidente que si los cargos no son concretos y no definen, desde las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, todo lo penalmente relevante, no pasará este primer presupuesto material de la prisión preventiva, por lo que el efecto procesal será la desestimación de la medida coercitiva solicitada ...”

C) Acuerdos Plenarios

Acuerdo Plenario N° 1-2017/CIJ-116:

“... Los primeros, sin perjuicio de la subsistencia de los motivos que determinaron la medida de prisión preventiva -ya que ésta es una continuación de la misma y no pierde su naturaleza de medida de coerción personal residenciada en el principio de proporcionalidad, en especial la necesidad de elementos de convicción fundados y graves (fiabilidad probatoria, que descansa en la corroboración de un elemento de convicción, y alto poder incriminatorio de los mismos en orden al hecho punible y a la vinculación del

imputado con su comisión) JORDI FERRER GUZMÁN: Presunción de inocencia y prisión preventiva, Obra citada, p. 130]-, son tres, siempre concurrentes. Uno de ellos es nuevo, es decir, independiente de los presupuestos materiales fundacionales de la prisión preventiva, mientras que el segundo incide en la subsistencia del *periculum libertatis* ...”

Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116:

“... Presupuesto de la prisión preventiva: Sospecha fuerte

24. Un presupuesto imprescindible de la prisión preventiva, base de las causales o motivos que le corresponde y que solo deben examinarse a continuación para su dictación y mantenimiento [...] es el de sospecha grave y fundada, tal como está definido por el artículo 268, literal ‘a’, del Código Procesal Penal, a fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal [...]. Así se ha establecido en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, de once de octubre de 2017, FFJJ 23 y 24.

Supone, según escribió CALAMENDRIA, un preventivo cálculo de probabilidades sobre el resultado de la futura resolución judicial principal [...].

El término “sospecha” debe entenderse, en sentido técnico jurídico, como el estado de conocimiento intermedio, de diferente intensidad, a partir de datos inculpatórios obtenidos en el curso de las averiguaciones del delito, que entonces, de una *conditio sine qua non* de la legitimidad de la privación procesal de la libertad personal, cuya ausencia determina que la prisión preventiva dispuesta sea arbitraria (SCoIDH caso Tibi vs. Ecuador, de 7 de septiembre de 2004).

[...]

Si bien la sospecha fuerte es más intensa que la sospecha suficiente, pero lo general se sustenta sobre una base más estrecha de resultados investigativos provisionales, por lo que muy bien puede ocurrir que se dicte una orden de prisión preventiva, aunque no se pueda aún decir que se llegará a la apertura de juicio oral —el curso de las investigaciones determinará si esa sospecha fuerte se mantiene o se relativiza o excluye— [...]. Además, precisamente por ello, por tratarse de un juicio de probabilidad —sujeto a la evolución de las investigaciones—, como previene ORTELLS RAMOS, aunque subsista una duda, la prisión puede acordarse [...].

5. Motivos de prisión preventiva: Requisitos

34. Los motivos de prisión preventiva, que se erigen en requisitos de la prisión preventiva, son dos: (i) delito grave, y (ii) peligrosismo procesal (*periculum libertatis*, que en el proceso civil se denomina *periculum in mora*).

35. Delito grave. El artículo 268 del Código Procesal Penal, desde el sub principio de proporcionalidad estricta [,] fijó un mínimo legal de carácter objetivo, cuantitativo, en función a la pena privativa de libertad previsible para el caso concreto —no de simple conminación penal abstracta—. Estipuló, al respecto: “Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad”, bajo el entendido implícito que más allá de cuatro años de pena privativa de libertad siempre será efectiva (así, artículo 57 del Código Penal). El pronóstico judicial sobre el fondo o mérito de las actuaciones, siempre provisional, por cierto, debe asumir los criterios de medición de la pena conforme al conjunto de las disposiciones del Código Penal; y, en su caso, si se está ante un concurso ideal o real de delitos, delito continuado o concurso aparente de leyes (o unidad de ley).

Son dos pues los ejes de este requisito: 1. Gravedad y características del delito imputado. 2. Entidad de la pena que en concreto podría merecer el imputado, a partir de las concretas circunstancias del caso y de las características personales del imputado. La valoración del legislador, respecto de la conminación penal, es desde luego determinante...”.

Conforme se advierte de los preceptos citados anteriormente, la ley y la jurisprudencia vinculante no establece de forma taxativa la forma en que se debe motivar las resoluciones judiciales que dictan la medida de prisión preventiva; sin embargo, todas coinciden en que, se debe terminar de forma concreta de la alta probabilidad de la comisión de un delito desde la forma sustantiva (hecho imputado según criterios objetivos y subjetivos) y procesal (alta probabilidad de su comisión), debiendo tener una motivación especial respecto a dicho punto, exigiéndose una imputación necesaria, respecto a los elementos de convicción de cargo y de descargo de forma conjunta.

Siendo así, conforme se menciona de la descripción en la tabla de procesamiento de datos, de las resoluciones de prisión preventiva, no se evidencia la fundamentación lógica, racional y especial que debe contener un auto de prisión preventiva, existiendo dentro de cada una las formas de indebida motivación descrita en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0896-200-PHC/TC, Lima, de fecha 24 de mayo de 201; concurriendo en su mayoría inexistencia de motivación o motivación insuficiente: justificación de las premisas; la primera consiste en que el órgano jurisdiccional no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión, no respondiendo a las alegaciones de las partes del proceso; y, la segunda, cuando el juez de garantías, no atiende a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir una decisión debidamente motivada.

5.1.2. Respecto al objetivo específico 01:

Determinar cuáles son las causas que influyen en la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022.

Ahora bien, realizando un análisis inductivo respecto a cuáles serían las posibles causas que influyen en la indebida motivación de los autos de prisión preventiva, entre otras, esta responde a la falta o incorrecta de aplicación de jurisprudencia vinculante sobre motivación de los graves y fundados elementos de convicción; puesto que, conforme se puede advertir de las resoluciones judiciales materia de análisis se denota la concurrencia de vicios de motivación, conforme se señala a continuación:

Instrumentos	Análisis
Tabla de procesamiento de datos N° 01: Expediente N° 00167-2020-53-0501-JR-PE-07	Se evidencia inexistencia de motivación, puesto que, realiza una descripción de los elementos de convicción presentados por el Representante del Ministerio Público, no refiere las razones de la imposición de la prisión preventiva, no indica los sustentos facticos, jurídicos y probatorios necesarios para determinar la existencia de la presunta comisión del delito contra la administración pública, cometidos por funcionarios públicos, en sus distintas modalidades. Asimismo, se verifica que, la judicatura “acredita” y motiva la imposición de la medida en el hecho de que el imputado haya aceptado los cargos vertidos en un acuerdo de terminación anticipada, faltado así al derecho de presunción de inocencia y debido proceso, puesto que la imposición de la medida debe basarse en lo vertido en la jurisprudencia citada; vale decir, determinar la presunta comisión del delito a través de una imputación necesaria y

	la valoración conjunta de elementos de convicción de cargo y descargo.
Tabla de procesamiento de datos N° 02: Expediente N° 00579-2020-0-0501-JR-PE-07	Al igual que el análisis del caso 01, además se evidencia respecto a lo refutado por parte del abogado de la defensa respecto a la falta de precisión en relación a la pertinencia, conducencia y utilidad, de los elementos de convicción, el juez de garantías no se pronuncia al respecto ni resuelve lo alegado, plasmándose el mismo vicio de motivación en las resoluciones judiciales.
Tabla de procesamiento de datos N° 03: Expediente N° 00582-2020-47-0501-JR-PE-07	Se evidencia el vicio de motivación aparente, debido a que realiza una descripción vasta e innecesaria respecto la situación de la emergencia sanitaria COVID 19, consecuentemente realiza la descripción cualitativa de los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, sin embargo, no realiza el análisis de los elementos de convicción, ni el grado de sospecha de aporta en el caso en particular, y tampoco se ciñe a lo establecido por la jurisprudencia nacional.
Tabla de procesamiento de datos N° 04: Expediente N° 00614-2020-80-0501-JR-PE-05	Se evidencia que, de igual forma se realiza una descripción de los hechos, y de los elementos de convicción, más no establece la imputación necesaria, como tampoco la fundamentación jurídica y probatoria de los hechos materia de imputación por parte del Ministerio Público.
Tabla de procesamiento de datos N° 05:	Se denota, únicamente la descripción de los hechos imputados por parte del Ministerio Público, asimismo, realiza la descripción de los elementos de convicción, no se pronuncia respecto a lo alegado por

Expediente N° 02083-2019-97- 0501-JR-PE-07	los abogados de la defensa, únicamente describiendo de forma muy resumida lo vertido en audiencia; no se aplica los parámetros determinados en la jurisprudencia, y concluyendo sin sustento la existencia la gravedad de los elementos de convicción de cargo, dejando de lado el análisis y fundamentación conjuntamente con los de descargo.
Tabla de procesamiento de datos N° 06: Expediente N° 00165-2021-57- 0501-JR-PE-07	Se evidencia igualmente una descripción de los elementos de convicción presentados por el Representante del Ministerio Público, y, la descripción de la declaración del denunciante, concluyéndose con ello que existe alta probabilidad de la comisión del delito imputado, sin embargo, no se racializa el análisis conforme los preceptos jurisprudenciales citados, existiendo una motivación aparente.
Tabla de procesamiento de datos N° 07: Expediente N° 01465-2021-6- 0501-JR-PE-07	El juez de garantías realiza una descripción de los hechos imputados por parte del Ministerio Público, consecuentemente realiza una valoración de la imputación necesaria del delito atribuido a los imputados; precisando que el Ministerio Público, debió realizar la imputación no solo con la sindicación sino, además que esta esté acreditada con elementos de convicción contingentes, plurales, concordantes, concurrentes y convergentes para acreditar la imputación, posteriormente, se realiza un análisis de los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, sin antes identificar cuáles son los hechos controvertidos y no controvertidos; después se realiza un análisis de los elementos de convicción, de forma individual, conjunta y por conexidad, realiza

	la determinación de tipo de prueba y al tener la calidad de prueba indicaría realiza la valoración como tal y la justificación respectiva; así lo realiza con cada uno de los hechos imputados, elementos de convicción presentados. Plasmándose de esta forma las pautas dadas mediante lo establecido en la jurisprudencia nacional.
Tabla de procesamiento de datos N° 08: Expediente N° 00721-2022-79-0501-JR-PE-07	Se evidencia que de igual forma que el caso descrito en el párrafo anterior, el juez de garantías delimita los puntos a tratar en la resolución, asimismo, lo controvertido y no controvertido, luego realiza un análisis de los hechos imputados y posteriormente una valoración probatoria de los graves y fundados elementos de convicción presentados, siguiendo las pautas dadas por la jurisprudencia nacional.
Tabla de procesamiento de datos N° 09: Expediente N° 01478-2022-21-0501-JR-PE-02	Se evidencia que, el juez de garantías realiza un recuento de los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, asimismo, realiza un resumen de lo vertido por los abogados defensores, y en merito a ello realiza la vinculación de los elementos de convicción presentados con la conducta atribuida y el imputado, sin embargo, no realiza la motivación de la imputación necesaria (objetiva y subjetiva), no realiza una valoración probatoria, conforme las pautas establecidas en la jurisprudencia vinculante, incurriendo en una motivación insuficiente.

Tabla 07: Procesamiento y análisis de datos respecto al objetivo específico 01

Consecuentemente se ha podido evidenciar del análisis de las resoluciones judiciales que, la causa principal de la indebida motivación que presentan los graves y fundados elementos de convicción de los autos de prisión preventiva, obedecen a que los

jueces que resuelven dicho requerimiento limitativo de la libertad ambulatoria, no aplican las pautas dadas por la jurisprudencia vinculante, ni lo establecido en el Código Procesal Penal de forma limitada.

Conforme se puede evidenciar del estudio de los tipos penales catalogados en el título contra la administración pública, capítulo delitos cometidos por funcionarios públicos, son delitos que en la mayoría de casos se configuran con el despliegue de una conducta subrepticia, por lo que, se requiere que el juez de investigación preparatoria, conforme la jurisprudencia, realice el encuadramiento típico conforme una imputación necesaria, cuyo elemento probatorio deber ser valorado bajo a luz de la prueba indiciaria.

5.1.3. *Respecto al objetivo específico 02:*

Determinar cuáles son las consecuencias que genera la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022.

Atendiendo al objetivo específico 02, mediante la presente investigación se ha determinado que la consecuencia principal es la vulneración del derecho al debido proceso; siendo la indebida motivación de las resoluciones judiciales el vicio que vulnera el mencionado derecho constitucional; toda vez que, cuando las resoluciones judiciales carecen de una motivación adecuada, se puede producir una vulneración del derecho al debido proceso por varias razones, tales como la falta de fundamentación de las resoluciones misma, el riesgo de arbitrariedad, inseguridad jurídica, etc.

El debido proceso exige que las decisiones judiciales estén fundamentadas en la ley y en la evidencia presentada durante el proceso: es así que, si una resolución carece de una explicación clara y lógica de las razones que sustentan la decisión del juez, se vulnera el derecho de las partes a comprender por qué se ha tomado esa decisión y

consecuentemente a que las partes pueden tener dificultades para impugnarla de manera efectiva, lo que socava su derecho a un proceso justo y equitativo.

Asimismo, sin una explicación clara de las razones detrás de la decisión, se dificulta evaluar si se ha aplicado correctamente la ley y si se han tenido en cuenta todos los elementos relevantes del caso, puede generar inseguridad jurídica, ya que las partes y la sociedad en general pueden no entender los criterios utilizados por los tribunales para tomar decisiones; lo cual puede afectar la confianza en el sistema judicial y en el Estado de derecho en su conjunto.

En resumen, la falta de motivación adecuada en las resoluciones judiciales constituye una vulneración del derecho al debido proceso, ya que socava la capacidad de las partes para impugnar las decisiones y comprende las razones detrás de ellas, lo que es fundamental para garantizar un proceso legal justo y equitativo.

En la presente investigación, se ha podido corroborar que efectivamente existe una indebida motivación de las resoluciones judiciales respecto al primer presupuesto material de la medida de coerción personal de la prisión preventiva, al no responder a los establecido por la jurisprudencia nacional en su totalidad, respecto a este ítem, y más por el contrario hacer caso omiso al forma y modo en que el juez de garantías se debe pronunciar en el auto de prisión preventiva.

La tesista ha identificado patrones de indebida motivación, en su mayoría del tipo de falta de motivación de las resoluciones judiciales, **de los nueve casos presentados, se ha establecido que, en siete de ellos, no existe mayor pronunciamiento respecto al tipo penal que se imputa al investigado y la valoración de los elementos de convicción con grado de graves y fundados.**

Siendo así, se denota un grave impacto en el derecho del debido proceso, puesto que al no pronunciarse de forma adecuada respecto al primer presupuesto material de la

prisión preventiva, pasando a analizar los demás presupuestos materiales, y en todos los casos declarar fundada la medida de coerción personal de prisión, vulnerando no solo el derecho jurisdiccional del debido proceso, sino el derecho constitucional de la libertad personal, el cual resulta un derecho primario con el cual cuenta el hombre.

5.2. Análisis de resultados.

La tesista sostiene que, la razón principal detrás de la indebida motivación de los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva es la falta de aplicación de la jurisprudencia vinculante, la falta de precisión de la norma adjetiva respecto al primer presupuesto material de la prisión preventiva, y la falta de fortalecimiento de capacidades de los jueces de garantías; lo cual sugiere que los jueces no estarían siguiendo las directrices legales establecidas por decisiones judiciales anteriores, lo que podría afectar negativamente la calidad de los argumentos presentados en los autos, asimismo, en muchos casos que se basen en lo que está establecido en el inciso a) del artículo 286° del CPP, de forma general, y por último, que no están fortaleciendo sus capacidades mediante cursos o diplomados dirigidos a jueces que resuelven estos requerimientos de p.p., con temas que den a conocer la jurisprudencia vinculante, todo lo que debe integrar un razonamiento para la imposición de la prisión preventiva, entre otros.

En el contexto de la legislación peruana, la falta de motivación en las resoluciones judiciales respecto a los graves y fundados elementos de convicción puede tener consecuencias significativas y podría ser considerada como una vulneración del derecho al debido proceso, el cual resulta un principio fundamental que garantiza que todas las personas tengan derecho a un juicio justo y equitativo que, incluye el derecho a ser juzgado sobre la base de pruebas válidas y a contar con una resolución judicial debidamente fundamentada.

Siendo la motivación de las resoluciones judiciales un requisito esencial del debido proceso que implica que los jueces deben explicar de manera clara y razonada las razones que fundamentan sus decisiones, incluyendo la valoración de los elementos de convicción presentados en el caso; siendo así, en lo particular, respecto a los elementos de convicción son los elementos probatorios presentados durante el proceso legal, mismos que, pueden incluir testimonios, documentos, peritajes, entre otros, que respaldan las afirmaciones de las partes.

Siendo así el Código Procesal Civil (CPC) establece las reglas y procedimientos para los casos civiles en Perú. En el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, se establece que las resoluciones judiciales deben ser motivadas. El CPC refuerza este principio al establecer que las resoluciones deben contener una exposición sucinta de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan.

En ese mismo sentido el Código Procesal Penal (CPP) establece normas sobre la valoración de los elementos de convicción y la motivación de las resoluciones judiciales como requisito esencial para garantizar un juicio justo y transparente.

Ahora bien, el impacto de la falta de motivación, puede causar inseguridad jurídica, imposibilidad de impugnación efectiva, violación del debido proceso; en ese sentido, se enumeran varias consecuencias que resultarían de la indebida motivación de los elementos de convicción en los autos de prisión preventiva; estas incluyen la vulneración del derecho a la debida motivación de los autos de prisión preventiva, la vulneración al derecho a la defensa, la vulneración del derecho a la dignidad personal y a la libertad ambulatoria, situación que, sugiere que, la falta de motivación adecuada podría tener un impacto significativo en los derechos fundamentales de los acusados, y, teniendo en cuenta que el acusado resulta ser el sujeto pasivo en un proceso penal, este debe estar investido de derechos que permitan garantizar su defensa efectiva.

En conclusión, la falta de motivación en las resoluciones judiciales respecto a los graves y fundados elementos de convicción en la legislación peruana puede tener un impacto negativo en el debido proceso, comprometiendo la transparencia, la justicia y la confianza en el sistema judicial.

Estando a lo anteriormente señalado, conforme consta del análisis de los datos recopilados a través de las fichas de las tablas de procesamiento de datos, existe indebida motivación de las resoluciones judiciales, específicamente del primer presupuesto material de la prisión preventiva, siendo este un requisito indispensable para determinar la imposición de dicha medida, lo cual vulnera el derecho al debido proceso y conexos; dicho vicio, sobre indebida motivación, tiene lugar; toda vez que, el juez de garantías en la mayoría de los casos no toma en cuenta la jurisprudencia que remarca de forma un tanto ligera las pautas que debe requerirse para la especial motivación de las resoluciones judiciales.

Siendo así, la tesista propone que, debería marcarse una pauta más específica a nivel de la norma procesal en la cual determine cual es la forma y modo en que deba llevarse la audiencia de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales de dicha medida, y la forma en como el juez debe pronunciarse respecto a cada uno, y en el caso en específico a los graves y fundados elementos de convicción, puesto que, al ser este el primer presupuesto material, que determina la presunta comisión de una conducta delictiva, de cierta forma condiciona la existencia de los demás requisitos procesales o presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Por lo que, la propuesta resulta en añadir un precepto procesal legal al artículo 271° del Código Procesal Penal, que titula la audiencia y resolución, en la cual se debería incorporar al numeral 3), la forma y modo en que el juez de investigación preparatoria debe pronunciarse, teniendo como base la jurisprudencia nacional pero determinando

dichos requisitos de motivación de forma taxativa en el cuerpo normativo mencionado, y, de esta manera realizar un mejor control evitando el apartamiento de la jurisprudencia vinculante de los jueces.

Dicha modificación deberá además centrarse no solo en la imputación necesaria que resulta esencial para la valoración probatoria de los graves y fundados elementos de convicción presentados sino además, que estos elementos de convicción sean valorados bajo la lupa de la valoración que tiene un vestigio con calidad de prueba, para de esta forma darle verosimilitud a la gravedad de estos elementos; siendo necesario que sean tratados de acuerdo a su naturaleza como pruebas directas o indirectas y motivados conforme corresponde a dicha naturaleza.

Asimismo, una segunda propuesta para solucionar la problemática plasmada vendría ser la realización de un plenario penal que permita la organización de un procedimiento que se tome en cuenta al momento de resolver los requerimientos de las p.p., y así, los jueces no tengan alguno, algunos o varios pronunciamientos que tomar en cuenta para dicho fin, sino una sola jurisprudencia vinculante, que permita clarificar, organizar, precisar y plasmar todo lo incorporado en nuestro ordenamiento jurídico hasta la fecha con respecto a la prisión preventiva y su utilización.

Por último, la tesista propone la incorporación de cursos, seminarios y/o diplomados de fortalecimiento de capacidades dirigidos a jueces de garantías especializados y en general, que les permitan conocer el desarrollo de la institución de la prisión preventiva, su aplicación, su excepcionalidad, y, la forma en que se debe motivar de forma coherente y razonada una resolución que limita el derecho a la libertad ambulatoria de los investigados.

5.3.Análisis complementario de los datos:

Asimismo, a efectos de complementar los datos presentados en el presente trabajo de tesis, la investigadora presenta los autos de vista emitidas por la Sala correspondiente, a efectos de incorporar de forma sucinta la posición de los magistrados en segunda instancia, es así que, se ven los casos siguientes:

Caso	Fundamento	Análisis
Caso N° 01: Expediente N° 00167- 2020-53- 0501-JR- PE-03	8.2 En el caso de autos, la defensa técnica del investigado Eduardo Huamaní Flores, precisa como agravio, que la señora Juez de la causa en la resolución apelada ha incurrido en error de derecho, puesto que ha efectuado una indebida interpretación del inciso b) del artículo 268° del Código Procesal Penal, en cuanto a la prognosis de pena, no ha considerado que respecto al delito que se imputa a su patrocinado, previsto en la segunda parte del artículo 400° del Código Penal, como tráfico de influencia, tiene una penalidad que oscila de cuatro a ocho años de pena privativa de la libertad, y en los supuestos que su patrocinado se acoja a los beneficios premiales de terminación anticipada del proceso, previsto en los artículos 468° y 471° de la norma adjetiva, la pena probable se reduciría y sería inferior a los cuatro años que exige el inciso b) del artículo 268° del Código Penal, de no ser	De la resolución materia de análisis se puede observar que, el fundamento se basa únicamente en la prognosis de la pena como presupuesto íntimamente relacionado con los graves y fundados elementos de convicción; sin embargo, en segunda instancia la Sala Mixta, fundamenta que no podrá pronunciarse respecto a causas que no han sido alegadas. La tesista prevé que si

	tal hipótesis, se tiene la conclusión anticipada del proceso, previsto en el artículo 372° de la norma acotada, y también la pena probable sería inferior a los cuatro años, para el efecto el artículo 57° del Código Penal, no se opone a que a su patrocinado se le imponga la medida de comparecencia restringida con reglas de conducta y el pago de una caución de un mil soles.	bien, la prognosis de la pena está relacionada efectivamente con los graves y fundados elementos de convicción, sin embargo, son dos presupuestos distintos, con sus características y fundamentos específicos, empero ello no es tema de apelación por la defensa ni motivación por la Sala.
Caso N° 03: Expediente N° 0582- 2020-47- 0501-JR- PE-01.	6.3.- Para acreditar la existencia del primer presupuesto de la prisión preventiva se tiene que el representante del Ministerio Público ha ofrecido numerosos elementos de convicción, así tenemos: 1.- Acta de denuncia de fecha 08 de abril del 2020 (...), enumera 20 elementos de convicción, mencionando que estos ya fueron materia de análisis por la magistrada de primera instancia. Asimismo, realiza un resumen de lo vertido por la RMP,	Conforme se puede evidenciar, no existe mayor pronunciamiento en relación a la motivación relacionado a los graves y fundados elementos de convicción por parte

	concluyendo que: “6.6.- Existe coherencia lógica en el relato incriminatorio proporcionado por el representante del Ministerio Público, que de los elementos de convicción aportados se tiene que estos tienen apariencia de verosimilitud, con relación a la presunta comisión del hecho delictivo, y que existe un alto grado de probabilidad que conlleve a un proceso judicial, ello en atención a los documentos que obran en los actuados. Además de tenerse presente que, estando la causa en la primera etapa del proceso penal, los cargos no deben ser del todo precisos, por cuanto justamente se hallan recabando los elementos de convicción, que debe plasmarse con mayor criterio, amplitud y precisión en la respectiva acusación.”	del órgano jurisdiccional, denotándose de esta forma que tanto el JIP como el colegiado incurren en el mismo vicio respecto a la debida motivación.
Caso N° 04: Expediente N° 0614- 2020-80- 0501-JR- PE-01	7.3.- Para acreditar la existencia del primer presupuesto suficientes elementos de convicción de la prisión preventiva se tiene que el representante del Ministerio Público ha ofrecido numerosos elementos de convicción, así tenemos entre otros: - Acta de Denuncia verbal efectuada por el chofer intervenido Eber Quispe Arones efectuado el 16.MAY.2020 que	Es así que, se denota que, de la misma forma, no sustenta la motivación de la gravedad de los elementos de convicción, teniendo la decisión el mismo

	denuncia la solicitud de dinero por parte del efectivo policial interviniente. - Acta de fotocopiado de dinero (...) enumerando 19 elementos de convicción. Asimismo, menciona que, “7.5.- La magistrada de primera instancia ha referido con holgado criterio, analizando cada uno de los elementos de convicción que vinculan de manera directa al investigado Andrés Nolberto Grados Otárola, con los hechos denunciados, por cuanto el Ministerio Público y la PNP hicieron una labor de inteligencia luego de conocer por parte de un tercero denunciante (Eber Quispe Aronés) que en un efectivo policial motorizado de apellido GRADOS el día 16 de mayo de 2020 luego de intervenir la unidad vehicular camión marca ISUZU de placa de rodaje ATF-744 y a efectos de no imponer la papeleta respectiva por no contar en físico con la licencia de conducir y los lentes, le habría solicitado dinero para evitar imponerle la sanción; acción que fuera denunciado para efectuar un operativo e intervenir en flagrancia al investigado por inmediaciones del Óvalo Maravillas de esta ciudad (frente al local	tenor, mencionado que los elementos de convicción ya fue referido y analizado por el JIP, no existiendo cuestionamiento alguno respecto a los graves y fundados elementos de convicción, incurriendo así en el mismo error.
--	---	--

	Motocentro Honda, donde había sido citado y luego de dejar la suma de S/ 200.00 sobre un jardín a indicación del investigado, que luego fue recogido por éste. Aspectos que ha tenido en consideración la A quo para dictar la medida que es objeto de apelación. 7.6.-Existe coherencia lógica en el relato inculpativo proporcionado por el representante del Ministerio Público, que los elementos de convicción aportados tanto por vertido por el denunciante Eber Quispe Aronés, su copiloto Fredy Arone Quispe, así como de los efectivos policiales intervinientes ENZO RODOLFO ABRIL BALLON y CLEMENTE CERDA AYALA, se tiene que estos tienen apariencia de verosimilitud, con relación a la presunta comisión del hecho delictivo, y que existe un alto grado de probabilidad que conlleve a un proceso judicial, ello en atención a los otros elementos de convicción como son documentos, vídeos, audios que obran en los actuados.”	
Caso N° 05:	En cuanto a la que la magistrada no ha señalado los elementos de convicción que vinculen a los apelantes con la organización	Respecto a los graves y fundados elementos de convicción, la Sala

Expediente N° 2083- 2019-97	criminal; no resulta ser cierto, a tenor de la resolución apelada, porque a partir de folios 12 en el ítem titulado “IV. LA EXISTENCIA DE FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTIMAR RAZONABLEMENTE LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE VINCULE A LOS IMPUTADOS COMO AUTOR DEL MISMO” la magistrada ha desarrollado los elementos de convicción que vinculan a los apelantes con los delitos que son objeto de investigación; y que están referidos a los procesos de licitación, a las conversaciones telefónicas interceptadas, que no ha sido cuestionado.	menciona que estos ya fueron debatidos en el JIP, elementos que a su razonamiento no habrían sido cuestionados, empero, en la resolución materia de análisis, se denota que sí objetaron la motivación en relación a este presupuesto materia de la pp., sin embargo, no se pronuncia respecto a ello.
Caso N° 06: Expediente N° 0165- 2021-57	7.1.1.- Sobre la existencia de fundados y graves elementos de convicción, posición de la judicatura, la señora Jueza sostuvo resumidamente lo hechos que habrán acontecido y que ha sido el sustento de la prisión preventiva; luego ha procedido efectuar el análisis de los elementos de convicción, como: el Acta de Recepción de denuncia verbal, en el que la denunciante Clemencia Quispe Gavilán, denuncia que el	En el caso materia de análisis, la Sala menciona que los graves y fundados elementos de convicción no fueron materia de cuestionamiento, y que además por los elementos

	imputado en reiteradas oportunidades, habría solicitado a su padre Ismael Quispe Vilca, la suma de S/.200.00 nuevos soles a fin de agilizar el trámite de la denuncia por el delito de usurpación de terreno; Acta de entrega y fotocopiado de dinero (...) enumerando 09 elementos de convicción, concluyendo en que: “8.2.3.- Sin embargo, se debe precisar, que los elementos de convicción que han servido para acoger el requerimiento fiscal de prisión preventiva, citado por este Colegiado en la presente resolución en el fundamento “7.1.1”, orientan porque se habría cometido el delito de cohecho pasivo impropio: por la presencia de un funcionario público: efectivo policial; que habría solicitado dinero (S/: 200.00) para realizar un acto propio de su función (agilizar la investigación del delito de usurpación a su cargo); ilicitud que estaría vinculado con la autoría del investigado Cristhian Marlon Ventura Yamunaque: por su condición de efectivo policial, quien estuvo a cargo de la investigación por el delito de usurpación denunciado por don Ismael Quispe Vilca, conforme a la carpeta fiscal que se le halló en	mencionados existe un alto grado de probabilidad de la comisión de un delito, no existiendo mayor motivación.
--	---	--

	sus efectos personales; quien habría solicitado reiterativamente y recibido la suma de S/. 200.00 para agilizar la investigación-acto propio de su cargo, conforme se tiene del acta de intervención en flagrancia donde se le halló en uno de sus bolsillos de su pantalón la suma de S/. 200.00, dinero que había sido fotocopiado previamente en el despacho fiscal; elementos de convicción que no fueron cuestionados por el apelante y que gozan de un alto grado de probabilidad de certeza respecto a la comisión del delito y de su vinculación con el impugnante.”	
Caso N° 07: Expediente N° 01465-2021-6-0501-JR-PE-07	4.9 Ahora bien, la hipótesis de culpabilidad no es otra cosa que la imputación fáctica que se traduce en proposiciones fácticas descriptivas de un “hecho punible” concreto, en el cual el imputado habría intervenido ya sea a título de autor, coautor, cómplice o instigador. La imputación, además de ser concreta y clara, requiere que sea suficiente. Y esta condición de suficiencia se cumple cuando describe, además del hecho punible y la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico	En el presente auto la Sala realiza una breve descripción de la imputación fáctica teniendo en cuenta la teoría de la imputación concreta, haciendo una motivación adecuada respecto a los graves y fundados elementos de convicción.

	específico, la forma como el imputado ha intervenido. 4.10 En esta perspectiva, el proceso metodológico para determinar la probabilidad tanto de que se haya cometido el delito como la participación del imputado en el mismo, implica, determinar la fiabilidad de los elementos de juicio, la fuerza probatoria de los mismos y el tipo de relacionamiento (necesario, regular o probable) con algún segmento concreto o particular de la hipótesis de culpabilidad. Se trata de un razonamiento que debe conducir a sostener epistémicamente que es altamente probable que el imputado esté vinculado con la comisión del ilícito penal. Por tanto, un argumento conclusivo sobre la alta probabilidad de la realización del delito, así como de que el imputado esté vinculado con el mismo, requiere de información fiable que, en interrelacionada de modo holístico⁷ permita construir premisas fácticas condicionales de elevada probabilidad de verdad de los enunciados descriptivos de la hipótesis de culpabilidad.	
--	---	--

	Posteriormente realiza la descripción de la imputación fáctica, respecto a la hipótesis fiscal, por cada imputado.	
Caso N° 09: Expediente N° 01478- 2022-21- 0501-JR- PE-02	3.3.- De Los Presupuestos Materiales. - 3.3.1.- De los graves y fundados elementos de convicción. - El fumus boni iuris exige la existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con la realización del hecho delictivo que constituye el objeto de investigación, el termino de fundados hace referencia a la existencia de más de un elemento de convicción (plus material), para dar por acreditado este presupuesto; si bien dicho razonamiento no está exento de contradicciones, por ello debe exigirse un juicio asentado en criterios objetivos que permitan identificar los elementos que conducen a una razonada atribución del hecho punible. Prisión preventiva: Sospecha fuerte. – El fundamento 24 del Acuerdo Plenario Nro. 01-2019-CJ-116, precisa el término de “sospecha” como el estado de conocimiento intermedio, de diferente intensidad, a partir de datos inculpatórios obtenidos de la averiguación del delito (...).	En el caso materia de análisis, la Sala describe la base para determinar los graves y fundados elementos de convicción, concluyendo que, en primera instancia, el JIP había determinado la acreditación de la concurrencia del primer presupuesto material, mismo que ya no fue valorado, sin embargo, conforme consta de la resolución, tiene en cuenta que para la determinación de los graves y fundados elementos de

	Prisión preventiva: Sospecha fuerte. – El fundamento 24 del Acuerdo Plenario Nro. 01-2019-CJ-116, precisa el término de “sospecha” como el estado de conocimiento intermedio, de diferente intensidad, a partir de datos inculpatórios obtenidos de la averiguación del delito (...). 5.1.- El análisis de la presente causa parte de la siguiente premisa; de la información que se extrae del requerimiento fiscal y lo acontecido en la audiencia, se advierte “la presunta” comisión de ilícitos graves como son Criminalidad Organizada, Peculado Doloso por Apropiación, para sí y para otro, y delito de Cohecho Pasivo Propio, en los cuales se hallan inmersos funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional de Ayacucho, Gobierno Regional de Ayacucho y el Ministerio de Economía y Finanzas; hecho que se desprende de los diversos elementos de convicción acopiados en el decurso de tiempo ostensible, constituidos por instrumentos técnicos científicos (peritajes, informe de inteligencia de la policial), Bakp, extractos bancarios, declaración -confesión sincera; y	convicción, la imputación concreta.
--	---	--

	como nuevo elemento de convicción información el Informe de Control Especifico Nro. 003-2022-2-5458-SCE, emitido por la Contraloría General de la República. 5.2.- Conforme a la legislación nacional y la reiterada jurisprudencia, la imposición de la prisión preventiva, requiere la satisfacción de tres requisitos esenciales: Graves y fundados elementos de convicción; pronóstico de pena y peligrosismo procesal; no obstante, a ello corresponde también verificar la concurrencia de la proporcionalidad y el plazo de la medida a efectos de garantizar la correcta injerencia procesal sobre la libertad de los encasados. Para este fin y previo a evaluar los agravios postulados en los recursos de impugnación planteado por los quince imputados, corresponde definir la satisfacción de los presupuestos descritos, para el cual se toma en cuenta el requerimiento fiscal, los múltiples elementos de convicción ofrecidos por el ente persecutor y lo acontecido en la audiencia de primera instancia (escucha de audio) y audiencia de apelación (...).	
--	--	--

	a.3.- Conforme a las conclusiones arribadas por la A quo, al emitir la resolución que es objeto de apelación, los diversos elementos de convicción aportados al proceso y lo acontecido en la audiencia de primera instancia y audiencia de apelación, este tribunal llega a la conclusión que en el caso concreto se halla acredita la concurrencia del primer presupuesto constituido por los fundados y graves elementos de convicción (sospecha grave) sobre la comisión del delito de organización criminal, delito de peculado doloso para sí y para otro, y cohecho pasivo propio, la misma que fue “sutilmente cuestionado por los imputados” al formular los diversos recurso de apelación (...).	
--	---	--

Tabla 08: Análisis complementario de datos (autos de segunda instancia)

Teniendo en cuenta el análisis complementario realizado por la tesista, respecto al pronunciamiento de la Sala, en relación los graves y fundados elementos de convicción de la prisión preventiva, se denota que, la sala se abstiene de ahondar en el tema, ya sea por falta de observaciones por parte de la defensa técnica o bajo la proposición de que “el ad quo ya valoró los graves y fundados elementos de convicción”, cuando por lo contrario, hemos evidenciado que, el pronunciamiento del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, resulta somera y ligera, falto de especificaciones y sin tener

en consideración la jurisprudencia vinculante necesaria; por lo que, podemos ver que, tanto el JIP como el Colegiado siguen la misma línea en relación a la fundamentación del primer presupuesto material.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y APOORTE CIENTÍFICO

6.1. Conclusiones de la investigación.

La investigación ha demostrado que la indebida motivación en los autos de prisión preventiva es un problema significativo en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho; dicha falta de motivación adecuada puede manifestarse de varias formas, como la inexistencia de motivación, la motivación insuficiente o incongruente, y la falta de justificación interna y externa de las decisiones, estos problemas no solo afectan la calidad de las resoluciones judiciales, sino que también vulneran derechos fundamentales como el debido proceso, la defensa, y la libertad personal.

Se ha evidenciado, además, que, en múltiples casos, los autos de prisión preventiva emitidos carecen de un encuadramiento típico adecuado del delito imputado y de una evaluación exhaustiva de los elementos de convicción; encontrando así, en la investigación que, en muchos casos, los jueces no realizan un juicio de imputación necesaria antes de imponer la prisión preventiva, lo que resulta en decisiones poco fundamentadas y carentes de los elementos necesarios para justificar dicha medida cautelar de carácter personal.

La omisión de realizar un juicio de imputación adecuado constituye una práctica recurrente en los casos estudiados, siendo este vacío el que, genera una desconexión lógica entre los hechos imputados, los elementos probatorios presentados y la presunta responsabilidad del imputado. Asimismo, la falta de atención a los elementos de descargo es preocupante, pues despoja al proceso de equidad y restringe las garantías del derecho a la defensa, lo que no solo conducen a resoluciones arbitrarias, sino que también provocan un uso indebido de la prisión preventiva como herramienta ordinaria,

contraviniendo su carácter excepcional establecido tanto por normas nacionales como internacionales.

El análisis de los casos presentados demuestra que los delitos de corrupción de funcionarios, debido a su naturaleza compleja y clandestina, requieren un tratamiento jurídico especializado que actualmente no se observa, lo cual podría deberse a que, los jueces, carecen de la capacitación adecuada y enfrentan dificultades para aplicar estándares probatorios y motivar las resoluciones judiciales, lo cual se traduce en decisiones que no logran equilibrar los derechos individuales con los intereses de justicia.

Entre las consecuencias de la motivación indebida destaca la vulneración de derechos como la libertad personal, la dignidad humana y la presunción de inocencia. Además, esta situación aumenta la carga procesal al generar recursos y apelaciones constantes, lo que sobrecarga tanto al sistema judicial como al penitenciario.

La falta de una adecuada motivación en los autos de prisión preventiva tiene implicaciones graves para los derechos de los imputados, es así que, entre los impactos más críticos se encuentran la vulneración del derecho al debido proceso, el derecho a una defensa efectiva, y la afectación a la dignidad y libertad personal de los imputados; problemas que subrayan la necesidad urgente de mejorar la calidad de la motivación judicial para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y procesales.

La investigación ha demostrado que la práctica actual en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho no siempre cumple con los estándares establecidos por la jurisprudencia nacional e internacional, siendo la Sentencia del Tribunal Constitucional, los Acuerdos Plenarios y Sentencias Casatorias, las que destacan la necesidad de una motivación especial y detallada para la imposición de la prisión preventiva, basada en

evidencias sólidas y una evaluación completa tanto de los elementos de convicción de cargo como de descargo.

Finalmente, se evidencia un impacto negativo en la percepción pública del sistema de justicia, erosionando la confianza ciudadana y reforzando la sensación de arbitrariedad judicial.

6.2. Recomendaciones.

Por las consideraciones antes expuestas, la tesista, considero que, ante la problemática identificada, es imperativo realizar reformas profundas que permitan fortalecer la motivación judicial y garantizar el respeto a los derechos fundamentales; por lo que, en primer lugar, se recomienda que el Código Procesal Penal sea revisado para incorporar disposiciones específicas que detallen cómo deben fundamentarse los fundados elementos de convicción, esta reforma debe estar acompañada por una capacitación continua y especializada para los jueces de investigación preparatoria, con énfasis en delitos de corrupción, garantizando que estos magistrados comprendan la complejidad de estos casos y puedan emitir resoluciones con base en estándares probatorios claros.

Es esencial promover la realización de juicios de imputación exhaustivos en las audiencias de prisión preventiva, donde deben analizar de manera integral los elementos de carga y descargo, asegurando que todas las pruebas relevantes sean consideradas; para ello, se sugiere la implementación de jurisprudencia vinculante que definan el procedimiento para esta etapa crítica del proceso penal.

Además, se debe trabajar en la reducción del uso excesivo de la prisión preventiva, fomentando la aplicación de medidas cautelares alternativas como el arresto domiciliario, la vigilancia electrónica o el pago de fianzas, siempre que sean suficientes para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, verificando que estas

medidas respeten el principio de proporcionalidad, y contribuyan a aliviar la sobrepoblación carcelaria y disminuir los impactos negativos sobre los derechos individuales.

Para unificar los criterios judiciales, se propone la organización de plenos jurisdiccionales donde se debata y consensue sobre los estándares de motivación y la aplicación de la prisión preventiva.

Finalmente, es crucial fortalecer la transparencia en las decisiones judiciales, lo cual puede incluir la creación de mecanismos de revisión externos y la publicación de las resoluciones de manera accesible para la ciudadanía que podría mejorar la percepción pública del sistema de justicia y también garantizarían un mayor control y escrutinio sobre las prácticas judiciales.

Con estas recomendaciones, se busca construir un sistema judicial más justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos, que promueva la motivación adecuada en las resoluciones y garantice el carácter excepcional de la prisión preventiva como medida cautelar.

6.3. Aporte científico.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo vertido en el presente trabajo de investigación, resulta necesario a consideración de la tesista, realizar un aporte científico, mediante el cual se pretende contribuir a la resolución de la problemática que se visibiliza en torno al uso desmedido de la prisión preventiva, incurriendo así en indebida motivación de las resoluciones que las imponen, de forma general; y, específicamente, en los delitos contra la administración pública, cometidos por funcionarios públicos.

Es así que, habiendo evidenciado en esta tesis que, la norma procesal penal peruana no realiza una precisión taxativa de cuál es el requisito formal y material para contemplar la imposición de la prisión preventiva, la tesista considera imperativo realizar

un proyecto de reforma de ley, a efectos de que se realice la precisión al respecto en el Código Procesal Penal.

Asimismo, conforme ha quedado sentado, existe diversidad de jurisprudencias vinculantes respecto al tema materia de estudio; cada uno de ellas aportando un punto importante para la imposición de la prisión preventiva, sin embargo; a consideración de la tesista, resulta necesario la realización de un pleno jurisdiccional que englobe lo ya plasmado en las múltiples jurisprudencias citadas en este trabajo, y adicionar lo correspondiente respecto al procedimiento de determinación de los graves y fundados elementos de convicción como primer presupuesto material de la prisión preventiva, así como la especial motivación de las resoluciones que resuelven dicho requerimiento fiscal.

Por último, conforme se pudo evidenciar de los autos de prisión preventiva que se presentaron como muestra, salta a la vista la falta de preparación y conocimiento de los jueces de garantías respecto a la institución de la prisión preventiva, su utilización y además, en relación al juzgado supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, la capacitación de conocimiento respecto a los mencionados delitos que, en su mayoría por ser cometidos en la clandestinidad, la teoría del caso se constituye en base a pruebas indiciarias las cuales deben ser valoradas de forma razonada.

Teniendo en cuenta lo mencionado, se procede a desarrollar los aportes científicos que presenta la tesista, a continuación:

6.3.1. Proyecto de reforma para precisión de la norma procesal penal

La tesista propone el proyecto de precisión de la norma procesal penal en relación al primer presupuesto material de la prisión preventiva, puesto que conforme se puede evidenciar del todo el contenido del Título III, del CPP, sobre prisión preventiva, respecto a los graves y fundados elementos de convicción únicamente refiere en el artículo 268° del citado cuerpo normativo que:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. (el subrayado es nuestro).

Por lo que, a consideración de la tesista, es necesario realizar la precisión del tratamiento de este primer presupuesto material, para lo cual se propone el modelo de proyecto de ley siguiente:

Proyecto de Ley

Ley que precisa el primer presupuesto material de la medida de coerción personal de prisión preventiva para su correcta determinación en el requerimiento, debate en audiencia y motivación de las resoluciones judicial que las resuelven

Artículo 1: Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es precisar el primer presupuesto material de la prisión preventiva, para su correcta determinación y valoración durante la audiencia para su imposición.

Artículo 2: Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente ley es garantizar el debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, cautelar la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva.

Artículo 3: Modificación del inciso 3), del artículo 271 del Código Procesal Penal.

Se modifica el inciso 3), del artículo 271 del código Procesal Penal el cual se encuentra redactado de la siguiente forma:

“(...) 3. El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes (...)”

Debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

“(…) 3. El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes, determinando cual es la imputación necesaria, el análisis del hecho punible, análisis de los graves y fundados elementos de convicción y el estándar probatorio pertinente.

4. En atención a lo anterior, el juez permitirá la actuación de elemento de convicción de cargo y descargo que tengan la calidad de rápida e inmediata actuación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Vigencia

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta.

Esta propuesta de reforma surge de una profunda reflexión sobre los desafíos y las deficiencias que enfrenta nuestro sistema de justicia penal, con el objetivo de fortalecer los principios fundamentales que lo sustentan y garantizar una mayor efectividad y respeto de los derechos de todas las partes involucradas en los procesos judiciales, específicamente ante el requerimiento de la prisión preventiva.

El inciso 3) del artículo 271 del Código Procesal Penal peruano establece los requisitos para la emisión del auto de prisión preventiva, entre los cuales se encuentra la necesidad de una "expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten". Si bien este requisito busca asegurar la debida fundamentación de la medida de prisión preventiva, consideramos que su redacción actual es insuficiente para garantizar una motivación adecuada por parte de los jueces.

1.1. Antecedentes.

El inciso 3) del artículo 271 del Código Procesal Penal peruano establece los requisitos para la emisión del auto de prisión preventiva, entre los cuales se encuentra la necesidad de una "expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten". Si bien este requisito busca asegurar la debida fundamentación de la medida de prisión preventiva, consideramos que su redacción actual es insuficiente para garantizar una motivación adecuada por parte de los jueces.

1.2. Debida motivación del auto de prisión preventiva.

La reforma propuesta busca remediar esta situación mediante la modificación del inciso 3) del artículo 271, con el fin de establecer de manera explícita los elementos que deben ser incluidos en la motivación de los autos de prisión preventiva. Es fundamental que los jueces expresen de manera clara y detallada la imputación, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la medida, así como la invocación de hecho y de derecho que sustentan la medida, así como la invocación de las citas legales correspondientes. Esta reforma garantizará una mayor transparencia en los procesos judiciales, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

1.3. Identificación del problema

El problema identificado radica en la falta de uniformidad y calidad en la motivación de los autos de prisión preventiva, lo que afecta la garantía del debido proceso y el ejercicio efectivo del derecho a la defensa de los imputados. Esta situación compromete la legitimidad y la eficacia del sistema de justicia penal peruano, afectando la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad y la equidad de los procesos judiciales.

En conclusión, la reforma del inciso 3) del artículo 271 del Código Procesal Penal peruano es esencial para fortalecer los principios fundamentales de nuestro sistema de justicia penal y garantizar una mayor protección de los derechos de todas las partes involucradas en los procesos judiciales. Por tanto, solicito respetuosamente el apoyo de esta honorable comisión para la consideración y eventual aprobación de esta propuesta de reforma legislativa.

II. Efecto de la norma sobre la legislación nacional.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica el artículo 289° del código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957).

III. Análisis costo beneficio

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que es coherente con las garantías procesales de los ciudadanos.

IV. Vinculación con el acuerdo nacional y agenda legislativa

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, y con el punto 106 de la Agenda Legislativa denominado "Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos".

Figura 03: Aporte científico 01 (Proyecto de Ley)

6.3.2. *Pleno jurisdiccional y propuesta de debate*

En relación a la propuesta del pleno jurisdiccional nacional penal y procesal penal, la tesista presente el modelo de propuesta siguiente:

TEMA N° 01

LA DETERMINACIÓN DEL PRIMER PRESUPUESTO MATERIAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL

Ponencia

Considerando la importancia de establecer un procedimiento claro y uniforme para la valoración del primer presupuesto material de la prisión preventiva en los procesos judiciales, se propone la adopción de un acuerdo plenario que brinde lineamientos específicos a los jueces y magistrados encargados de tomar decisiones sobre esta medida cautelar, la misma que debería contener el procedimiento siguiente: imputación necesaria, análisis del hecho punible, análisis de los graves y fundados elementos de convicción y el estándar probatorio (alta probabilidad de la comisión de un delito).

Fundamentos

Necesidad de uniformidad: Actualmente, existe una falta de uniformidad en la valoración del primer presupuesto material de la prisión preventiva por parte de los jueces y magistrados, lo que puede generar decisiones arbitrarias y afectar la garantía del debido proceso.

Garantía del debido proceso: El establecimiento de un procedimiento claro y uniforme para la valoración del primer presupuesto material de la prisión preventiva es fundamental para garantizar el derecho a un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas en el proceso judicial.

Transparencia y confianza en el sistema de justicia: La adopción de un acuerdo plenario que establezca criterios claros y objetivos para la valoración del primer presupuesto material de la prisión preventiva contribuirá a aumentar la transparencia y la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal.

Acuerdo plenario: En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, se acuerda por unanimidad adoptar las siguientes disposiciones para determinar el procedimiento de valoración del primer presupuesto material de la prisión preventiva:

- **Principio de presunción de inocencia:** Se establece que toda decisión relacionada con la prisión preventiva debe estar basada en el principio de presunción de inocencia, considerando que esta medida cautelar constituye una excepción a la libertad personal y debe ser aplicada con cautela y proporcionalidad.
- **Análisis del primer presupuesto material:** Se establecen los siguientes criterios para la valoración del primer presupuesto material de la prisión preventiva:
- **Determinación de la imputación necesaria.**
- **Análisis del hecho punible.**
- **Análisis de los graves y fundados elementos de convicción**
- **Valoración del estándar probatorio** (alta probabilidad)
- **Procedimiento de valoración:** Se establece que la valoración del primer presupuesto material de la prisión preventiva deberá realizarse en una audiencia especial, en la cual se garantice el derecho a la defensa del imputado y se permita la presentación de pruebas y argumentos por parte de todas las partes involucradas en el proceso judicial.
- **Motivación de la decisión:** Se establece que toda decisión relacionada con la prisión preventiva deberá ser debidamente motivada, expresando de manera clara y detallada los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, así como la invocación de las citas legales correspondientes.

Este acuerdo plenario entrará en vigor a partir de su publicación en el diario oficial y será de aplicación obligatoria para todos los jueces y magistrados encargados de tomar decisiones relacionadas con la prisión preventiva.

Lima, xx de xx de xxxx

[Firmas de los miembros de la comisión]

Figura 04: Aporte científico 02 (Pleno jurisdiccional y propuesta de debate)

6.3.3. *Propuesta de cursos de fortalecimiento de capacidades de magistrados de investigación preparatoria.*

En relación al aporte científico sobre la realización de cursos de fortalecimiento de capacidades de los magistrados de investigación preparatoria, específicamente del Quinto Juzgado Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, es de consideración de la tesista que, el fortalecimiento de las capacidades académicas y de argumentación resulta un hito necesario para realizar la reforma del sistema jurídico y la utilización necesaria y no obligatoria de la prisión preventiva.

Temario del diplomado y/o curso de capacitación y fortalecimiento de capacidades- Seminario en Prisión Preventiva

Unidad 1: Introducción

- ✓ Conceptos básicos de derecho penal.

Unidad 2: Prisión preventiva, fundamentos y principios:

- ✓ Definición y propósito de la prisión preventiva.
- ✓ Principios legales y constitucionales relacionados con la prisión preventiva.
- ✓ Marco legal nacional e internacional aplicable a la prisión preventiva.

Unidad 3: Criterios para la imposición de la prisión preventiva:

- ✓ Requisitos legales para la imposición de la prisión preventiva.
- ✓ Tipos de delitos que pueden justificar la prisión preventiva.
- ✓ Valoración de riesgos y peligrosidad del imputado.

Unidad 4: Procedimiento de solicitud y revisión de la prisión preventiva:

- ✓ Procedimientos legales para la solicitud de prisión preventiva.
- ✓ Derechos del imputado durante el proceso de prisión preventiva.
- ✓ Recursos legales disponibles para impugnar la prisión preventiva.

Unidad 4: Procedimiento de solicitud y revisión de la prisión preventiva:

- ✓ Procedimientos legales para la solicitud de prisión preventiva.
- ✓ Derechos del imputado durante el proceso de prisión preventiva.
- ✓ Recursos legales disponibles para impugnar la prisión preventiva.
- ✓ Rol de los diferentes actores (judiciales, legislativos, ejecutivos, sociedad civil) en la reforma del sistema de prisión preventiva.

Unidad 5: Alternativas a la prisión preventiva:

- ✓ Medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
- ✓ Beneficios y limitaciones de las medidas alternativas.
- ✓ Experiencias internacionales en el uso de alternativas a la prisión preventiva.

Unidad 6: Impacto de la prisión preventiva en los derechos humanos:

- ✓ Derechos humanos vulnerados por el uso excesivo de la prisión preventiva.
- ✓ Condiciones de detención y respeto de los derechos humanos en centros penitenciarios.
- ✓ Estrategias para proteger los derechos de los imputados en prisión preventiva.

Unidad 7: Análisis de casos y jurisprudencia

- ✓ Estudio de casos emblemáticos relacionados con la prisión preventiva.
- ✓ Análisis de decisiones judiciales relevantes en materia de prisión preventiva.
- ✓ Reflexión crítica sobre la aplicación de la prisión preventiva en casos concretos.

Unidad 8: Perspectivas de reforma y buenas prácticas:

- ✓ Propuestas de reforma legislativa para mejorar el uso de la prisión preventiva.
- ✓ Experiencias internacionales y buenas prácticas en la regulación y aplicación de la prisión preventiva.
- ✓ Rol de los diferentes actores (judiciales, legislativos, ejecutivos, sociedad civil) en la reforma del sistema de prisión preventiva.

Figura 05: Aporte científico 03 (Propuesta de especialización)

Estos módulos proporcionarían una base sólida para comprender la prisión preventiva desde diferentes perspectivas, incluyendo aspectos legales, procedimentales, de derechos humanos y de políticas públicas. Es importante adaptar el contenido y la

profundidad de cada módulo según las necesidades específicas de los participantes y las circunstancias locales.

Asimismo, en vista a que resulta un juzgado especializado en delitos de corrupción de funcionarios, resulta indispensable también realizar un curso de fortalecimiento respecto a los delitos de especialidad, ello debido al carácter de complejo que tienen los mencionados.

Temario del diplomado y/o curso de capacitación y fortalecimiento de capacidades: Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos y su determinación típica.

Unidad 1: Introducción a los delitos contra la administración pública

- ✓ Definición y clasificación de los delitos contra la administración pública.
- ✓ Importancia de la identificación y persecución de estos delitos para la integridad del Estado y la sociedad.
- ✓ Contexto legal y normativo en el Perú.

Unidad 2: Tipos de delitos cometidos por funcionarios públicos:

- ✓ Cohecho (soborno), tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.
- ✓ Peculado, malversación de fondos, colusión
- ✓ Negociación incompatible y concusión.

Unidad 3: Elementos constitutivos de los delitos contra la administración pública

- ✓ Actos típicos y atípicos que configuran estos delitos.
- ✓ Elementos subjetivos: intencionalidad, dolo y culpa.
- ✓ Condiciones objetivas: acciones, omisiones, resultados y consecuencias.

Unidad 4: Principios y criterios interpretativos

- ✓ Principio de legalidad y tipicidad.
- ✓ Principio de culpabilidad.
- ✓ Interpretación extensiva y restrictiva de la ley penal.
- ✓ La responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Unidad 5: Análisis de casos prácticos

- ✓ Estudio detallado de casos reales de delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos en el Perú.
- ✓ Identificación de los elementos constitutivos de cada delito.
- ✓ Debate sobre las decisiones judiciales y su fundamentación legal.

Unidad 6: Procedimientos de investigación y persecución

- ✓ Fases de investigación: denuncia, investigación preliminar y formalización.
- ✓ Recolección de evidencia y garantías procesales.
- ✓ Rol del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú en la investigación de estos delitos.

Unidad 7: Medidas cautelares y sanciones

- ✓ Tipos de medidas cautelares aplicables en casos de delitos contra la administración pública.
- ✓ Penas y sanciones previstas en la legislación peruana.
- ✓ Principios de proporcionalidad y humanidad en la imposición de sanciones.

Unidad 8: Prevención y combate de la corrupción:

- ✓ Herramientas y estrategias para prevenir y combatir la corrupción en el ámbito público.
- ✓ Importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.
- ✓ Experiencias internacionales y buenas prácticas en la lucha contra la corrupción.

Figura 06: Aporte científico 04 (Propuesta de especialización)

Este temario proporciona una estructura detallada para explorar los diferentes aspectos relacionados con la determinación de la configuración de delitos contra la administración pública, centrándose en los delitos cometidos por funcionarios públicos. Es importante adaptar el contenido y los ejemplos según las necesidades y el nivel de

conocimiento de los participantes. Además, se puede fomentar la participación activa y el debate durante el curso taller para enriquecer el aprendizaje.

Por último, la tesista considera necesariamente útil el fortalecimiento de capacidades en relación a la argumentación jurídica de las resoluciones judiciales, proponiendo el siguiente esquema:

Temario del diplomado y/o curso de capacitación y fortalecimiento de capacidades- Seminario en argumentación jurídica de las resoluciones judiciales

Unidad 1: Fundamentos de la argumentación jurídica

- ✓ Introducción a la argumentación jurídica
- ✓ Principios y técnicas de argumentación en el ámbito judicial
- ✓ El papel de la lógica en la argumentación jurídica
- ✓ Tipos de argumentos jurídicos: deductivos, inductivos, analógicos, etc.
- ✓ Análisis de casos prácticos y jurisprudencia relevante

Unidad 2: Estructura y redacción de resoluciones judiciales

- ✓ Estructura básica de una resolución judicial
- ✓ Elementos esenciales de una resolución: hecho, derecho y fundamentación
- ✓ Redacción clara y concisa: uso de un lenguaje técnico-jurídico adecuado
- ✓ Criterios para la selección y organización de argumentos
- ✓ Técnicas de coherencia y cohesión en la redacción de resoluciones

Unidad 3: Argumentación jurídica en la jurisprudencia

- ✓ La importancia de la jurisprudencia en la argumentación jurídica
- ✓ Análisis de casos emblemáticos y su repercusión jurisprudencial
- ✓ Uso de la jurisprudencia como argumento de autoridad
- ✓ Criterios para la interpretación y aplicación de la jurisprudencia
- ✓ Elaboración de argumentos basados en jurisprudencia relevante

Unidad 4: Estrategias de persuasión en la argumentación jurídica

- ✓ Persuasión y retórica en el ámbito judicial
- ✓ Técnicas de persuasión efectiva en la redacción de resoluciones
- ✓ Argumentación emocional vs. argumentación racional
- ✓ Uso de ejemplos, analogías y narrativas en la argumentación jurídica
- ✓ Ética en la persuasión judicial: límites y responsabilidades

Unidad 5: Vicios de la argumentación según jurisprudencia peruana

- ✓ Concepto de vicios de la argumentación jurídica
- ✓ Tipos de vicios reconocidos por la jurisprudencia peruana: falsa motivación, incongruencia, arbitrariedad, etc.
- ✓ Análisis de casos jurisprudenciales donde se identificaron vicios en la argumentación
- ✓ Consecuencias de los vicios de argumentación en la validez de las resoluciones judiciales
- ✓ Estrategias para evitar los vicios de la argumentación en la redacción de resoluciones

Unidad 6: Taller de análisis y práctica

- ✓ Análisis de resoluciones judiciales relevantes
- ✓ Elaboración de argumentos para casos hipotéticos
- ✓ Simulaciones de audiencias y debates judiciales
- ✓ Retroalimentación y corrección de técnicas de argumentación
- ✓ Presentación de casos prácticos por parte de los participantes

Figura 07: Aporte científico 05 (Propuesta de especialización)

Este temario ampliado brinda una visión completa de la argumentación jurídica en el contexto de las resoluciones judiciales, incluyendo la identificación y prevención de vicios según la jurisprudencia peruana.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 10 de setiembre de 2019). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3/Acuerdo_Plenario_1_2019_CIJ_116_Prisi%C3%B3n_preventiva_Presupuesto_requisito..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3
- Acuerdo Plenario N° 2-2019/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 10 de setiembre de 2019).
- Agudelo Ramírez, M. (1989). El debido proceso. *Opinión Jurídica Vol. 4*, 91.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derecho Fundamentales. Traducido al castellano de E. Garzon Valdez*. Centro de Estudios Constitucionales . doi:81
- Americana, I. C. (s.f.). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Apelación N° 29-2023/Cusco (6 de febrero de 2023).
- Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima.
- Atienza, M. (2004). *Las razones del derecho, Teoría de la argumentación jurídica*. Lima: Palestra.
- Atienza, M. (2005). *Las Razones del Derecho* (Segunda ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Trotta S.A.
- Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid: Trotta S.S.
- Baccarea, C. (1982). *Tratado de los delitos y las penas, traducido por Francisco Tomás y Valiente*. Madrid: Aguilar ediciones.

- Brinder, A. (1993). *Introducción al derecho procesa penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Calamandrei, P. (1962). *Instituciones de derecho procesal civil*. Buenas Aires: JEA.
- Casación N° 1789-2022/Puno (Corte Suprema de la República 7 de diciembre de 2022).
- Casación N° 398-2018/Nacional (12 de diciembre de 2019).
- Casación N° 626-2013, Moquegua (Corte Suprema de la Respública 30 de junio de 2015).
- Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Casación N° 724-2015/Puno (Corte Suprema de Justicia 15 de abril de 2016).
- Caso Jenkins y otros vs. Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de noviembre de 2019).
- Caso López Mendoza vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de setiembre de 2011).
- Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf
- Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2004).
- Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú (21 de octubre de 2016). Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2575226/Resumen%20Sentencia%20Pollo%20Rivera.pdf>
- Castillo, J. (2005). *Principios procesales penales*. Gaceta Jurídica.
- Chamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (Novena ed., Vol. II). Lima: Ediciones Legales.

- Conde, N. &. (3 de setiembre de 2023). *Argumentación jurídica, Seminario de Filosofía del Derecho*. Obtenido de Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4057-argumentacion-juridica-seminario-de-filosofia-del-derecho-facultad-de-derecho>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). *Pacto de San José*. Gaceta Oficial N° 9460.
- Dalle, P. B. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, Formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cualitativa/>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948).
- Ferrajoli, L. (1999). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal* (Primera ed.). México: Serie Estudios Jurídicos.
- Ferrer Beltrán, J. (2022). *Manual de Razonamiento Probatorio*. México.
- Gálvez Villegas, T. (2017). *La prisión preventiva – naturaleza y funciones, en Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Gazcon Abellán, M. (1989). *La Teoría general del garantismo a propósito de la obra de Luigi Ferrajoli: "Derecho y Razón"*. La Mancha: Universidad de Castilla.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Diccionario de Derecho procesal civil*. Madrid: Iustel Publicaciones.
- J., V. (04 de setiembre de 2023). *Democracia y deliberación pública*. Obtenido de Digital CSC:

<http://digital.csic.es/bitstream/10261/23050/1/Democracia%20y%20deliberaci%C3%B3n%20p%C3%ABlica%20-%20CONFLUENCIA%20XXI%206%202009.pdf>

López Cantoral, E. (2020). *La prisión prventiva en el proceso penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Grijley.

Loza Avalos, G. (2024). *Prisión Preventiva: un enfoque dogmático y jurisprudencial*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Mendoza Ayma, F. (2019). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo* (Tercera Edición ed.). Lima: ZELA.

Muñoz Conde, F. y. (2002). *Derecho Penal. Parte General* (Quinta ed.). Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Naciones Unidas Derechos Humanos.

Peña Cabrera, A. (2020). *Las medidas de coerción y la prisión preventiva en el proceso penal, desde un estudio procesal, constitucional y convencional*. Lima: Moreno.

Pineda Zevallos, C. (2017). *Amparo y hábeas corpus contra resoluciones judiciales por falta de debida motivación* (Vol. I). Lima, Perú: Adus S&L Editores.

Pleno 57/2022, EXP. N.º 01669-2020-PHC/TC, Lima (Tribunal Constitucional 4º3 de febrero de 2022).

Prado Herrera, G. G. (2009). *Los derechos fundamentales y la aplicación de la justicia constitucional*. Madrid: El Cid Editor.

Reátegui Sánchez, J. (2022). *La prisión preventiva en el proceso penal* (Segunda ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (Segunda ed.). Lima, Perú: IPCCP y CAECJPS.

Sánchez Velarde, P. (2022). *Código Procesal Penal comentado* (Primera ed.). Lima, Perú: Iustitia.

Santos, T. J. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Sayán, D. G. (24 de mayo de 1987). Jueces de paz no letrados. El cuento de la vaca y la injusticia. *La República*.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 13 de octubre de 2008). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0090-2004-AA/TC (5 de julio de 2004). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04780-2017-PHC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 26 de abril de 2018). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2050-2002-AA/TC (16 de abril de 2003). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3943-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 24 de mayo de 2010). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente N° 0004-2006-AI (29 de marzo de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente N° 0020-2004-HC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 9 de febrero de 2004). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/EXP.-0020-2004-HC-TC-LPDerecho.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente N° 02061-2011-AA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 29 de marzo de 2012). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/02061-2011-AA%20Resolucion.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 04944-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 16 de enero de 2012). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 458-2001-HC/TC (25 de setiembre de 2001). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00458-2001-HC.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 2915-2004-HC/TCL (23 de noviembre de 2004). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02915-2004-HC.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional, exp. N° 033-2000-HC/TC (Tribunal Constitucional peruano 13 de abril de 2000).

Sentencia del Tribunal Constitucional, exp. N° 04729-2007-HC, fundamento 2 (Tribunal Constitucional peruano 27 de noviembre de 2007).

- Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema de Justicia de la República 11 de octubre de 2017). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>
- STC Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, Expediente N° 00728-2008-PHC/TC (Tribunal Constitución 13 de octubre de 2008).
- Taruffo, M. (2011). *La Motivación de la Sentencia Civil*. Cordova Vianello: Trota.
- Vásquez, I. P. (2020). *La Prisión Preventiva en el sistema de audiencias* (Primera ed.). Lima: Gamarra Editores S.A.C.
- Von Jhering, R. (1972). *Lo Scopo nel Diritto*. En R. Von Jhering, *Lo Scopo nel Diritto*. Torino: Einaudi.
- Zavaleta Rodríguez, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Zevallo, C. P. (2017). *Amparo y Hábeas Corpus contra resoluciones judiciales por falta de debida motivación* (Primera ed., Vol. I). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	INDICADORES	METODOLOGÍA
La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en delitos cometidos por funcionarios públicos. Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, durante los	Problema principal: ¿Existe debida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022? Problemas específicos: ¿Cuáles son las causas que influyen en la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en	Objetivo general: Determinar la existencia de la debida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022. Objetivos específicos: Determinar cuáles son las causas que influyen en la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	Hipótesis general. Existe una indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022. Hipótesis específicas. Las causas que influyen en la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022, son: la falta de precisión de la norma procesal penal, la falta de aplicación de la jurisprudencia vinculante y de experticia de los jueces de garantías respecto a la	CATEGORÍA I: “La necesidad de observancia del principio de las garantías judiciales Subcategoría: Introducción a la teoría garantista de Luigi Ferrajoli CATEGORÍA II: “La argumentación en las resoluciones judiciales” Subcategoría: Teorías de la argumentación jurídica. CATEGORÍA III: “El debido proceso y la motivación debida de las resoluciones” Subcategoría: Concepto y fundamentos del debido proceso.	-Fundamentos filosóficos del principio de las garantías judiciales -La dimensión normativa y descriptiva de las garantías judiciales -Garantías judiciales como elemento de limitación del poder estatal -La protección de la presunción de inocencia y la proporcionalidad en el garantismo de Ferrajoli -La importancia de una argumentación coherente y fundamentada -Tipos de argumentos utilizados en las resoluciones judiciales -Técnicas para la construcción de argumentos jurídicos -El rol de la jurisprudencia en el proceso de argumentación -Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.	El enfoque de investigación es cualitativo. El diseño responde al narrativo El tipo de metodología utilizada para la presente de investigación, según el nivel de profundización en el objeto de estudio, es explicativa <u>El nivel de investigación es descriptivo.</u> <u>Técnica de investigación,</u> es la revisión y recolección de resoluciones judiciales (documentos) obrantes en los cuadernos de prisión preventiva

años 2020-2022	Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022? ¿Cuáles son las consecuencias que genera la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022?	Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022 Determinar cuáles son las consecuencias que genera la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022.	motivación de las resoluciones judiciales, prisión preventiva y delitos cometidos por funcionarios públicos. Las consecuencias que generan la indebida motivación judicial del primer presupuesto material de la prisión preventiva, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, en los años 2020-2022, son: vulneración del derecho al debido proceso, a la debida motivación de los autos de prisión preventiva, vulneración al derecho a la defensa, vulneración del derecho a la dignidad personal y a la libertad ambulatoria.	CATEGORÍA IV: “La prisión preventiva y la determinación de la apariencia del delito” Subcategoría: Definición y propósito de la prisión preventiva	-Obligaciones de los órganos judiciales en la motivación de resoluciones -Los límites de la motivación suficiente. -Garantías procesales en el marco del debido proceso -Estándares internacionales sobre la motivación de resoluciones -Fundamentos legales de la prisión preventiva. -El papel de la determinación de la apariencia del delito. -Procedimientos para la determinación de la apariencia del delito. -Criterios para la imposición de la prisión preventiva -Alternativas a la prisión preventiva -Derechos individuales vs. seguridad pública: un dilema legal	de los expedientes judiciales obrantes en el 5to Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho. Revisión y recopilación de material doctrinario y jurisprudencial en lo concerniente con la prisión preventiva y los grados de sospecha. <u>Instrumentos de investigación</u> son: fichas de registro de datos
-----------------------	--	--	--	---	---	---

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos: Tablas de procesamiento de datos

Expediente N°	
Datos generales: Se plasman los datos tales como la hora y fecha en que se llevó a cabo la audiencia de prisión preventiva, contra quien (es), el delito imputado, el agraviado.	
Fecha de imposición de la medida	Data la fecha de imposición de la medida de prisión o comparecencia.
Documentos materia de análisis	Consta el número de resolución (auto y/o acta de audiencia de prisión preventiva) y la fecha de la misma.
Hechos	Datan los hechos descritos en los autos de prisión preventiva analizados.
Fundamentos de la resolución respecto a los graves y fundados elementos de convicción	Se realiza el vaciado de datos pertinente, en el que consta la motivación judicial respecto a los graves y fundados elementos de convicción en cada caso concreto
Estado final	Data la parte resolutive del auto de prisión preventiva materia de análisis.

Anexo 03: Constancia de Validación de los Instrumentos



UNSCH

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA

I. TÍTULO DE LA TESIS:

“La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en delitos cometidos por funcionarios públicos. Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020-2022”.

II. INSTRUMENTOS A VALIDAR

Tabla de procesamiento de datos:

El mencionado instrumento contiene datos tales como el número de expediente, datos generales de la realización de la audiencia de prisión preventiva, fecha de realización de la audiencia, el número de resolución materia de análisis, los hechos de cada caso en concreto, los fundamentos de la resolución materia de análisis respecto a los graves y fundados elementos de convicción de la Prisión Preventiva y el estado final del incidente (parte resolutive).

III. FUNDAMENTOS DE LA VALIDACION

Visto la matriz de consistencia y de operacionalización de las variables de la investigación titulada “*La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en delitos cometidos por funcionarios públicos. Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020-2022*”, perteneciente a la Bach. Nicole Carolay Pretell Cordero, se deja constancia que el instrumento previsto para el presente estudio, que consiste en una tabla de procesamiento de datos, es coherente con las variables, dimensiones, indicadores e ítems que sirve para corroborar las hipótesis formuladas en la investigación académica, por lo que, se recomienda su aplicación.

Se refrenda la presente para fines de investigación que la tesista considere conveniente.

Ayacucho, 05 de setiembre de 2024



MTR. WALTER SILVA MEDINA
DOCENTE - UNSCH


UNSCH

 FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Tablas de procesamiento de datos

Expediente N°	
Datos generales: Se plasman los datos tales como la hora y fecha en que se llevó a cabo la audiencia de prisión preventiva, contra quien (es), el delito imputado, el agraviado.	
Fecha de imposición de la medida	Data la fecha de imposición de la medida de prisión o comparecencia.
Documentos materia de análisis	Consta el número de resolución (auto de prisión preventiva) y la fecha de la misma.
Hechos	Datan los hechos descritos en los autos de prisión preventiva analizados.
Fundamentos de la resolución respecto a los graves y fundados elementos de convicción	Se realiza el vaciado de datos pertinente, en el que consta la motivación judicial respecto a los graves y fundados elementos de convicción en cada caso concreto
Estado final	Data la parte resolutive del auto de prisión preventiva materia de análisis.


 MTR. WALTER SILVA MEDINA
DOCENTE - UNSCH

Anexo 04: Documentos que acreditan acceso a la información



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 09 de Febrero del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ANAYA
CÁRDENAS Javier Edgar FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Ay
Móvil: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2023 12:25:34 -05:00

OFICIO MULTIPLE N° 000046-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO

Señores:

Abog. CRUYFF ITHHER MARTÍNEZ QUISPE

Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

Abog. JORGE RAFAEL NICOLAS QUISPE

Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

Abog. ELSI CHAUPIN BAUTISTA

Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

Presente. -

Asunto : El que se indica.

Referencia : a) Solicitud de Acceso a la Información Pública (25.01.2023)

: b) Proveído N° 001177-2023-MP-FN-PJFS AYACUCHO

Expediente : MUPDFA20230000691.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos cordialmente con motivo del documento de la referencia a), mediante el cual la recurrente NICOLE CAROLAY PRETELL CORDERO solicita tener acceso, para fines de investigación, a documentación obrante en las carpetas de prisión preventiva; el que se les remite para su conocimiento y tratamiento conforme a ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles mi mayor consideración.

Atentamente,

JAVIER EDGAR ANAYA CÁRDENAS

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Del Distrito Fiscal de Ayacucho

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: MUPDFA20230000691

CODUN: 7S4QM

R. 2403

JAC/hpt

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.

3EDCDBA468BDC31D68F7CFAEBE006A0140E9ABF927B3454612A53CE7A956EFD41A54DF2184AB1645EB80E056B7B337509EA59587A3A956B3F57612163BA82


UNSCH
**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS**

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

OFICIO N° 001 -2023-UNSCH-FDCP-D

Señor:

Dr. Javier Edgar ANAYA CÁRDENAS

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho

CIUDAD. -

ASUNTO: Acceso a documentos obrantes la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Ayacucho

De mi mayor consideración:

Previo cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y el mío propio; la presente tiene por finalidad solicitar a su persona, se le permita el acceso a los documentos obrantes en las carpetas de Prisión Preventiva sobre delitos de corrupción de funcionarios que se encuentran en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho a la Srta. Egresada **Nicole Carolay PRETELL CORDERO** con Cod. de matrícula 13160115, de la Escuela Profesional de Derecho a efectos que la interesada pueda desarrollar su Plan de Tesis que tiene como título tentativo: **"La indebida motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y la vulneración al derecho del debido proceso en los delitos de corrupción de funcionarios en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en los años 2020-2022"**

Sin otro particular y a la espera de su atención hago llegar las expresiones de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Cc archivo
OOGO/grp.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Mtro. Oscar O. Galván Oviedo
DECANO



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ayacucho, 16 de Noviembre del 2022



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUAMANI
 CHAVEZ Miguel Jhonny FAU
 20602761904 soft
 Presidente De La Corte Superior De
 Justicia De Ayacucho
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16.11.2022 20:51:33 -05:00

PROVEIDO N° 000567-2022-P-CSJAY-PJ

**Referencia : EXPEDIENTE 006529-2022-MUP-CS
 SOLICITUD 2022-S/N (15NOV2022)**

DADO CUENTA: Con el documento de la referencia, cursado por la ciudadana Nicole Carolay Pretell Cordero, mediante el cual, en su condición de egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, solicita acceso a la documentación obrante en los cuadernos de prisión preventiva (desde el requerimiento de prisión preventiva hasta las resoluciones que resuelven en última instancia dichas medidas de coerción personal) del periodo 2018 – 2022, a fin de poder llevar a cabo el desarrollo de su tesis *"La falta de motivación de las resoluciones judiciales en la aplicación de los grados de sospecha, en el delito de colusión y peculado para la imposición de medidas de coerción personal, en el 7° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en los años 2018-2020"*, **A LO EXPUESTO:**

- I. AUTORIZÉSE** el acceso a la información solicitada a la ciudadana Nicole Carolay Pretell Cordero, con fines estrictamente académicos, debiendo presentarse el pago de tasas judiciales correspondientes, de ser el caso.
- II. PÓNGASE** en conocimiento de la administración del Módulo Penal y Oficina de Archivo Central, para los fines pertinentes. **Notifíquese.-**

Documento firmado digitalmente

MIGUEL JHONNY HUAMANI CHAVEZ
 PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
 Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

MHC/jop




UNSCH
**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS**
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Ayacucho, 17 de agosto de 2022

OFICIO N° 012-2022-UNSCH-FDCP-D
Señor:
Dr. MIGUEL JHONNY HUAMANI CHAVEZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho
CIUDAD.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a su representada, en nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y el mío propio.

El motivo del presente, tiene por finalidad solicitarle tenga a bien de disponer a quien corresponda, ordenar se brinde las facilidades que permitan a la egresada de nombre **NICOLE CAROLAY PRETELL CORDERO**, acceder a la documentación obrantes en los cuadernos de prisión preventiva, sobre delitos de Corrupción de Funcionarios que se encuentran en el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y del 7mo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (desde el requerimiento de prisión preventiva hasta las resoluciones que resuelven en la última instancia dichas medidas de coerción personal, años 2018-2022); a efectos de que la mencionada egresada pueda desarrollar su proyecto de tesis, que tiene como título tentativo "La falta de motivación de las resoluciones judiciales en la aplicación de los grados de sospecha, en el delito de colusión y peculado para la imposición de medidas de coerción personal, en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en los años 2018 -2022".

Aprovecho la oportunidad para reiterar las expresiones de mi distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

[Firma]

Mtro. Cesar O. Galván Ordoñez
DECANO

 Cc. archivo
OOGO/cazp



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
 de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Ayacucho, 5 de noviembre de 2024

CARTA N° 000093-2024- LTAIP -P-CSJAY/PJ.

Sr.

NICOLE CAROLAY PRETELL CORDERO,

pretellcorderon@gmail.com

CIUDAD.-

Asunto : Remito información pública.

Referencia : Solicitud de acceso a la información s/n

Me dirijo a usted en calidad de Funcionaria Responsable de Brindar Información al Amparo de la Ley N° 27806 de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a fin de hacerle llegar el Informe N° 202-2024-CEST-UPD-GAD-CSJAY-PJ emitido por el coordinador de Estadística, en respuesta a su pedido de información pública respecto de datos estadísticos sobre prisiones preventivas tramitadas por el JIP especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios. Se acompaña archivos en PDF.

Sin otro particular, me despido reiterándole mi consideración personal.

Documento firmado digitalmente



**Firma
Digital**

Firmado digitalmente por CABRERA
BERROCAL Nieves Rocío FAU
20002709934 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2024 17:07:59 -05:00

NIEVES ROCÍO CABRERA BERROCAL

Funcionaria Responsable de Brindar Información
Al Amparo de la Ley N° 27806

rcb.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ayacucho, 05 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000202-2024-CEST-UPD-GAD-CSJAY-PJ

A : NIEVES ROCIO CABRERA BERROCAL
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

De : MANUEL AURELIO INCIO CUMPA
COORDINADOR DE ESTADÍSTICA

Asunto : Información solicitada con respecto a expedientes relacionados con prisiones preventivas en los Juzgados especializados en delitos de corrupción de funcionarios en la CSJ de Ayacucho.
Periodo: Ene 2020 - Dic 2022.

Referencia : Nicole Carolay Pretell Cordero (solicitante)
EXPEDIENTE 001984-2024-UAL-P-
HOJA DE ENVIO 001687-2024-UAL-P-CSJAY (30OCT2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y al documento de la referencia, informarle que, durante el periodo comprendido entre enero del 2020 a diciembre del 2022, en los órganos jurisdiccionales que atienden procesos de Delitos de Corrupción de Funcionarios como son el 7° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria y el 5° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huamanga, se encontraron 12 y 9 casos en cada uno respectivamente, información que se adjunta en un archivo PDF con el listado de expedientes detallado para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

MANUEL AURELIO INCIO CUMPA
COORDINADOR DE ESTADÍSTICA

MIC



Firma Digital

Firmado digitalmente por INCIO CUMPA Manuel Aurelio FAU 20802769934 soft
Coordinador De Estadística
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2024 14:38:52 -05:00

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICA
LISTA DE INCIDENTES RESUELTOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE ANTICORRUPCIÓN

Periodo: Ene 2020 - Dic 2022

DISTRITO	DEPENDENCIA	AÑO	ESP	SUB	N° DE EXPEDIENTE	INCIDENTE	ARTICULO	ESTADO DE EXPEDIENTE	UBICACIÓN DE EXPEDIENTES
AYACUCHO	7º Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Espec. Delitos Corrupción de Funcionarios	2020	PE	PE	00432-2020-80-0501-JR-PE-04	MEDIDAS DE COERCIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA	Art. 393-Cohecho pasivo propio	ARCHIVO DEFINITIVO	ESPECIALISTA
		2020	PE	PE	00582-2020-47-0501-JR-PE-01	MEDIDAS DE COERCIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA	Art. 387-Peculado	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
		2020	PE	PE	00582-2020-53-0501-JR-PE-01	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 387-Peculado	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
		2020	PE	PE	00614-2020-70-0501-JR-PE-07	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 395-Cohecho pasivo específico	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
		2020	PE	PE	00614-2020-80-0501-JR-PE-07	MEDIDAS DE COERCIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA	Art. 395-Cohecho pasivo específico	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
		2020	PE	PE	02761-2019-85-0501-JR-PE-01	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 387-Peculado		ESPECIALISTA
		2021	PE	PE	00165-2021-57-0501-JR-PE-07	MEDIDAS DE COERCIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA	Art. 393-Cohecho pasivo propio	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
		2021	PE	PE	00165-2021-65-0501-JR-PE-07	MEDIDAS DE COERCIÓN - PROLONGACIÓN DE	Art. 393-Cohecho pasivo propio	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO GENERAL
		2021	PE	PE	01294-2020-62-0501-JR-PE-07	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 387.1-Peculado doloso	ARCHIVO DEFINITIVO	POOL ASIST. JUDICIAL
		2021	PE	PE	02083-2019-34-0501-JR-PE-07	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 384.2-Colusión agravada	TRAMITE	ESPECIALISTA
	5º Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Espec. Delitos Corrupción de Funcionarios	2021	PE	PE	02083-2019-58-0501-JR-PE-07	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 384.2-Colusión agravada	TRAMITE	ESPECIALISTA
		2021	PE	PE	02083-2019-97-0501-JR-PE-07	MEDIDAS DE COERCIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA	Art. 384.-Colusión	TRAMITE	ESPECIALISTA
		2022	PE	PE	00721-2022-79-0501-JR-PE-07	MEDIDAS DE COERCIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA	Art. 394.2-Cohecho pasivo impropio	ARCHIVO DEFINITIVO	POOL ASIST. JUDICIAL
		2022	PE	PE	01465-2021-6-0501-JR-PE-07	MEDIDAS DE COERCIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA	Art. 153.a.6.3.-El agente es parte de una organización criminal.	EJECUCION	POOL ASIST. JUDICIAL
		2022	PE	PE	01478-2022-21-0501-JR-PE-02	MEDIDAS DE COERCIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA	Art. 181.2-Proxenetismo.		ESPECIALISTA
		2022	PE	PE	02083-2019-28-0501-JR-PE-07	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 384.2-Colusión agravada	EN EJECUCION	ESPECIALISTA
		2022	PE	PE	02083-2019-38-0501-JR-PE-07	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 384.2-Colusión agravada	TRAMITE	ESPECIALISTA
		2022	PE	PE	02083-2019-41-0501-JR-PE-07	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 384.-Colusión	EN EJECUCION	ESPECIALISTA
		2022	PE	PE	02083-2019-6-0501-JR-PE-07	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 384.2-Colusión agravada	SENTENCIADO/ RESUELTO	ESPECIALISTA
		2022	PE	PE	02083-2019-7-0501-JR-PE-07	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 384.2-Colusión agravada	ARCHIVO PROVISIONAL	ESPECIALISTA
		2022	PE	PE	02083-2019-91-0501-JR-PE-07	CESE DE PRISION PREVENTIVA	Art. 384.2-Colusión agravada	EN EJECUCION	ESPECIALISTA

Elaboración: Coord. Estadística - CSJAY

Fuente: BD del SIJ



Firmado digitalmente por PARIONA
 GONZALES Ruben Dario FAU
 20802769934.soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 05.11.2024 14:26:00 -05:00

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ACTA DE RECEPCIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DE LA ASPIRANTE NICOLE CAROLAY PRETELL CORDERO

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas del día 20 de noviembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes: Wilker Ruiz Vela (Presidente), Walter Silva Medina, Luz Diana Gamboa Castro, Iván Chumbe Carrera y Marlene León Palacios (Miembros), integrantes del Jurado evaluador de la tesis de la aspirante Nicole Carolay Pretell Cordero, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado, quien designa a la docente Marlene León Palacios como Secretaria Docente. Seguidamente se da lectura la Resolución Decanal N° 357-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 11 de noviembre de 2024; en su artículo primero de la parte resolutive dispone la recepción de sustentación de tesis y la conformación del Jurado. Continuando con el presente Acto Académico se dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento. Acto seguido el Presidente del Jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de 30 minutos ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los jurados el tiempo de duración de las preguntas y/u objeciones que consideren pertinentes; en este acto el Presidente del Jurado autoriza a la aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominada: La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en los delitos cometidos por funcionarios públicos. Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020 - 2022, luego de la exposición por parte del aspirante se procede a realizar las preguntas y/u objeciones que consideren pertinentes los jurados evaluadores de mayor a menor antigüedad, los mismos que se refirieron al tema de la tesis.

Concluidas las preguntas en la sustentación de tesis. El presidente del Jurado invita al aspirante y al público presente a abandonar el Auditorio para evaluar el resultado.

Acto seguido el Jurado decide calificar con una nota de 15 (Quince).



UNSCH

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



Resolviendo el acto académico el Presidente del Jurado informa al titulando que ha sido aprobada.

Siendo las dieciocho horas y diez minutos de mismo día, se da por concluido el Acto Académico. Firmando su señal de conformidad.

Wilker Ruiz Vela
(Presidente)

Walter Silva Medina
(Miembro)

Luz Diana Gamboa Castro
(Miembro)

Iván Chumbe Carrera
(Miembro)

Marlene León Palacios
(Miembro)



FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE TESIS CON DEPÓSITO

El que suscribe, docente instructor

HACE CONSTAR

Que, la bachiller en Derecho:

NICOLE CAROLAY PRETELL CORDERO

Identificada con Documento Nacional de Identidad : 78020359

Con código universitario : 13160115

HA PRESENTADO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en los delitos cometidos por funcionarios públicos.

Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020-2022

Fecha de recepción : 13 de diciembre de 2024

Fecha de evaluación : 13 de diciembre de 2024

Sometido al SOFTWARE TURNITIN ha obtenido el siguiente identificador de la entrega:
2551423612.

PORCENTAJE DE ORIGINALIDAD	RESULTADO
20% de similitud	Aprobado

Ayacucho, 13 de diciembre de 2024



Otoniel Ochoa R
OTONIEL PAÚL OCHOA ROCA
ASESOR DE TESIS

La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en los delitos cometidos por funcionarios públicos.

Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020-2022

por Nicole Carolay PRETELL CORDERO

Fecha de entrega: 13-dic-2024 12:05p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2551423612

Nombre del archivo: TESIS-NCPC.docx (6.38M)

Total de palabras: 43446

Total de caracteres: 245311

La motivación del primer presupuesto material en los autos de prisión preventiva y el derecho al debido proceso, en los delitos cometidos por funcionarios públicos. Investigación realizada en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, durante los años 2020-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

7%

2

Submitted to Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

2%

3

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

4

doku.pub

Fuente de Internet

1%

5

dokumen.pub

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

tc.gob.pe

Fuente de Internet

1%

9	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1 %
10	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	059657648c.cbaul-cdnwnd.com Fuente de Internet	<1 %
12	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
14	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
17	ebin.pub Fuente de Internet	<1 %
18	creativecommons.org Fuente de Internet	<1 %
19	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %

20

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME III)", Brill, 2022

Publicación

<1 %

21

Tinuco, Hussein Cadena. "El Criterio Preponderante Para Configurar el Peligro Procesal de la Prisión Preventiva: A Propósito del Subprincipio de Necesidad.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

22

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME I)", Brill, 2023

Publicación

<1 %

23

Fernández, Ryder Hans Rivera. "La Potestad de Control Jurisdiccional Durante la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004: Tiene Legitimidad Constitucional la Potestad de Control Jurisdiccional Sobre los Actos de Investigación del Ministerio Público Durante la Investigación Preparatoria en el Código

<1 %

Procesal Penal del 2004?", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2022

Publicación

24

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

25

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019

Publicación

<1 %

26

vbook.pub

Fuente de Internet

<1 %

27

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1 %

28

Jurado, Eder Juarez. "Constitucionalizacion y
control constitucional del arbitraje en el
estado constitucional", Pontificia Universidad
Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru),
2021

Publicación

<1 %

29

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 6 (1990)", Brill, 1995

Publicación

<1 %

30

Submitted to unsaac

Trabajo del estudiante

<1 %

31 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 15 (1999)", Brill, 2002 <1 %
Publicación

32 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 <1 %
Publicación

33 Chavez Velasquez, Gerardo Humberto. "Constitucionalidad del Plazo Legal de Prision Preventiva Aplicado a los Adultos Mayores en el Proceso Penal Peruano: Un Problema de Inobservancia de Principios", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru) <1 %
Publicación

34 Sergio García Ramírez. "Evolución del sistema penal en México. Tres cuartos de siglo", Universidad Nacional Autonoma de Mexico, 2017 <1 %
Publicación

35 Higa Silva, Cesar Augusto. "Una propuesta metodologica para la motivacion de la cuestion factica de la decision judicial como concentracion del deber constitucional de motivar las sentencias.", Pontificia <1 %

36

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

<1 %

Trabajo del estudiante

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo